

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a las 18:00 dieciocho horas del día 8 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en la Sala del Cabildo de Palacio Municipal para celebrar sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Alejandra Gutiérrez Campos y los integrantes del mismo. Iniciada la sesión por la Presidenta pasa lista de presentes el Secretario del H. Ayuntamiento, Jorge Daniel Jiménez Lona, asistiendo las siguientes personas: Síndicos: José Arturo Sánchez Castellanos y Leticia Villegas Nava y los Regidores: J. Guadalupe Vera Hernández, Luz Graciela Rodríguez Martínez, Carlos Ramón Romo Ramsden, Karol Jared González Márquez, Hildeberto Moreno Faba, Ofelia Calleja Villalobos, J. Ramón Hernández Hernández, Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera, Blanca Araceli Escobar Chávez y Lucia Verdin Limón; declarando que hay quórum. Enseguida, el Secretario da lectura al Orden del Día: I. Lista de presentes y declaración de quórum. II. Orden del día y aprobación. III. Presentación de la propuesta y, en su caso, aprobación de la persona que ocupará la titularidad del juzgado cívico general. IV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen relativo a la Integración del Comité Municipal Ciudadano que llevará a cabo el proceso de selección para la designación de la persona que ocupará el cargo de Contralor Municipal. V. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen relativo a la actualización del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato que sirve como base para la elaboración de los avalúos catastrales. VI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que contiene la iniciativa de Ley Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022. VII. Aprobación del acta de la presente sesión extraordinaria. En uso de la voz, la Regidora Gabriela Echeverría González manifiesta que en las comisiones correspondientes se aprobó una metodología y cronograma para el estudio y análisis, siendo por ello que estarían violando un dictamen y el acuerdo establecido en las comisiones correspondientes. Por lo anterior, la Presidenta manifiesta que se tiene la disposición del Congreso, lo que se tomó en cuenta desde el primer paso del proceso,

haciéndolo constar justamente en la parte normativa. A continuación, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento el Orden del Día al que fue dado lectura, mismo que es aprobado por mayoría con tres votos en contra emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón y Érika del Rocío Rocha Rivera. Habiendo pasado lista de presentes, con la declaración de quórum y aprobado por mayoría que fue el Orden del Día, se tienen por desahogados los puntos I y II del mismo.

En el punto III del Orden del Día, la Presidenta presenta la propuesta de la persona que ocupará la titularidad del juzgado cívico general, por lo que solicita al Secretario dar lectura a la misma. En uso de la voz, el Secretario da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que a continuación se inserta:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.**

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones XVII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 7 y 8 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de León, Guanajuato; me permito someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio la propuesta que se formula al final del presente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad ciudadana implica la inclusión de todos aquellos elementos y acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas; acción comunitaria para la prevención de delitos; sistemas de impartición de justicia accesibles, ágiles y efectivos.

Es por ello, que la administración municipal considera la implementación de un modelo de Justicia Cívica, entendida como el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar los principios de la cultura de la paz y la legalidad, así como, a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Atendiendo a estas circunstancias, se creó el Juzgado Cívico General, un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, encargado de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura de la paz y legalidad.



Presidencia Municipal
Plaza Principal S/N, Zona Centro
León, Gto. C.P. 37000 T. 477 788.0000 Ext. 1101

T. 477 788 0000 | león.gob.mx
Plaza Principal S/N, Centro, León, Gto. C.P. 37000



Ahora bien, el Segundo párrafo, del artículo 7 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de León, Guanajuato, señala que la suscrita está facultada para presentar al Ayuntamiento la propuesta de nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Juez Cívico General, por lo que tras un minucioso estudio del perfil, trayectoria profesional, conocimientos, capacidades, antecedentes laborales y académicos, pongo a consideración de este cuerpo edilicio la siguiente propuesta de la persona, que sí así lo consideran ocupe el cargo de Juez Cívico General.

Así mismo, la persona propuesta cuenta con las cualidades necesarias para poder ocupar el cargo de juez, destacando que cumple con los requisitos señalados en el artículo 8 del citado reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se designa a la Mtra. Itzel Corona Raya, para que ocupe el cargo de Titular del Juzgado Cívico General.

ATENTAMENTE

**"EL TRABAJO TODO LO VENCE"
"2021, Año de la Independencia"
LEÓN, GUANAJUATO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL**

"La administración pública municipal de León, y las personas que formamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia".



En uso de la voz, la Regidora Lucia Verdin Limón presenta un posicionamiento para razonar el sentido de su voto en los términos siguientes: *"El sentido de mi voto atiende a los números en materia de seguridad pública, que hablan por sí solos. La ciudadanía sale cada día a sus actividades diarias con temor a no volver a sus casas, y es que según datos del INEGI, la percepción de inseguridad se ha acrecentado; no hemos vislumbrado una correcta implementación de política pública en materia de prevención del delito y aunado a muchas otras causas, esto ha abonado a tener los altos índices delictivos que percibimos todos los ciudadanos en el Municipio. Quisiera mencionar que la persona propuesta se vio inmiscuida en un supuesto tema de corrupción apenas el*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

año pasado, esto cuando justificó la adjudicación directa de 6 contratos de capacitación en prevención del delito por un monto de 3.8 millones de pesos de programa FORTASEG, el cual dijo, debía hacerse de esa manera ya que por temas de covid -19 se focalizó la atención a salud y esto hizo que tuvieran menos tiempo para ejercer el recurso. Bajo este tenor, no puedo dar mi voto a favor teniendo los desastrosos resultados que antes mencioné. En mis vivencias como ciudadana y siendo la voz de todos mis compañeros, expongo aquí que he sido víctima también de la opacidad y poca eficiencia del uso de los recursos al implementarse (Sic)”

Acto continuo, la Presidenta manifiesta que la propuesta requiere para su aprobación mayoría calificada, por lo que somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la misma, quedando aprobada por mayoría calificada con cuatro votos en contra emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera, y Lucia Verdin Limón. Enseguida, la Presidenta con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos procede a tomarle la Protesta de Ley a la C. Mtra. Itzel Corona Raya, como Jueza Cívico General.

En el punto IV del Orden del Día, la Presidenta manifiesta que se presenta el dictamen que contiene la Integración del Comité Municipal Ciudadano que llevará a cabo el proceso de selección para la designación de la persona que ocupará el cargo de Contralor Municipal, por lo que solicita a la Presidenta de la Comisión de la Contraloría, Transparencia y Combate a la Corrupción dar lectura al mismo. En uso de la voz, la Regidora Luz Graciela Rodríguez Martínez da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente:

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta que se someterá a consideración del pleno del Ayuntamiento a efecto de integrar el Comité Municipal Ciudadano, que llevará a cabo el proceso de selección para la designación de la persona que ocupará el cargo de Contralor Municipal, siendo la siguiente:

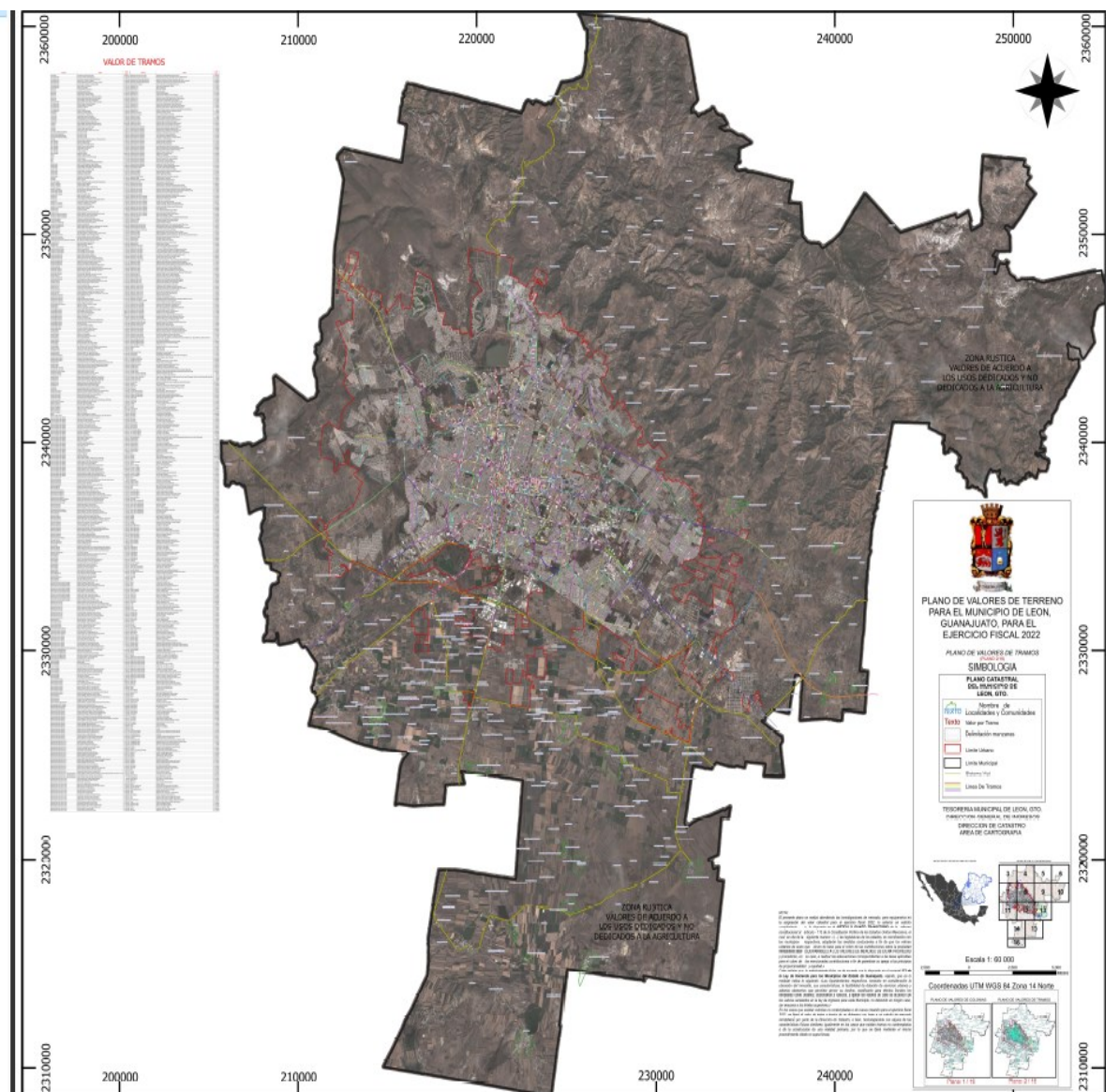
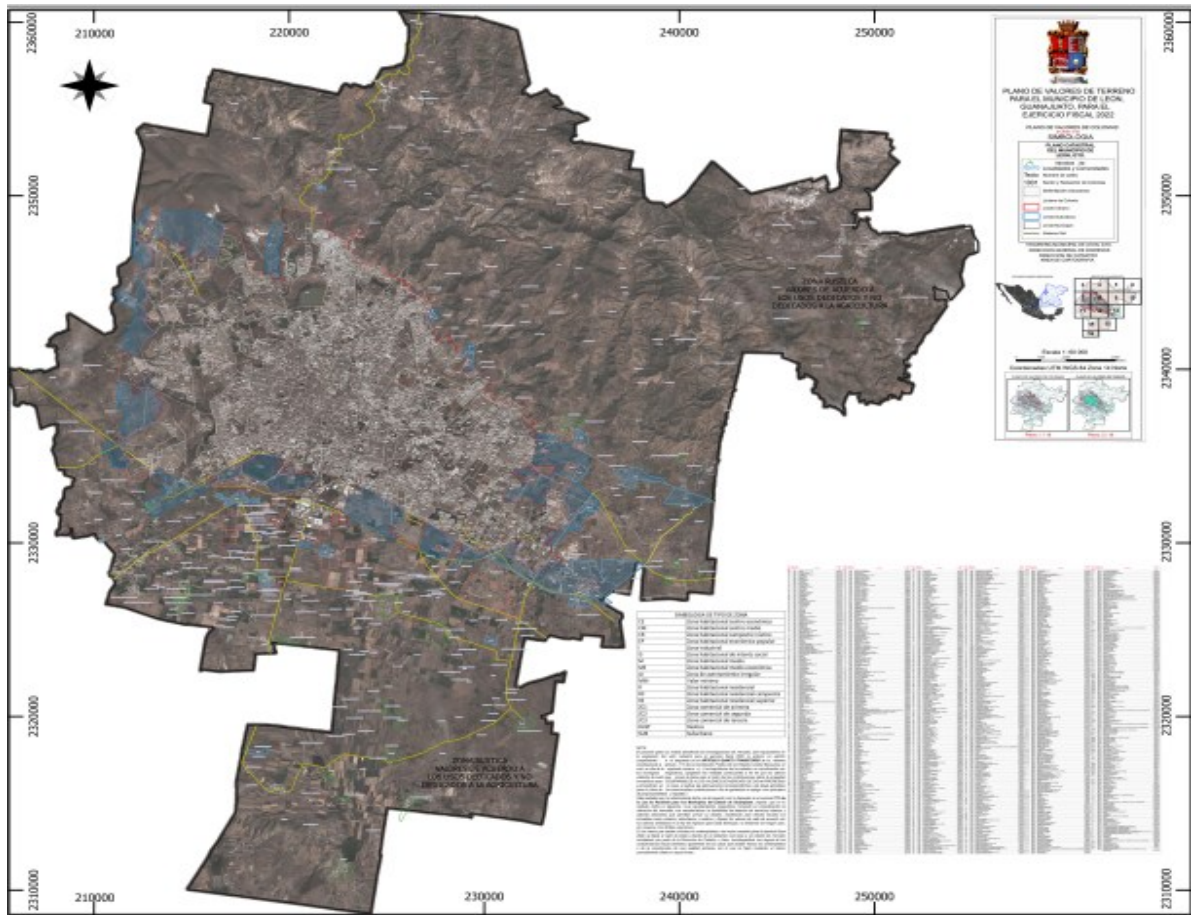
Nombre
Iret Vallejo Estevan
Sergio Ramírez Martínez
María Fernanda Rivera Gutiérrez
Luis Felipe Carpizo Ituarte
Alma Delia López Orozco

SEGUNDO. - Se instruye y se faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que en los términos del presente acuerdo realice las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Enseguida, la Presidenta agradece de corazón a cada uno de los ciudadanos por participar, por su tiempo, por sus conocimientos y por su disposición con el Ayuntamiento de manera honorífica, ya que no tendrían ningún sueldo. Después, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón da lectura a un fragmento de la Ley Orgánica Municipal: *“...para formular su propuesta, es decir, la terna de donde se va a elegir al Contralor, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública. La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizando la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.”* Posteriormente, la Regidora Lucia Verdin Limón presenta un posicionamiento para razonar su voto en los términos siguientes: *“Me gustaría decir primeramente que celebro la paridad de género garantizada en el debido proceso y aunado a ello no omito mencionar mi respeto y reconocimiento a cada una de las personas que participaron de esta convocatoria que tiene como máxima la integración del comité que tendrá a bien la elección del Contralor de nuestro municipio. Es en este sentido que considero de suma importancia reconocer y dar oportunidad a toda la ciudadanía de integrarse en los temas de competencia municipal. En este orden de ideas comento que mi voto no es en contra de los candidatos sino de la fórmula que se propone, como lo mencioné antes reconozco la trayectoria de todos los participantes, sin embargo, es en el sentido de la ciudadanización de los procesos regulatorios del municipio que pongo a consideración de este Ayuntamiento, la participación de aquellos perfiles que por el*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

currículum presentado podrían abonar otra visión; por ello someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento la reconfiguración de la fórmula para que sean Alma Delia López Orozco, Ired Vallejo Esteban, María Fernanda Rivera Gutiérrez, José Luis Escobar Hernández y Luis Lorenzo Sandoval Ascencio quiénes integren este comité. La finalidad de la propuesta es enriquecer la participación ciudadana y mostrarnos más abiertos a los nuevos rostros e ideas que colaboraran de la mano y con mucha entereza a este municipio. (Sic)” Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, misma que queda aprobada por mayoría simple con un voto en contra emitido de la Regidora Lucia Verdin Limón. En consecuencia, la Presidenta manifiesta que en cumplimiento a la base octava de la Convocatoria para la Integración del Comité Municipal Ciudadano, solicita la comparecencia a esta sesión de los Ciudadanos: Iret Vallejo Esteban, Sergio Ramírez Martínez, María Fernanda Rivera Gutiérrez, Luis Felipe Carpizo Ituarte y Alma Delia López Orozco; acto seguido, la Presidenta procede a tomarles la protesta de ley.

En el punto V del Orden del Día, la Presidenta manifiesta que se presenta el dictamen relativo a la actualización del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que sirve como base para la elaboración de los avalúos catastrales; por lo que solicita al Presidente de la Comisión de Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional dar lectura al mismo. En uso de la voz, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente: **PRIMERO.** - Se autoriza actualizar el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 205, segunda parte, de fecha 23 de diciembre del año 2016. Ello en los términos y condiciones del documento que como anexo forma parte del presente acuerdo y que a continuación se inserta:



Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 139 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y otórguese difusión en el portal electrónico del Municipio de León, Guanajuato, para su óptimo aprovechamiento por la ciudadanía en general. **TERCERO.** - Se instruye a la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de su competencia realice todos los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo. **CUARTO.** - Se autorizan todos los actos jurídicos, contables y administrativos que resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo. En uso de la voz, la Regidora Gabriela del Carmen Echeverría González presenta un posicionamiento en los siguientes términos: *“Vemos que el presente plano de valores que se está poniendo a consideración de este Ayuntamiento presenta varias irregularidades; una de ellas es el desconocimiento de cómo se seleccionaron varias colonias donde su aumento es elevado o desproporcionado en algunos casos; el estudio y los dictámenes están realizados con base a información de sitios inmobiliarios de internet, es decir páginas inmobiliarias para la determinación de valores en los dictámenes; no considero esto que sea un trabajo profesional, muestra de ello la propuesta de la Regidora Graciela que no está basada en estudios ni análisis para sacar tres de estas colonias de su aumento mayor y le sea aplicado exclusivamente el aumento del 3.95% aprobado por el Congreso del Estado. La evaluación referente al Fraccionamiento “La Valenciana” la considero la más importante, el cual se está otorgando un valor de 3,100 por metro cuadrado de terreno pero exclusivamente para áreas de donación y un valor de 1,100 para superficies, secciones, polígonos o clúster construidos en el régimen de condominio, es decir, este fraccionamiento está siendo beneficiado con un valor menor a los otros fraccionamientos a los que se le equipara y más en una zona en la que hoy vemos mayor desarrollo, ¿por qué darle beneficios nuevamente a un empresario que señalamos en su momento se apoderó de un terreno de un kínder inmoralmemente haciendo uso de su poder corruptor, el mismo que es el dueño de “La Valenciana” Gabriel Padilla. Por estas pocas observaciones o algo relevantes es que estoy mencionando ahorita y me gustaría presentar una propuesta, previo a que se considere el presente dictamen por el cual se pretende autorizar la actualización del plano de valores de terreno para nuestro municipio, basándose en que los valores unitarios de suelo sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no deben de ser autorizados por el Ayuntamiento, sino que al igual que la propuesta de Ley* Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

de Ingresos debe de ser remitido al Congreso del Estado para que la asamblea legislativa lo analice, valore, discuta, dictamine y en su caso modifique, apruebe o rechace. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción cuarta tercer párrafo, así como la constitución política para el Estado de Guanajuato en su Artículo 117 fracción VIII y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su Artículo 76 fracción IV inciso b, establecen que las tablas de valores unitarios del suelo y construcción deben ser propuestas por el Congreso del Estado para su análisis. Al respecto es importante señalar que en algunos estados de la república como el de Coahuila las tablas de valores unitarios de suelo y construcción son remitidos por los Ayuntamientos al Congreso del Estado de forma separada a la iniciativa de Ley de Ingresos en un plazo máximo al 15 de octubre, con la finalidad de tener el tiempo para evaluar estos valores que se servirán de base para el cobro de las contribuciones en la propiedad inmobiliaria. Si bien, la costumbre ha sido aprobar por el Ayuntamiento los planos de valores y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no significa que sea lo correcto, aun cuando se considere que el acto se convalida al ser incluido en la iniciativa de ley de Ingresos y posteriormente sea aprobada por el Congreso del Estado. Atendiendo al principio de legalidad establecido en las normas citadas en párrafos anteriores, se concluye que el Ayuntamiento no es competente para autorizar la actualización del plano de valores de terreno, así como tampoco para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por considerar que se trata de un acto administrativo de carácter general. Por lo anterior propongo modificar los puntos de acuerdo del dictamen con la finalidad de remitir al Congreso del Estado la iniciativa que contenga de forma completa los valores unitarios de suelo y construcción y no solo la actualización, para que quede de la siguiente forma: ÚNICO: se autoriza presentar al congreso del estado de Guanajuato la iniciativa de proyecto de decreto para establecer los valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de León Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022 en los términos y condiciones del documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la constitución política del Estado de Guanajuato y 76 fracción IV inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Esa es mi propuesta y me gustaría que se pusiera a consideración.(Sic)" Por lo anterior, el Regidor Hildeberto Moreno Faba presenta un posicionamiento en los términos siguientes: "El dictamen que en este momento vamos a someter a nuestra consideración está compuesto por 42 dictámenes que revisamos en un momento durante la comisión relativos a las colonias que tenían una inflación mayor y 17 dictámenes respecto a los nuevos tramos que se van a incluir. Quisiera darle lectura al artículo 171 de La ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato que dice lo siguiente:

“Artículo 171.- Los ayuntamientos, tomando en consideración la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permiten prever su destino, clasificarán para efectos fiscales los muebles como urbanos y suburbanos y rústicos, y fijarán los valores de calle de acuerdo con los valores señalados en la Ley de Ingresos para cada municipio, no debiendo en ningún caso ser mayores a los límites inferior y superior.” Atendiendo a lo que dice la propia ley, nosotros tenemos la obligación respectiva, que es justamente lo que estamos cumpliendo, y está evaluado tanto por especialistas como por ciudadanos que toman en cuenta las consideraciones necesarias que se necesitan para integrar este plano de valores. Entonces, al final, lo que estamos haciendo cumple completamente con lo que especifica nuestra ley dentro de nuestras atribuciones dando cumplimiento a este plano de valores.”

Acto continuo, la Regidora Gabriela del Carmen Echeverría manifiesta que el Ayuntamiento no es la autoridad correspondiente para autorizar la Ley de Ingresos en la que va implícita el Plano de Valores, pidiendo entonces se remita al Congreso del Estado para que ellos sean quienes analicen y autoricen. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Cuerpo Edilicio la propuesta presentada por la Regidora Gabriela del Carmen Echeverría González en los términos planteados, la cual no es aprobada por contar únicamente con tres votos a favor emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón y Érika del Rocío Rocha Rivera. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la actualización del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, misma que queda aprobada por mayoría simple con tres votos en contra emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón y Érika del Rocío Rocha Rivera.

En el punto VI del Orden del Día, la Presidenta manifiesta que se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022; por lo que solicita al Presidente de las Comisiones Unidas de Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, así como la de Gobierno, Seguridad Pública,

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito dar lectura al dictamen respectivo. En uso de la voz, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos da lectura al documento (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente: **PRIMERO.** - Una vez que la Tesorería presentó el proyecto y anexos que sirvieron de base para la integración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022; con fundamento en los artículos 56 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 12, 15, 16, 17, 19 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ***se autoriza presentar la iniciativa de Ley referida al H. Congreso del Estado de Guanajuato*** a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente acuerdo y que a continuación se inserta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción sobre el ejercicio de la facultad de iniciativa de ley en materia fiscal y sus objetivos generales.

1.1. Introducción sobre el ejercicio de la facultad de iniciativa de ley en materia fiscal.

La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como por las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado de Guanajuato establezca a su favor; así lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 198 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en los cuales se señala que el Municipio de León, Guanajuato percibirá en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes

respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten.

Para la aprobación de los mencionados ingresos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Además, de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la entrega de los formatos correspondientes, elaborados de acuerdo a la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

El Ayuntamiento del Municipio de León, consciente de la necesidad de fortalecer su Hacienda Pública Municipal, con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad, propone aquellos tributos preponderantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía leonesa.

Por ello, el presente proyecto de iniciativa, integra una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permitirá al municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles para los leoneses.

En función de lo anterior, se propone al H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, como un instrumento jurídico para la recaudación de ingresos que permitan promover e impulsar el desarrollo municipal.

1.2. Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, relacionados con las líneas de acción establecidas en el Programa de Gobierno del Municipio de León 2018-2021.

El Programa de Gobierno del Municipio de León 2018-2021, plantea cinco Nodos articulados entre sí, con la intención de generar sinergias y coordinar esfuerzos para la atención de los principales retos del municipio de León y con esto dar respuesta a las orientaciones del Plan Municipal de Desarrollo. León hacia el futuro. Visión 2045, específicamente a la visión de largo plazo planteada por los ciudadanos participantes, siendo estos lo que a continuación se mencionan:

León seguro e incluyente;

León compacto, inteligente y conectado;

León educado e innovador;

León atractivo, competitivo y divertido; y

León saludable y sustentable

Este proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, propone fortalecer e impulsar mediante los recursos económicos que se recauden, la infraestructura urbana y el ordenamiento territorial en la zona urbana, lo cual a su vez impacta en el nodo denominado: León compacto, inteligente y conectado, de nuestro programa de gobierno.

Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

El Programa de Gobierno Municipal de León, Guanajuato 2018-2021, indica que el nodo denominado: León compacto, inteligente y conectado, cuenta con un objetivo general, además de las estrategias, los programas y acciones que servirán de base a las actividades de la administración pública municipal.

La elaboración del programa de gobierno fue coordinada, a partir de las iniciativas derivadas de las comisiones de planeación estratégica, así como de las propuestas de programas y acciones planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018. Por tanto, su orientación tendrá una vigencia de tres años, debiendo ser evaluado cada año e informar sobre sus avances y logros en el marco del informe anual, acerca del estado que guarda la administración pública municipal.

Sus parámetros se indican a través de nodos, programas y estrategias. El nodo denominado: León, compacto, inteligente y conectado, encuentra como estrategia a Ciudad compacta y densificada donde a su vez encontramos el programa de León

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Compacto y Vertical, el cual tiene como objetivo desarrollar mecanismos de aprovechamiento de los lotes baldíos intraurbanos, para favorecer la utilización de la infraestructura urbana existente y del transporte público mediante proyectos de usos mixtos verticales, el cual se medirá entre otros, con el siguiente indicador: número de lotes baldíos mayores de 400 metros cuadrados ocupados dentro de la zona de consolidación.

Con respecto a la planeación para el ordenamiento, se desarrollan estrategias que permiten el aprovechamiento y ocupación de los baldíos intraurbanos.

De igual forma, el proceso de seguimiento y evaluación del programa de gobierno se lleva a cabo de manera coordinada al interior de la administración pública municipal.

En el ámbito de la gestión del desempeño se verifica periódicamente el avance y cumplimiento de acciones, proyectos y obras, siendo responsables del proceso la Dirección General de Desarrollo Institucional, la Tesorería y la Contraloría Municipal, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

El IMPLAN coordina el proceso de monitoreo de indicadores estratégicos y de impacto asociados a cada uno de los programas estratégicos, con lo cual es posible conocer el grado de avance y cumplimiento de los objetivos particulares de cada programa, así como de los objetivos generales de cada uno de los cinco Nodos o atributos de la visión.

Así las cosas, se presentan los seguimientos, que se realizan tomando como base los indicadores asociados a la meta trianual, la unidad de medida y la tendencia deseable, siendo estos los que a continuación se presentan:

INDICADOR	META TRIANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	TENDENCIA DESEABLE	OBSERVACIONES
Número de lotes baldíos mayores de 400 metros cuadrados ocupados	15	por ciento	Creciente	

dentro de la zona de consolidación				
------------------------------------	--	--	--	--

Así también, conforme lo establecen los artículos 5, 9, párrafo segundo, 15 y 16, párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la tesorería, las dependencias, entidades y organismos paramunicipales, que generen ingresos de cualquier naturaleza, realizan sus pronósticos y propuestas de ingresos, e incluyen las expectativas de recaudación fiscal y los recursos que generan los sujetos de la Ley, con relación al cumplimiento de sus objetivos, mismos que se plantean en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, lo anterior, en cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

1.3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo propuestas de acción para enfrentarlos.

Con el Paquete Económico 2022 se marca el inicio del segundo periodo de la administración en el cual se consolidarán los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos, que, además de coadyuvar a proteger el bienestar de las familias mexicanas, contribuyen a la construcción de una economía con mayor cohesión social, más robusta y estable, así como a un desarrollo sectorial y regional equitativo e incluyente que incrementa el bienestar en el largo plazo.

Los CGPE 2022 refuerzan los principios que han caracterizado a la presente administración de responsabilidad y eficacia en la gestión de las finanzas y deuda pública. Asimismo, se propone robustecer las fuentes de recaudación, sin recurrir a incrementos o creación de nuevos impuestos, un ejercicio de los recursos públicos eficiente y austero, y una gestión de activos y pasivos innovadora que permita fortalecer la posición financiera del sector público y generar nuevas alternativas para su financiamiento.

Perspectivas económicas para 2022

Uno de los principales factores que contribuirá a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia en 2022, será la conclusión del programa de vacunación, el cual inició en diciembre de 2020, y se estima finalice en el primer trimestre de 2022. La inmunización total de la población objetivo permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que se llevan a cabo en espacios cerrados. A su vez, el restablecimiento de estos sectores desencadenará el crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa e indirectamente a ellos.

En línea con lo anterior, se prevé que en los primeros meses de 2022 el porcentaje de la población subocupada y ausente continuará disminuyendo. En particular, se espera una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, que fue uno de los grupos altamente afectados por la pandemia. La recuperación del mercado laboral dará un impulso importante al consumo interno, que a su vez se verá favorecido por los efectos de la política de recuperación del poder adquisitivo del salario y las condiciones de ocupación.

Asimismo, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de esta administración dará soporte a la reactivación y contribuirá a promover el crecimiento regional, mientras que continuará y repuntará el aumento en la inversión en sectores dinámicos, derivado del incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico, y alimentos procesados. Más aún la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que suman 5.5% del PIB, se verán favorecidos por los altos precios de materias primas comparado con años previos.

Del mismo modo, se espera que la posición sólida de la banca de desarrollo y la privada, reflejo de sus índices de capitalización superiores a los estándares internacionales y sus bajos índices de morosidad, será un elemento fundamental para financiar proyectos productivos con un impacto regional y sectorial, así como para incrementar la inclusión financiera.

En cuanto a la demanda externa, se prevé que las exportaciones, los ingresos por turismo y las remesas serán beneficiados por el comportamiento y desempeño de la economía estadounidense. Además, se prevé que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel ayudará a incrementar los beneficios del T-MEC y detone

la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México.

Cabe destacar que, la perspectiva positiva para nuestro principal socio comercial se ha mantenido y las expectativas de los analistas se han modificado al alza. Por ejemplo, en la encuesta de Blue Chip las proyecciones de crecimiento pasaron de 3.4% en enero de 2021 a 4.4% en la última publicación de agosto, mientras que para la producción industrial cambiaron de 3.4 a 4.3% en el mismo periodo.

Para 2022 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

Tomando en cuenta lo anterior, y considerando la revisión de la estimación de la actividad económica para el cierre de 2021, la SHCP utiliza un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. En particular, los cálculos de finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%.

Las estimaciones también emplean un precio promedio de la MME de 55.1 dpb, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,826 mbd. Esta estimación considera las tendencias observadas, el mayor énfasis que le da PEMEX a la eficiencia en lugar del volumen, así como la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

Finalmente, las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación de cierre en 3.4%, que considera la persistencia de los choques transitorios de la inflación y la postura monetaria del Banco de México que anticipa el progresivo desvanecimiento de estas presiones, así como la convergencia gradual hacia su objetivo. En congruencia con lo anterior, se utiliza una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

Cabe señalar que el entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destaca un mejor perfil de deuda, mayores plazos de vencimiento y menor deuda proyectada. Asimismo, sobresale una mejora de la posición relativa de México con respecto a los demás países emergentes, lo cual se vería reflejado en un mayor apetito por

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

activos mexicanos y disponibilidad de fuentes de financiamiento. Entre los segundos resaltan un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situaciones que podrían provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuyan la velocidad de recuperación de la actividad económica en México y en el mundo.

1.4. Propuesta para hacer frente a los riesgos relevantes.

Para la elaboración del presente proyecto de iniciativa y, atendiendo al panorama financiero que deriva del entorno económico nacional, se buscaron opciones que permitan el fortalecimiento de las finanzas municipales incidiendo lo menos posible en el costo de los servicios municipales, de tal forma que contiene de manera general el aumento del factor inflacionario para el siguiente ejercicio fiscal, del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta iniciativa, toma como referencia las contribuciones, estructura y costos contenidos de manera general en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, sobre la cual se proponen las siguientes modificaciones.

2. Estructura Normativa que se propone.

La estructura fiscal que se propone en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, es conforme con lo previsto por los artículos 31, fracción IV, 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como tomando en cuenta el comportamiento económico municipal, y en congruencia con los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan el cobro de las contribuciones y demás conceptos tributarios.

El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, ha sido estructurada por capítulos y secciones, los cuales se conforman de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEPTOS DE INGRESOS.

CAPÍTULO TERCERO. IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTO PREDIAL.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

SECCIÓN TERCERA. IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES.

SECCIÓN CUARTA. IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS.

SECCIÓN QUINTA. IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS.

SECCIÓN SEXTA. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

SECCIÓN SÉPTIMA. IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.

SECCIÓN OCTAVA. IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

CAPÍTULO CUARTO. DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

SECCIÓN SEGUNDA. SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

SECCIÓN TERCERA. SERVICIOS DE PANTEONES.

SECCIÓN CUARTA. SERVICIOS DE RASTRO.

SECCIÓN QUINTA. SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

SECCIÓN SÉPTIMA. SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

SECCIÓN OCTAVA. SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

SECCIÓN NOVENA. SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA.

SECCIÓN DÉCIMA. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN UNDÉCIMA. SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO.

SECCIÓN DUODÉCIMA. SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA.

SECCIÓN DECIMOTERCERA. SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS.

SECCIÓN DECIMOCUARTA. SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO.

SECCIÓN DECIMOQUINTA. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

SECCIÓN DECIMOSEXTA. SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS.

SECCIÓN DECIMOCTAVA. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO QUINTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO SEXTO. PRODUCTOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO OCTAVO. PARTICIPACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO NOVENO. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO DÉCIMO. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTO PREDIAL.

SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

SECCIÓN TERCERA. IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN.

SECCIÓN CUARTA. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA.

SECCIÓN QUINTA. INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

SECCIÓN SEXTA. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

SECCIÓN SÉPTIMA. DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS.

SECCIÓN OCTAVA. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS.

SECCIÓN NOVENA. DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

SECCIÓN DÉCIMA. DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. SECCIÓN UNDÉCIMA. DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

SECCIÓN DUODÉCIMA. DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. SECCIÓN DÉCIMOTERCERA. DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA. RECURSO DE REVISIÓN.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. AJUSTES TARIFARIOS.

SECCIÓN ÚNICA. AJUSTES TARIFARIOS.

TRANSITORIO.

3. Justificación del contenido normativo.

A continuación, se presentan las siguientes propuestas y justificaciones de los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

Se mantienen las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso, desglosado al cuarto nivel al **artículo 1** de la iniciativa de ley, presentando un ingreso estimado de **\$6,284,148,341.67**.

Lo anterior, para atender lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha sugerencia deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el clasificador por rubro de ingreso.

Por lo que respecta al artículo 2, se propone adicionar las fracciones XII y XIII, en la cual se definen los fines agrícolas y ganaderas, en concordancia con lo establecido en el Código Fiscal del estado de Guanajuato y Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, lo anterior para dar sustento al beneficio establecido en el artículo 46 de este ordenamiento.

Con dicha propuesta, se busca dotar de mayor certidumbre jurídica a lo que se debe entender por fines agrícolas y fines ganaderos respectivamente, con el objeto de permitir al lector una mayor comprensión del tema en cuestión, y profundizar más en los términos o conceptos que se muestren en la lectura, y de esta forma evitar la confusión en su significado.

Se adiciona en la fracción XXI, el concepto de: Manual de incorporaciones, el cual es la guía que contiene los lineamientos administrativos, trámites y procedimientos que deben aplicarse para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

Se modifican los alcances de la fracción XXII de la iniciativa, en relación al ejercicio 2021 a 2022.

Se adicionan las fracciones XXV y XXVI, denominadas Programa de Regulación Ecológica (PRECO) y RTE, ello, de acuerdo a las consideraciones siguientes: Para lograr el objetivo de coadyuvar y propiciar un ambiente más sano desde el ámbito

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

de competencia de SAPAL, se creó el Programa de Regulación Ecológica PRECO, que busca que todos aquellos usuarios del agua en grandes cantidades, sean parte de esta estrategia que aporta en generar un entorno saludable, limpio y sustentable, por ello SAPAL conforma esfuerzos para informar y orientar a los sectores económicos del municipio de León, en cuanto a la integración de disposiciones ecológicas que ayuden a alcanzar el entorno deseado.

Además, el proceso de transitar hacia el uso y gestión inteligente del agua en corresponsabilidad social, establece atractivas facilidades para todos aquellos usuarios que decidan adherirse al PRECO, tales como: financiamiento por parte de SAPAL para el proyecto ejecutivo e instalación del equipamiento necesario; Obtener tarifas preferenciales; Ser promovido y difundido como Empresa Responsable con el Ambiente, que puede considerarse dentro de los criterios para alcanzar la implementación de las normas ISO; Distintivo Sello Verde emitido por SAPAL.

No obstante lo anterior, se observa en el cuerpo normativo de la Ley de Ingresos vigente que no se define a que se refieren las siglas PRECO, en razón de ello y con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica a los destinatarios de la norma, es que se propone adicionar la fracción XXV al precepto normativo de mérito, para establecer el siguiente concepto:

Programa de Regulación Ecológica PRECO: Instrumento de política ambiental, creado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), y cuyo objetivo es regular las descargas no domésticas, a través de acciones de colaboración y orientación con los sectores industriales, comerciales y de servicios que descargan aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado público, así como incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente.

Ahora bien, en ese mismo tenor se encuentran las siglas RTE que se mencionan en distintos supuesto normativos que regulan las tarifas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, y que hacen referencia a los procesos de industrialización de las pieles que se conoce como Proceso de Curtido el cual tiene como parte de sus etapas la de Recurtido, Teñido y Engrase, con la que se logra que el cuero adquiera suavidad, color y otras características que son necesarias para fabricar artículos comerciales. Este proceso genera residuos que dependen principalmente de la técnica de curtido utilizada, pero también del número y tipo de operaciones realizadas, así como de la secuencia de las mismas, de la dosificación de productos químicos y, en general, del control de proceso.

Por tal razón y con la misma finalidad de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos destinatarios de la norma, es que se observa la necesidad de incluir una fracción XXVI para definir las siglas antes referidas.

Se eliminan las definiciones de tipo de vivienda residencial tipo C-1, C, B, y A, dejando sola una definición para vivienda residencial y campestre.

Con el cambio de mecánica de costos basado en el área de la vivienda, se tendría una sola clasificación residencial y la variable del área sería la que determinaría el importe a pagar, aplicándose un costo base por vivienda residencial de hasta 105 metros cuadrados de terreno y un costo adicional por cada metro cuadrado en los términos que se detallan en la exposición correspondiente. Al ponerse una sola clasificación residencial, ya no se hace necesario definir en el glosario de términos los tipos Residencias C1, Residencial C, Residencial B y Residencial A. Es solo este último que se presenta ahora como Residencial y Campestre.

Vivienda residencial y campestre: La conformada por lotes, viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, exceda el valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Impuesto predial

El impuesto predial es un gravamen de naturaleza real que se causa sobre la propiedad o posesión inmobiliaria. Dicha contribución deben pagarla todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de León, Guanajuato.

Se determina al tomar como base el valor del inmueble, el cual se obtiene calculando los valores unitarios del suelo y las construcciones y multiplicando estos por la superficie de la edificación.

Al respecto, en la Sección Primera del Capítulo Tercero de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, se contempla lo relativo al impuesto predial, estableciendo las tasas conforme a las cuales se causará este impuesto, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro del mismo.

En relación con el impuesto predial, previsto en la fracción I del artículo 5 de la presente iniciativa, se actualizan los periodos para la determinación de la base gravable en atención a la fecha de realización del avalúo sobre el cual se hace el cálculo correspondiente.

Dicha propuesta busca impulsar el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos obligados al pago del impuesto predial, en cuanto a la manifestación de cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, a efecto de actualizar el valor fiscal de los mismos, en el cual, el contribuyente podrá acceder al beneficio fiscal para la aplicación de la tasa de la fracción I, a partir del 1er. Bimestre del ejercicio fiscal 2022.

Se propone la adición del artículo 48 de la presente iniciativa, conforme a lo siguiente:

Artículo 48. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que manifiesten el valor de los mismos, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que señale este Ordenamiento Legal y se acredite con avalúo suscrito por la Dirección de Catastro Municipal, se le aplicará a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal 2022 a la base gravable, la tasa que le corresponda consignada en el artículo 5 fracción I, incisos a) y b) del presente ordenamiento.

Dicha propuesta busca impulsar el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos obligados al pago del impuesto predial, en cuanto a la manifestación de cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, esto debido a que debe guardar relación con el valor unitario que le corresponda, obteniendo con ello un registro más acercado al valor comercial de cada bien inmueble, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, pues los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sirve para fortalecer lo establecido en el párrafo que antecede, el razonamiento emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que cito, bajo el rubro de:

Registro digital: 163468 Instancia: Primera Sala Novena Época Materia(s):
Constitucional

Tesis: 1a. CXI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1213

Tipo: Aislada

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual manera apoya a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 229/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 293

Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, AL INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO EN RELACIÓN CON LOS DEL AÑO ANTERIOR, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

El hecho de que el precepto señalado disponga un incremento en los valores unitarios del suelo respecto del año anterior a que entrara en vigor, no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

del proceso legislativo respectivo se advierte que ese aumento se realizó con el fin de corregir su desactualización, en relación con el valor comercial del suelo, considerando para ello la información que tiene el Gobierno del Distrito Federal, relativa a la infraestructura pública y la oferta inmobiliaria, lo que no implica que se desatienda la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto predial, pues ésta se mide en función del valor catastral de los inmuebles, el cual, por disposición constitucional, debe aproximarse al valor de mercado, esto es, atender principalmente al tipo de uso (habitacional o comercial), a la infraestructura urbana y a la actividad comercial que prevalece en la zona donde se ubica el inmueble de que se trate, así como a la dinámica inmobiliaria (oferta y demanda). (El énfasis es nuestro)

Al adicionar este artículo todos los artículos sucesivos se actualizan.

Respecto a las fracciones I y II incisos a) y b), del artículo 5 de la presente iniciativa permanecen en cuanto a su contenido en los mismos términos de la ley vigente, únicamente se actualizan los últimos rangos de los inmuebles Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones y sin edificaciones, ello conforme a lo siguiente: en cuanto a la fracción I, inciso a), pasa de la tasa del 0.351% a la tasa 0.374%, por lo que corresponde al inciso b), de esta misma fracción, pasa del 1% a la tasa 1.250%.

Con relación a la fracción II inciso a), pasa de la tasa marginal de 0.407% a la tasa 0.434%, y con relación al inciso b) de esta fracción, pasa de la tasa del 1.249% a la tasa del 1.560%.

Los anteriores cambios propuestos, se sustenta así, ya que uno de los principales problemas que enfrenta actualmente los municipios está asociado con la correcta determinación del pago del impuesto predial. Como es sabido estados y municipios realizan enormes esfuerzos encaminados a la recaudación de los impuestos y a búsqueda de los ingresos necesarios para sufragar el gasto público, pues solo de esta manera se pueden atender los fines que se les han encomendado, siendo el impuesto predial, el mayor ingreso que reciben los ayuntamientos.

Los impuestos son la fuente principal de recursos financieros de los gobiernos en todos sus niveles. A través del esquema impositivo, los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones y a su vez, sus ciudadanos (sujetos pasivos de la relación tributaria), son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos como la educación y seguridad pública, entre otros.

La Constitución de nuestro país establece las bases para la promulgación y aplicación de todas las demás leyes y ordenamientos existentes, entre ellas incluidas las de índole fiscal.

Los impuestos tienen como fuente inmediata la voluntad del Estado, es decir, son de carácter obligatorio, ya que no queda a voluntad particular de los gobernados contribuir o no para sufragar el gasto público, sino que es el Estado el que impone de forma unilateral la obligación de hacerlo, y no ofrece, en el caso de los impuestos una contraprestación específica.

En la actualidad, se pretende que la imposición de los impuestos debe sujetarse a los principios de proporcionalidad y equidad, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que quiere decir que los ciudadanos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo ser esta justa y adecuada, dando siempre un mismo trato a los individuos que se encuentren en las mismas características o situaciones.

En el ámbito local, el impuesto predial se encuentra regulado por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en los artículos 161, 162 y 164, estando obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título, la base del Impuesto Predial será el valor fiscal de los inmuebles y se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

Por lo antes expuesto se presenta ante esta Soberanía, la propuesta del municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022, con el objeto de procurarnos los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general, a la realización de los propios fines de esta administración.

En esa tesitura, la propuesta radica en el ajuste de la tasa marginal en lo correspondiente al rango de mayor valor fiscal del inmueble. Con esta acción se proyecta una recaudación mayor hasta por una cantidad de 34 millones de pesos, recursos que se plantean serán aplicados al ámbito de mayor exigencia y demanda de la población leonesa, es decir, seguridad.

Por otro lado, este ajuste está en apego a los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, recayendo únicamente en el 0.32% de las cuentas catastrales registradas y que corresponden al sector de mayor capacidad contributiva,

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

garantizando con ello la equidad y proporcionalidad que debe prevalecer en un impuesto y protegiendo al sector social de mayor vulnerabilidad cuyas tasas se mantendrán en los términos del presente ejercicio fiscal.

ACTUAL					PROPUESTA
Artículo 5 Fracción I, inciso a)					
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal	Total de predios	Tasa marginal
en					
49,673,145.61	adelante	151,906.69	0.351%	256	0.374%
Artículo 5 Fracción I, inciso b)					
Límite inferior	Límite superior		Tasa	Total de predios	Tasa marginal
en					
11,000.01	adelante		1.000%	1275	1.250%
Artículo 5 Fracción II, inciso a)					
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal	Total de predios	Tasa marginal
en					
49,673,145.61	adelante	175,687.71	0.407%	13	0.434%
Artículo 5 Fracción II, inciso b)					
Límite inferior	Límite superior		Tasa	Total de predios	Tasa marginal
en					
11,000.01	adelante		1.249%	275	1.560%
		Total de Predios	568,469	1,819	
			% Predios que se actualizan con la propuesta	0.32%	

Sirva de sustento los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL CONTENER UNA TABLA PARA SU CÁLCULO QUE PERMITE QUE AL AUMENTAR EN UNA UNIDAD EL LÍMITE SUPERIOR DE UN RANGO, LOS CONTRIBUYENTES QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL SIGUIENTE, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

El precepto citado contiene una tabla para calcular el impuesto predial, basada en una estructura de rangos denominados límite inferior y límite superior, una cuota fija y una tasa marginal para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, en relación con el valor fiscal del inmueble de que se trate. En estas

condiciones, el hecho de que al aumentar en una unidad el límite superior de un rango, los contribuyentes queden comprendidos en el siguiente, no eleva de forma desproporcional o inequitativa el monto de la contribución a enterar, porque la tabla no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un número, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre el límite inferior y el superior, además de una tasa marginal para cada rango, lo cual no da lugar a un incremento desmesurado, pues la tasa marginal no se aplica al hecho imponible en su totalidad, sino sólo a la porción que exceda del límite inferior de cada rango, a la cual se adicionará una cuota fija que gradúa el incremento entre rangos. Por tanto, la porción normativa mencionada no viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución.

PREDIAL. EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, AL CONTENER LOS ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

Los artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017 prevén, por una parte, la tasa del impuesto predial que corresponde atendiendo a: la superficie del terreno, los valores unitarios de suelo y construcciones y los lineamientos a seguir para realizar el avalúo de los predios y, por otra, que los propietarios y poseedores de inmuebles están obligados al entero de dicha contribución, para lo cual, en primer lugar, debe determinarse el valor fiscal del bien, ya sea a partir del manifestado por el contribuyente o del avalúo realizado por los peritos autorizados para tal fin por la Tesorería Municipal; en ambos casos, deben aplicarse los valores unitarios de suelo y construcciones. Por cuanto ve a los inmuebles urbanos, las tablas de valores unitarios de terreno desarrolladas en la fracción I, incisos a) y b), del segundo de los preceptos citados, los clasifica en dieciséis zonas y, para cada una de ellas, se establece un valor mínimo y uno máximo, posteriormente se enuncian los factores que le serán aplicables y la descripción de los elementos característicos de cada zona, el grado de urbanización, los servicios públicos que posee, la infraestructura y equipamiento, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, incluyendo las definiciones de los diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama y las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

factores. Asimismo, en la tabla de valores de construcción expresados en pesos por metro cuadrado, las edificaciones se clasifican en ocho tipos, las que a partir de la subdivisión atendiendo a su calidad se subclasifican desde superior de lujo a precaria y, de acuerdo con su vida útil, se les asigna un valor monetario. Así, son esas clasificaciones y subclasificaciones del suelo y la construcción las que servirán para obtener el valor fiscal, como base para el pago del impuesto predial; además, existen parámetros o criterios que permiten distinguir los bienes inmuebles en cada una de dichas categorías, los cuales se encuentran inmersos en la tabla de valores mencionada y en la ley, ya que en los tres artículos que conforman la sección primera "Del impuesto predial", del capítulo tercero, "De los impuestos", de la ley indicada, se establecen los elementos que deben considerarse para distinguir, por ejemplo, entre una edificación habitacional de lujo o superior de lujo, de otra habitacional precaria o económica, incluso se precisan las zonas de la ciudad de León, Guanajuato, que encuadran en una u otra clasificación. De ahí que si el artículo 6, fracción I, incisos a) y b), de la ley señalada contiene la descripción de los elementos y valores que deben observarse para clasificar determinado bien en la categoría correspondiente (por lo que hace a las tablas de valores unitarios tanto de terreno como de construcción), además, respecto de esas clasificaciones y subclasificaciones, el legislador estableció los parámetros a considerar para distinguir los bienes inmuebles en cada una de sus categorías, entonces, dicho numeral no viola el principio de legalidad tributaria, pues no genera incertidumbre e inseguridad jurídica al contribuyente, ya que la autoridad administrativa no puede determinar discrecionalmente cada uno de los elementos de impuesto predial.

Con respecto a la fracción III incisos a) y b), del artículo 5 de la presente iniciativa, se propone en los mismos términos que la actual Ley.

En relación a las tasas progresivas para inmuebles con construcción contenida en el artículo 5 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se mantienen en los términos progresivos que se presentan, ello con el fin de apoyar la economía de los contribuyentes de esta contribución inmobiliaria municipal, que, al momento de la causación del impuesto, estarán cubriendo montos equivalentes a los pagados durante el ejercicio fiscal del 2021. En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en cuanto a la aplicación de dichas tasas. En este apartado se mantiene el esquema de tasas progresivas, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad, en cuanto que los sujetos pasivos cubrirán sus contribuciones en función de su respectiva capacidad económica que debe ser gravada, diferencialmente conforme a las cuotas fijas y tasas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino al mayor o menor

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, conforme a los valores catastrales de los predios, que es el marco de las contribuciones inmobiliarias.

El principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un trato idéntico en lo que se refiere a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazo para pago entre otros aspectos, debiendo únicamente variar las tasas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente. Es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la ley.

La referida tabla de tasas progresivas, establece los límites de la base gravable, y en consecuencia permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción.

Aunado a que, su distribución es lineal y presenta la mayoría de predios en los estratos bajos, siendo equitativa en relación a la riqueza de cada rango, atendiendo a los valores de los inmuebles que expresan el nivel de riqueza, con la finalidad de atender los principios de equidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la tabla progresiva que contiene las tasas que serán aplicables en el momento en que se realice el hecho generador por parte del contribuyente, se le otorga a éste certeza jurídica y económica, así como al municipio, respetando con ello, los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de esta tabla que contiene las tasas progresivas para el cálculo del pago del impuesto predial ha sido reconocida en cuanto a su validez por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ya se pronunció ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad, sobre el referido esquema de cálculo del impuesto predial.

La tabla que se propone nuevamente en esta iniciativa, refiere que en cada rango se encuentra un límite superior, un límite inferior, cuota fija y una tasa marginal sobre el excedente del límite inferior; lo cual atiende a los criterios emitidos por el Máximo Tribunal, al contar con los elementos necesarios para ser proporcional y equitativa.

Es decir, dichas tasas progresivas para el cobro del impuesto predial, son acordes al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador cuando fueron aprobadas, permiten que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de esta tabla con tasas progresivas permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Es importante señalar que en este apartado se describe y se desglosa la fórmula para la aplicación de las tasas de manera progresiva, lo cual genera mayor certeza jurídica a los contribuyentes en relación a la determinación para el pago del impuesto predial.

Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1o. J/6 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, Octubre 2014, en la página 2458, que dice:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.»

Así como la jurisprudencia 1o. J/4 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, Octubre 2014, en la página 2543, que dice:

«PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.»

Al igual, da sustento la siguiente tesis administrativa, número I.8o.A.75 A, emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, Tomo XXII, Agosto 2005, en la página 1966, que dice:

«PREDIAL. EL ARTÍCULO 152, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER UN FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DE CADA RANGO DE LA TARIFA. Del artículo 152, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del uno de enero de dos mil cuatro, se advierte que la tarifa que debe ser aplicada a la base gravable del impuesto predial establece diecinueve rangos que se forman respectivamente como consecuencia del aumento en el valor catastral de los inmuebles y, en cada uno de ellos, prevé un límite inferior y superior al que corresponde una cuota fija que deberá ser aplicada según el valor catastral del inmueble y un factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. En este sentido, el hecho de que en la referida tarifa la diferencia mínima de un centavo, ubique a los causantes en el rango superior siguiente, es decir, con un aumento en la tasa, no resulta considerablemente desproporcional e inequitativa al incremento de la suma gravada. Lo anterior, en virtud de que dicho precepto no determina una tarifa progresiva con base únicamente en la diferencia de un centavo, sino que señala una cuota fija a aplicar, en relación con la cantidad inmersa entre un límite inferior y uno superior, y en todo caso,

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

la tasa del impuesto se aplica sobre el excedente del límite inferior en un porcentaje que, al considerar todos estos elementos, refleja la auténtica capacidad contributiva del sujeto obligado, que permite al legislador establecer diversas categorías de causantes, a las que otorgará un trato fiscal diferente en atención a las situaciones objetivas y justificadas que reflejan una diferente capacidad contributiva. De ahí que, el incremento en los límites inferior y superior con diferencia de un centavo, aumentan en proporción a la tarifa que se cobra, con base en una estructura de rangos, una cuota fija y una tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, por lo que, no se violan los principios de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

En relación a la tasa diferenciada para inmuebles sin construcción contenida en el artículo 5 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, precisa que esta tasa aplicable a inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues de mantener los inmuebles baldíos genera condiciones propicias para la reunión de delincuentes, entre otras conductas que afectan la vecindad de las personas.

Importante referir que, esta tasa se establece como un fin extrafiscal, particularmente para la protección a la salud de las personas, como un derecho humano protegido y tutelado por los artículos 1^o, párrafo primero, segundo y tercero y 4^o, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado, así como el Municipio garantizarán el respeto a este derecho. Por ello, el daño y deterioro ambiental que se genere en los predios o inmuebles sin edificar será responsabilidad del propietario o poseedor de dichos bienes inmuebles.

Con base en lo anterior, al establecer la tasa diferenciada para inmuebles sin construcción, se constituye la protección de un bien jurídico colectivo de extrema trascendencia, en beneficio de la población en general, preservando un medio ambiente sano y sustentable como un derecho humano protegido por la Ley.

Por ello, es legal el establecimiento de la tasa diferenciada para inmuebles sin construcción, y acorde con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en razón de que, si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, a fin de seguir protegiendo los derechos de los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin construcción, a los que se les aplicará la tasa diferenciada, podrán hacer uso del medio de defensa que se prevé para desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que la tasa diferenciada aplicable, no se ajusta a los extremos regulados por el dispositivo normativo.

Aunado a lo anterior, y en congruencia con las políticas públicas en materia de preservación de la salud y seguridad pública, estipuladas en el Plan Municipal de Desarrollo. León hacia el futuro. Visión 2045, dirigidas al bienestar social, como instrumento práctico de gestión que orienta hacia unos objetivos concretos, cuantificables y evaluables y, evidencia que la norma propuesta, se encuentra objetiva y razonablemente justificada por su contenido y alcance extrafiscal.

El hecho de preservar la salud pública es un deber jurídico de la autoridad, preservando ésta, el medio ambiente y la inseguridad, y que requiere de la cooperación y participación de ambas partes, tanto autoridad como gobernados para preservar los bienes jurídicos colectivos.

De igual forma y no menos importante es referir que, en el caso de bienes inmuebles sin edificaciones, estos son espacios para la generación, conservación y propagación de virus y bacterias que ponen en riesgo la salud, medio ambiente, economía y desarrollo armónico, no sólo de una colonia, sino del municipio.

Finalmente consideramos que, con la propuesta integral y los argumentos jurídicos vertidos, se sustenta el establecimiento de la tasa diferenciada para inmuebles sin edificación, con el fin de propiciar entornos más saludables, sustentables y seguros, que ayuden a prevenir riesgos en la salud y la seguridad de las personas, ello es un deber jurídico de las autoridades y de la sociedad en general.

Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo I, Febrero de 2019, en la página 486, que dice:

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

«DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES

INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.» (El énfasis es nuestro).

Así también, le es aplicable lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros:

CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.»

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

En relación con el impuesto predial, previsto en el artículo 6 de la presente propuesta, relativo a los valores que se aplicaran a los inmuebles, únicamente se actualiza el ejercicio fiscal. Dicha modificación no representa un cambio alguno, sino únicamente la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2021 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

En cuanto a los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, en lo general se ajustan al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Para determinar los respectivos valores de los sectores, sub-sectores y tramos, se realizan respectivamente las investigaciones de mercado, para equiparlos en la asignación del valor catastral; lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 y en relación directa con el artículo quinto transitorio que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 1999, que menciona:

ARTICULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Por lo tanto, se agregan y se actualizan nuevas colonias o vialidades en las diferentes zonas del municipio y estos fueron concluyentes por medio de dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, así como el Plano Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León., mediante sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2021, según consta en el **anexo técnico d_2_1_1_**.

Es importante señalar que dicho consejo se encuentra integrado por autoridades municipales y consejeros ciudadanos siendo estos: Asociación de Valuadores del Bajío, A.C., Colegio de Valuadores de León, Guanajuato, A.C., Colegio de Maestros en Valuación de León, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Universidad del Valle de Atemajac, campus León (UNIVA) y la Universidad Escuela Profesionales de Ciencias y Artes (EPCA). Este funciona como un órgano de consulta y opinión para la Tesorería Municipal en relación con el ámbito de valuación inmobiliaria, para la discusión, análisis y toma de acuerdos en dicha materia.

Por lo cual se propone actualizar los Polígonos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, tomando en consideración el crecimiento de la ciudad en materia de desarrollo urbano, la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, para efectos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Así mismo, se tomó en consideración los criterios establecidos en la actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial del IMPLAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, el 7 de septiembre del 2020.

El Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, sirve de base para la elaboración de los avalúos catastrales, en él se delimitan los polígonos y valores catastrales por metro cuadrado de terreno ubicados en el territorio municipal, dentro de sus respectivos sectores, sub-sectores (colonias) y tramos de acuerdo a la localización de cada inmueble en su zona o tramo, para evitar la discrecionalidad por parte de la autoridad municipal para la asignación de los valores. Lo anterior de acuerdo al **anexo técnico d_2_2_1_**.

Reforzando lo contemplado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, con la intención de brindar aún mayor certeza al contribuyente respecto a la base aplicable para el cálculo de este impuesto, se desglosan en el articulado referente al mismo los elementos de la contribución, de manera que en el ordenamiento legal se encuentren los criterios conforme a los cuales se determina el valor de cada inmueble.

En este contexto se desglosan los valores unitarios por colonia de acuerdo a cada tipo de zona, para lo cual se tomó en cuenta, para cada una de las colonias que integran el municipio, el grado de urbanización y características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, además de ello se continua con la descripción de los elementos característicos de cada zona, de forma

tal que el causante del impuesto tenga la información que le permita conocer las características de cada una.

Otro de los elementos que actualmente se consideran para la determinación del impuesto es el valor de tramo, mismo que el ordenamiento vigente en su artículo 2 define como “El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades” este valor considera la importancia de estas vías de circulación dentro del municipio, las políticas de ordenamiento territorial que indican como mayor y mejor uso del inmueble su factibilidad como uso comercial o servicios lo cual le dan un mayor valor de mercado. Respecto a los valores por tramo, con la misma intención de dar certeza al contribuyente se desglosan en el texto los valores que corresponden a los distintos tramos por vialidad. Los cuales se actualizan en lo general en un 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento y se agregan y actualizan tramos de acuerdo al **anexo técnico d_2_1_3_**.

Aunado a todo lo anterior y considerando el crecimiento de la ciudad por la creación de nuevas colonias o vialidades se propone incluir la forma en que se fijará el valor por colonia y tramo para aquellas que no se encuentren contempladas de manera expresa en el texto, mismo que se determinará por medio de un dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

Bajo la misma tesitura de dar claridad a los elementos del tributo, se continua con las definiciones de los diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, con la intención de que de la lectura del texto se desprenda de manera clara a qué características se refiere cada factor, incluyendo también en los casos que así lo requieran, las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes factores.

Conforme a lo estipulado por la legislación estatal en materia hacendaria, el avalúo de los inmuebles se hará separadamente para el terreno y para las construcciones, en ese sentido los valores unitarios de construcción se actualizan en un 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento, los cuales describen los diferentes tipos de construcciones, así como los elementos constructivos, calidad de mano de obra, acabados y uso, bajo los cuales se encuadra en cualquiera de los distintos supuestos existentes, dentro de la tabla correspondiente al inciso **B) de la fracción I del artículo 6.**

En cuanto a los valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos y la tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura, se ajustan a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento.

La propuesta integral del artículo 6 de la iniciativa cumple con el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que en este, se establecen los valores unitarios de suelo y construcción, que serán aplicables para determinar el impuesto predial conforme al valor fiscal del terreno y de las construcciones, que constituye la base tributable de dicha contribución.

Además, se señala que dichos valores se aplicarán a los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, considerando las características de la zona, el grado de urbanización, los servicios públicos con que cuenta la infraestructura, equipamiento urbano, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como los diferentes factores que se aplicarán a los valores de terreno y demás elementos en las zonas y vialidades resultantes. Es por ello, que la autoridad fiscal al determinar el crédito fiscal al contribuyente, lo hará tomando en cuenta todos los elementos previstos en este artículo, sin afectar el derecho de los contribuyentes, dándole certeza y seguridad jurídica y en cumplimiento al principio de legalidad, en virtud de que entre los elementos del impuesto predial, será el valor fiscal o base gravable que se obtendrá aplicando los valores unitarios de suelo y construcción que servirá de base para el pago del impuesto municipal.

En lo relacionado con la **práctica de los avalúos mencionada en el artículo 7,** el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, queda en los mismos términos de la Ley vigente.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios con respecto a la Ley vigente.

Derivado del precepto constitucional se desprenden los siguientes derechos en materia tributaria:

- a) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones, entre las que se encuentran los impuestos, al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.
- b) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- c) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, la cual radica en su patrimonio, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

La proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a cuotas fijas y tasas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

La equidad tributaria consiste en que los contribuyentes, de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la Ley.

Los argumentos jurídicos expuestos se fortalecen con las siguientes jurisprudencias:

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES. SU ANÁLISIS A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de proporcionalidad tributaria reconocido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

de riqueza gravada, esto es, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción. Asimismo, ha señalado que, conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente debe determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, es en el causante en quien recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, las contribuciones a enterar, mediante operaciones matemáticas encaminadas a fijar su importe exacto a través de la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley. Así, la autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias e identificar, por consiguiente, su capacidad para contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, la determinación presuntiva de contribuciones por parte de la autoridad tiene lugar cuando el contribuyente violenta el principio de la buena fe, y como resultado de ello la autoridad no está en aptitud de conocer con veracidad las operaciones por él realizadas; de ahí que la función de la presunción es, por tanto, dar certeza y simplicidad a la relación tributaria, ante el incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales. Consecuentemente, el análisis del principio de proporcionalidad tributaria, en el caso de presunciones relativas, implica que el cumplimiento de los criterios que lo integran tenga un mínimo y no un máximo de justificación, por lo que la elección del medio para cumplir tal finalidad no conlleva a exigir al legislador que dentro de los medios disponibles justifique cuál de ellos cumple en todos los grados (cuantitativo, cualitativo y de probabilidad) o niveles de intensidad (eficacia, rapidez, plenitud y seguridad), sino únicamente determinar si las presunciones relativas son legítimas desde el punto de vista constitucional, con dos condiciones: 1) que correspondan a criterios de razonabilidad, es decir, que no se establezcan arbitrariamente, por lo que al analizar la legitimidad constitucional de una presunción en materia fiscal, a este Tribunal Constitucional le compete determinar si el ejercicio de esa facultad contrasta manifiestamente con el criterio de razonabilidad, es decir, que se revele en concreto como expresión de un uso distorsionado de la discrecionalidad, resultando arbitraria y, por tanto, de desviación y exceso de poder; y, 2) que la prueba en contrario que admitan se establezca dentro de límites precisos y objetivos, a través de medios idóneos para destruir tal presunción.»

IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO. EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE ESTABLECE EL SISTEMA PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL TRIBUTO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, prevé que para determinar la cuantía de la base gravable del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se tomará como referencia el valor del inmueble, el cual será el más alto entre el valor declarado en la operación o en el contrato respectivo, o bien, el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad catastral de este municipio. De lo anterior se sigue, que el gravamen de referencia es de los llamados tributos directos, en razón de que recae concretamente sobre el inmueble que se adquiere, ya que el presupuesto o hecho imponible de este impuesto, está constituido por el acto de transmisión. Por tanto, como la adquisición de un inmueble, por sí sola, refleja capacidad contributiva del sujeto pasivo, es claro que la determinación de la base gravable del impuesto relativo, mediante el valor más alto que se obtenga de cualquiera de los sistemas previstos en el numeral de referencia, no infringe el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que para la determinación de la base gravable de dicho tributo, no debe atenderse a las características propias del sujeto pasivo de la relación tributaria, sino al valor real del inmueble materia de la adquisición, en cuanto configura una manifestación efectiva de la capacidad contributiva del adquirente.»

En estas circunstancias, la presente iniciativa, continúa con el propósito fundamental de la justicia en el pago de las contribuciones y generar certeza jurídica sobre su recaudación, respeto al principio de proporcionalidad o justicia, en razón de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, permitiendo a las autoridades municipales contar con los recursos que requiere para encauzar sus acciones de gobierno a favor de la comunidad.

Conforme a este principio, las contribuciones deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica derivada de su patrimonio, de manera que las personas que cuenten con bienes inmuebles de valor alto tributen en esa forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos.

Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Del impuesto sobre fraccionamientos

La tarifa conforme a la cual se cobra este impuesto en lo general se actualiza al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

La tarifa conforme a la cual se cobra este impuesto en lo general se actualiza al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Derechos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Artículo 16

El suministro de agua potable se cobra mediante la aplicación de dos variables. Una de ellas es la cuota base en la que se consideran los gastos de extracción, conducción y distribución en las que incide el gasto de energía eléctrica, el pago por derechos de extracción conforme a la Ley Federal de Derechos y el mantenimiento básico de las redes primarias.

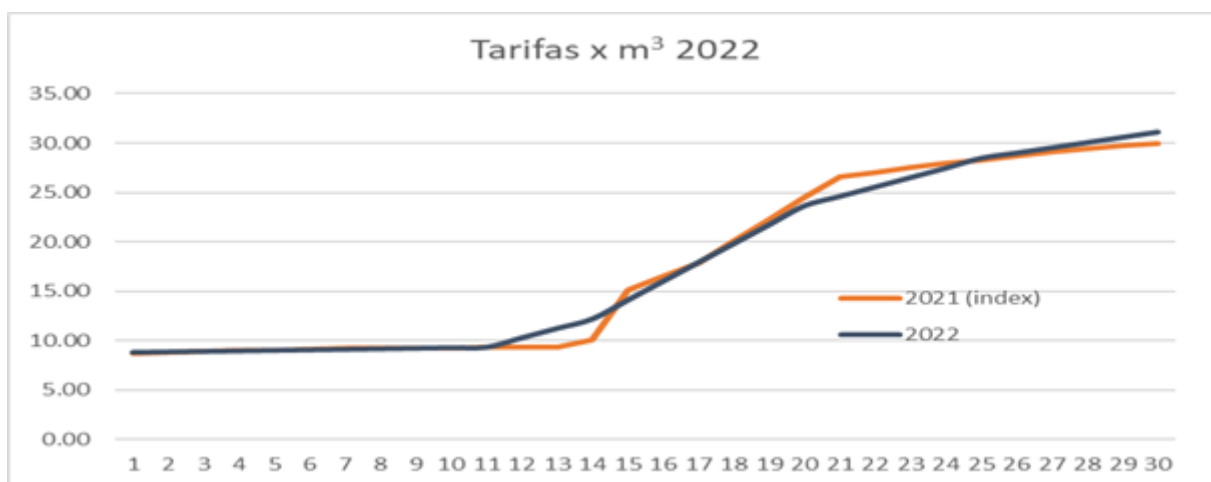
Es conveniente expresar que esta cuota base se sustenta en el cobro proporcional de los costos por extracción, conducción y distribución.

Para hacer llegar el agua hasta cada domicilio, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León aplica estos recursos económicos que deben ser recaudados mediante una cuota de recuperación por cada giro y tipo de usuario.

La cuota base debe ser pagada por todos los usuarios independientemente de sus consumos, incluso para los casos en que no hubiera consumo, porque se trata de recuperar los gastos básicos de operación que hacen posible poner el agua a disposición en cada domicilio de todos los usuarios.

La propuesta, como en otros años, es un incremento en la cuota base de acuerdo con el índice de inflación del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato, lo cual nos permite recuperar una parte de los incrementos inflacionarios que tiene el Sistema en los insumos que utiliza para la prestación de los servicios de agua y saneamiento. Para los usuarios domésticos pasaría de \$116.77 a \$121.38. Para los usuarios comerciales de servicios de \$234.60 a \$243.87. Para los usuarios industriales, de \$256.03 a \$266.14 y para los usuarios mixtos de \$134.28 a \$139.58.

En el caso de las tarifas por volumen consumido, la propuesta es en dos sentidos. Por una parte, hacer ajustes a la curva de tarifas por volumen consumido para eliminar inconsistencias y cambios pronunciados de pendientes, que provocaban que, para algunos rangos de consumo, el incremento de una unidad de consumo ocasionara un incremento muy importante en el recibo del usuario. Esto se puede observar en la siguiente gráfica, en la que el usuario que consumía, en el caso de las tarifas domésticas, 15m³, el recibo se elevara más que lo proporcional, generando una inconformidad en la facturación.



Tarifa doméstica 2022						
m³	indexado	propuesta		m³	indexado	propuesta
1	\$8.72	\$8.77		31	\$31.45	\$31.37
2	\$8.80	\$8.82		32	\$31.70	\$31.66
3	\$8.90	\$8.88		33	\$32.09	\$31.95
4	\$8.98	\$8.93		34	\$32.37	\$32.24
5	\$9.07	\$8.98		35	\$32.57	\$32.53
6	\$9.17	\$9.03		36	\$32.90	\$32.82
7	\$9.19	\$9.08		37	\$33.26	\$33.11
8	\$9.21	\$9.14		38	\$33.64	\$33.40
9	\$9.24	\$9.19		39	\$33.91	\$33.69
10	\$9.26	\$9.24		40	\$34.29	\$33.98
11	\$9.29	\$9.29		41	\$34.59	\$34.28
12	\$9.34	\$10.25		42	\$34.76	\$34.57
13	\$9.36	\$11.20		43	\$35.09	\$34.86
14	\$10.10	\$12.16		44	\$35.49	\$35.15
15	\$15.09	\$14.06		45	\$35.67	\$35.44
16	\$16.51	\$15.97		46	\$35.93	\$35.73
17	\$17.88	\$17.88		47	\$36.14	\$36.02
18	\$20.10	\$19.79		48	\$36.46	\$36.31
19	\$22.30	\$21.70		49	\$36.64	\$36.60
20	\$24.46	\$23.60		50	\$36.81	\$36.89
21	\$26.60	\$24.56		51	\$37.15	\$37.18
22	\$26.99	\$25.51		52	\$37.37	\$37.48
23	\$27.54	\$26.47		53	\$37.56	\$37.77
24	\$27.97	\$27.42		54	\$37.77	\$38.06
25	\$28.30	\$28.43		55	\$38.10	\$38.35

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

26	\$28.66	\$28.96		56	\$38.22	\$38.64
27	\$29.14	\$29.49		57	\$38.43	\$38.93
28	\$29.46	\$30.02		58	\$38.77	\$39.22
29	\$29.77	\$30.55		59	\$38.89	\$39.51
30	\$29.99	\$31.07		60	\$40.57	\$39.80

Tarifa comercial 2022						
m³	indexado	propuesta		m³	indexado	propuesta
1	\$28.28	\$29.11		31	\$52.07	\$53.06
2	\$29.44	\$29.93		32	\$52.36	\$53.34
3	\$30.59	\$30.76		33	\$52.67	\$53.61
4	\$31.76	\$31.58		34	\$52.93	\$53.89
5	\$32.38	\$32.41		35	\$53.42	\$54.17
6	\$33.01	\$33.22		36	\$53.63	\$54.45
7	\$33.65	\$34.04		37	\$53.82	\$54.73
8	\$34.29	\$34.85		38	\$54.17	\$55.00
9	\$34.92	\$35.67		39	\$54.34	\$55.28
10	\$35.04	\$36.48		40	\$54.68	\$55.56
11	\$35.15	\$37.30		41	\$54.85	\$55.84
12	\$35.27	\$38.11		42	\$55.04	\$56.12
13	\$37.26	\$38.93		43	\$55.20	\$56.39
14	\$39.27	\$39.74		44	\$55.36	\$56.67
15	\$40.76	\$40.56		45	\$55.71	\$56.95
16	\$42.21	\$41.37		46	\$55.85	\$57.23
17	\$43.54	\$42.19		47	\$56.05	\$57.51
18	\$44.69	\$43.00		48	\$56.20	\$57.78
19	\$45.74	\$43.82		49	\$56.29	\$58.06
20	\$46.68	\$44.63		50	\$56.47	\$58.34
21	\$47.50	\$45.44		51	\$56.57	\$58.62
22	\$48.08	\$46.26		52	\$56.77	\$58.90
23	\$48.62	\$47.07		53	\$56.87	\$59.18
24	\$49.18	\$47.89		54	\$57.20	\$59.45
25	\$49.63	\$48.70		55	\$57.28	\$59.73
26	\$50.24	\$49.52		56	\$57.37	\$60.01
27	\$50.63	\$50.33		57	\$57.56	\$60.29
28	\$51.04	\$51.15		58	\$57.60	\$60.57
29	\$51.37	\$51.96		59	\$57.89	\$60.84
30	\$51.71	\$52.78		60	\$57.96	\$61.12

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Tarifa industrial 2022						
m³	indexado	propuesta		m³	indexado	propuesta
1	\$28.51	\$29.20		31	\$52.07	\$48.14
2	\$29.67	\$29.88		32	\$52.36	\$48.53
3	\$30.82	\$30.56		33	\$52.67	\$48.92
4	\$31.99	\$31.24		34	\$52.93	\$49.31
5	\$32.96	\$31.92		35	\$53.42	\$49.70
6	\$33.60	\$32.60		36	\$53.63	\$50.09
7	\$33.88	\$33.29		37	\$53.82	\$50.48
8	\$34.52	\$33.97		38	\$54.17	\$50.87
9	\$34.97	\$34.65		39	\$54.34	\$51.26
10	\$35.07	\$35.33		40	\$54.68	\$51.65
11	\$35.20	\$36.01		41	\$54.85	\$52.04
12	\$35.30	\$36.69		42	\$55.04	\$52.44
13	\$37.30	\$37.37		43	\$55.20	\$52.83
14	\$39.30	\$38.06		44	\$55.36	\$53.22
15	\$40.79	\$38.74		45	\$55.71	\$53.61
16	\$42.26	\$39.42		46	\$55.85	\$54.00
17	\$43.57	\$40.10		47	\$56.05	\$54.39
18	\$44.72	\$40.78		48	\$56.20	\$54.78
19	\$45.78	\$41.46		49	\$56.29	\$55.17
20	\$46.73	\$42.15		50	\$56.47	\$55.56
21	\$47.53	\$42.83		51	\$56.57	\$55.95
22	\$48.13	\$43.51		52	\$56.77	\$56.34
23	\$48.66	\$44.19		53	\$56.87	\$56.73
24	\$49.18	\$44.87		54	\$57.20	\$57.12
25	\$49.63	\$45.55		55	\$57.28	\$57.51
26	\$50.24	\$45.99		56	\$57.37	\$57.91
27	\$50.63	\$46.43		57	\$57.56	\$58.30
28	\$51.04	\$46.87		58	\$57.60	\$58.69
29	\$51.37	\$47.31		59	\$57.89	\$59.08
30	\$51.71	\$47.75		60	\$57.96	\$59.47

Para eliminar las inconsistencias, se generó un modelo matemático con ecuaciones lineales concatenadas, manteniendo los ingresos del sistema, pero reduciendo las inconsistencias en la curva de tarifas volumétricas. En este modelo se cuidó que los cambios fueran mínimos en los consumos hasta 10m³, que es el promedio de consumo de la ciudad para usuarios domésticos, en el que el consumo que más

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

frecuentemente se repite se encuentra entre 7 y 8 m³. Es importante señalar que más del 70% de los usuarios domésticos se ubican en 11m³ o menos, de consumo mensual. Con lo anterior, la propuesta para enero de 2022, con la que inicia la Ley de Ingresos del siguiente año, considera el ajuste en la curva de tarifas volumétricas explicado, aplicando la indexación que se consideró en el año 2021 de 0.4% mensual.

Para las tarifas comerciales e industriales, se propone para este año el mismo ejercicio descrito para eliminar inconsistencias, y hacer una curva de tarifas volumétricas más justa, y así mejorar la relación con el usuario, de tal forma que los incrementos en algunos rangos no sean tan bruscos.

En el caso de los usuarios de tarifa mixta, se mantienen la proporcionalidad que tenía con la tarifa doméstica de 1.15 veces o 15% adicional en promedio.

Respecto de la modificación planteada en el artículo 16, Fracción I, inciso e), para los usuarios de las tarifas de beneficencia no cambian los criterios, ya que se mantiene el cobro con base en las tarifas de los usuarios domésticos hasta 30m³, y en adelante se fija la tarifa como apoyo a las labores que realizan estos usuarios, de tal forma que por el incremento adicional que en ocasiones tienen estos usuarios para mantener sus centros operando, no se genere un costo muy alto.

En segundo lugar, el proyecto tarifario propone mantener el esquema de indexación mensual que se ha utilizado en los últimos años, el cual permite por una parte que el usuario no tenga incrementos bruscos en su recibo durante el ejercicio del año, y por otra parte, permite al sistema recuperar el incremento en costos en los insumos que utilizan para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, que en muchas situaciones no obedecen a la inflación medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En el resto de los conceptos de los artículos 16 y 53, se propone aplicar el índice de inflación del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento en lo general, autorizado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Se construyó un estudio técnico mediante un modelo matemático, con 11 ecuaciones lineales concatenadas, asegurando los mismos ingresos, pero eliminando inconsistencias en las tarifas volumétricas y sus curvas de precios por cada metro cúbico consumido para cada tipo de usuario.

Análisis social: En términos sociales, la propuesta es positiva ya que se aplicarán incrementos solamente sobre el índice de inflación anual para la cuota base de cualquier tipo de usuario, y para el caso de las tarifas volumétricas se proponen los ajustes para eliminar inconsistencias en algunos, en especial en algunos rangos de consumo mensual, provocando un cobro más justo de acuerdo con el nivel de consumo, pero manteniendo el cuidado de no afectar a las clases más vulnerables, en específico las viviendas que consumen hasta 10m³ que representan más del 70% de los usuarios. En cuanto a la indexación mensual del 0.4% que ya se aplicaba desde el ejercicio anterior, se mantiene en la propuesta para el ejercicio 2022, lo cual permite que el usuario no tenga cambios bruscos durante el año.

Se propone un cambio en la estructura del cobro del pago de derechos por lote o vivienda, por lo que corresponde a la incorporación a la red para el suministro de agua potable doméstica, se propone el cobro de un importe base a la vivienda de hasta 105 metros cuadrados de superficie o área privativa más un costo adicional por cada metro cuadrado superior a la superficie base.

Para el cobro por conexión a las redes de alcantarillado se propone aplicar una tasa del 15.6%, que es el equivalente a lo que dentro de la Ley de Ingresos vigente se aplica cuando se divide el monto a pagar por derechos de alcantarillado entre el importe correspondiente a derechos de incorporación de agua potable.

En la ley vigente viene como importe porque se cobra conforme al tipo de vivienda un importe específico, mientras que en la propuesta viene como tasa porque se aplicaría a importes variables. Pero su aplicación no representa un cargo adicional ni una afectación para el contribuyente.

Actualmente se tiene dentro de la fracción III, artículo 16 de la Ley de Ingresos una tabla de cobro de acuerdo con el tipo de vivienda que se trate.

Tipo	Por incorporación a la red de agua potable	Por incorporación a la red de alcantarillado
Popular y económica	\$13,461.80	\$2,096.45
Interés social	\$16,711.20	\$2,602.49
Residencial C1	\$18,567.99	\$2,891.66
Residencial C	\$23,209.99	\$3,614.57
Residencial B	\$32,493.99	\$5,060.39
Residencial A/ Campestre	\$41,777.99	\$6,506.23

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

En la tabla se puede observar que, por derechos de incorporación de agua potable, una vivienda clasificada como Residencial C1 debe pagar un total de \$18,567.99. Estas viviendas deberán tener un área no mayor a los 139 metros cuadrados. Si la vivienda tuviera 140 metros cuadrados, es decir, un solo metro más, se clasificaría como Residencial C y entonces debe pagar \$23,209.99, que representa un incremento neto del 25% con relación a la anterior.

Por otra parte, las viviendas tipo Residencial C son consideradas como tal, cuando miden entre 140 y 299 metros cuadrados de superficie y a todas las que se ubique dentro de este rango se les cobra el mismo importe de \$23,209.99.

La demanda de agua está íntimamente ligada al área que ocupa una vivienda y cuando observamos que se aplica el mismo precio a la Residencial C que mide 140 m² que a la que mide 299 m², que prácticamente es el doble del área, estamos ante un hecho de tributación no proporcional que contraviene lo establecido en el Artículo 31 Constitucional que dispone que se debe contribuir de manera proporcional y equitativa.

Si hacemos el mismo ejercicio comparativo entre el precio de una vivienda Residencial C que paga \$23,209.99 y que mide 299 m², contra una Residencial B que se convierte en tal cuando mide 300 m² y debe pagar \$32,493.99, nos encontramos con una desproporción mayor porque por un solo metro cuadrado de diferencia se estaría pagando un 40% más, es decir un importe adicional de \$9,284.00 por un solo metro cuadrado de diferencia.

Es también motivo de análisis observar que la vivienda tipo Residencial B paga el mismo importe de \$32,493.99 si mide 300 m² que si mide 449 m². No existe proporción entre la demanda real de agua potable de una vivienda de 300 metros cuadrados que una de 499 y, sin embargo, pagan ambas el mismo importe por concepto de derechos de incorporación. Y también podemos señalar que la Residencial B de hasta 449 m² paga \$32,493.99 y con medir un solo metro cuadrado más, es decir 450, se convierte automáticamente en Residencial A y está obligada a pagar \$41,777.99 lo que representa un adicional de \$9,284.00 por un metro cuadrado más.

La última muestra de esta falta de proporción es cuando a partir de los 450 m² se cobra el mismo importe independientemente de lo que mida el terreno de la vivienda. Una casa de 1,000 metros cuadrados paga lo mismo que una de 450 cuando las condiciones de demanda de agua potable son obviamente diferentes.

Para generar mejores condiciones tributarias con el fin lograr una mayor equidad y proporcionalidad en el cobro de los derechos, se está proponiendo para viviendas tipo Residencial un importe base de \$18,788.64, más un importe de \$75.46 por metro cuadrado adicional. Actualmente la Residencial C1 que es la de este tipo que menos paga tiene un importe de \$18,567.99.

Precio histórico de la Ley 2021

Precio ajustado reconociendo la disminución de los habitantes por vivienda de 4.1 a 3.9

Para importe base	Importes
Residencial C1 2021 (4.1)	\$18,567.99
Media entre Res C1 e Int. Social	\$17,512.99
Base 2022 residencial (3.9)	\$16,658.70
Homologada 8.5%	\$18,074.69
Aplicando ajuste inflacionario 3.95%	\$18,788.64

El valor de \$16,658.70 se ajusta con una homologación de 8.5%, llegando a \$18,074.69, para eliminar las zona que consideraba la ley de ingresos 2021 fuera del marco de cobertura que se les aplicaba un 30% adicional. Considerando el incremento de inflación autorizado para la propuesta 2022 de 3.95% se obtiene el monto de \$18,788.64.

Con lo anterior, para la propuesta 2022 se eliminan las zonas de cobertura para la aplicación de los derechos de incorporación.

Para obtener el precio por m2 adicional, a los 105 m2 que considera el Código Territorial como superficie mínima para una vivienda, se calculó con la diferencia en los precios de incorporación de agua potable que tienen la vivienda Residencial con la Residencial A o campestre de acuerdo a lo siguiente:

Para m ² adicional	Importes	Explicación	
Diferencia de precios Entre residencial C1 y residencial A	\$23,210.00	\$41,777.99	Precio residencial A o campestre Ley 2021
		\$18,567.99	Precio Residencial C1 Ley 2021
		\$23,210.00	Diferencia entre los dos precios
Diferencia Metros de superficie (de 120 a 450 m ²) (Referencia Manual de incorporaciones de SAPAL para vivienda Interés social y residencial A)	330	Precio ajustado reconociendo la disminución de los habitantes por vivienda de 4.1 a 3.9	
Precio por m ² (4.1)	\$70.33		
Precio por m ² (3.9)	\$66.90		
Precio homologado m ² (8.5%)	\$72.59		
Aplicando ajuste inflacionario 3.95%	\$75.46		

Con base en lo dispuesto por el Artículo 405 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece como área mínima los 105 metros cuadrados y para viviendas de esa área o menor es que se aplicaría el importe de \$18,074.69.

El precio adicional por metro cuadrado de \$72.59 resulta de dividir el importe diferencial entre el costo de la vivienda Residencial A contra el de la Residencial C1, es decir, la más alta contra la más baja y dividirlo entre los 330 metros cuadrados de diferencia entre el área base de una y otra. La diferencia entre el precio de una vivienda y otra es de \$23,210.00 que divididos entre los 330 metros cuadrados (que

resultan de restar los 450 de la Residencial A contra los 120 de la Residencial C1) nos da un costo de \$70.33.

De acuerdo con las tablas de cobro vigentes se consideró para la integración de su precio una demanda que tenía como uno de sus componentes un hacinamiento de 4.1 personas por vivienda. Como resultado del censo de vivienda y población realizados por el INEGI en el año 2020, se reflejó que el hacinamiento en la Ciudad de León Guanajuato es de 3.9 habitantes por vivienda.

Si los \$70.33 los convertimos a esa proporción tendríamos que dividirlos entre 4.1 y luego multiplicarlos por 3.9, lo cual nos da por resultado un importe de \$66.90 cada metro cuadrado. Mediante la aplicación de un factor que más adelante se expone y fundamenta, se estaría aplicando una tasa homogénea del 8.5% para toda la ciudad en lugar del 3% que en la actualidad se aplica solamente a una zona perimetral que se encuentra fuera del marco urbano de la ciudad.

Al aplicar esa tasa adicional del 8.5% a los \$66.90 resultantes del cálculo anterior, no resultan los \$72.59, aplicando el porcentaje de inflación nos da \$75.46, que se están proponiendo como base del cobro por cada metro cuadrado adicional.

En cuanto a las razones para hacer una sola clasificación residencial y sustituirlas por las que en la ley vigente se clasifican como Residencial C1, C, B y A, obedece a que dentro del Artículo 402 del Código Territorial para el estado y los Municipios de Guanajuato se define a la vivienda tipo residencial como aquellas que se ubiquen dentro de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyas viviendas o lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Ese criterio ya se tiene dentro de la Ley de ingresos vigente, pero se clasifica por rangos de superficie con las consecuentes desproporciones que ya se comentaron y demostraron, por lo cual para esta iniciativa estamos proponiendo tener una sola clasificación residencial y que estas tributen el pago de sus derechos de incorporación de acuerdo con su área.

Con esta medida las viviendas que de menor superficie pagarán menos por razones de demanda proporcional de agua potable y alcantarillado y quienes tengan por incorporar viviendas de mayor área estarían pagando conforme a lo que resulte del área de cada una de ellas.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Este cambio contribuye también a la agilidad en el proceso de incorporación y a una facilidad en su aplicación porque ahora solamente basta saber el área del terreno que ocupe la vivienda para determinar el monto a pagar.

Con relación al cargo del 15.6% por concepto de derechos de incorporación a la red de Alcantarillado, es la misma proporción de lo que se paga actualmente, como queda demostrado con la tabla siguiente:

Tipo	Por incorporación a la red de agua potable	Por incorporación a la red de alcantarillado	Proporción del alcantarillado respecto al agua
Popular y económica	\$13,461.80	\$2,096.45	15.6%
Interés social	\$16,711.20	\$2,602.49	15.6%
Residencial C1	\$18,567.99	\$2,891.66	15.6%
Residencial C	\$23,209.99	\$3,614.57	15.6%
Residencial B	\$32,493.99	\$5,060.39	15.6%
Residencial A/ Campestre	\$41,777.99	\$6,506.23	15.6%

Análisis social: En cuanto a la parte social es convenientes señalar que dentro del mismo cuadro de cobros propuesto en la fracción III, se establece un beneficio para las viviendas tipo popular y económica y las de interés social.

Para las populares y económicas se establece que; “Cuando su precio de venta no exceda el valor de once UMAS elevados al año se le aplicará un descuento del 27% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo Residencial.”

Y para las de interés social se indica que “Cuando su precio de venta no exceda el valor de veinticinco UMAS elevados al año se le aplicará un descuento del 10% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo Residencial.”

La referencia en cuanto al valor de la vivienda se encuentra establecida dentro del Artículo 402 del Código Territorial para el estado y los Municipios de Guanajuato, en sus incisos a) y c) respectivamente.

En el mismo sentido de referencial el valor económico de las viviendas para efectos de clasificación se expresa el Artículo 181 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Con esta disposición los precios para viviendas populares o de interés social mantienen su nivel de tributación conforme a lo que se tiene en la ley vigente.

Además de lo ya citado del Artículo 402 del Código Territorial para el estado y los Municipios de Guanajuato y del 181 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, citamos lo que respecto a los lineamientos que orientarán las políticas de vivienda quedan expresadas en el Artículo 460 del Código Territorial para el estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra dice:

Artículo 460. Las políticas de vivienda se orientarán por los siguientes lineamientos generales:

- I. Promover acciones encaminadas a la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Considerar la vivienda como factor primordial en el ordenamiento y administración sustentable del territorio y en la definición de las medidas, proyectos y acciones para la preservación y mejoramiento del entorno urbano;
- III. Asegurar la congruencia de las acciones de vivienda con los programas estatal, municipal y metropolitano;
- IV. Ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de familias, equilibrando y considerando las distintas regiones del Estado y sus características;
- V. Fomentar, reconocer y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda: personas, familias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado;
- VI. Facilitar la producción de vivienda mediante la simplificación y reducción de trámites y requisitos, conforme a las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VII. Identificar, alentar y apoyar las acciones habitacionales y la producción social de vivienda;

Precio del litro por segundo para usos habitacionales y no habitacionales.

Dentro de la Ley de Ingresos, en la fracción III, se incluyen los conceptos de costo por litro segundo de agua potable y de alcantarillado, contenidos en los incisos d) y e) respectivamente.

En la ley vigente el precio del litro por segundo de agua potable del inciso d) es de \$1,504,948.16.

Considerando que en el inciso h) de la ley vigente se establece la aplicación de un factor del 1.3 para aquellos desarrollos que se ubiquen fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL, el importe de \$1,504,948.16 se multiplica por el factor de 1.3 lo que representa un cargo adicional del 30%.

Dentro de la iniciativa de ley de ingresos 2022 se propone eliminar el factor del 1.3 (30%) inciso h), y sustituirlo por una tasa del 8.5%, entonces el importe de \$1,504,948.16 se multiplican por el factor 1.085 y de esa forma se obtiene el importe de \$1,632,868.75, ajustado al porcentaje del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento, establecidos por el Congreso del Estado, es de \$1,697,367.07.

Para el alcantarillado contenido en el inciso e) aplica el mismo principio, de tal forma que al multiplicar el importe de \$312,494.03 por el factor de 1.085 (8.5%) obtenemos el importe de \$339,056.02, ajustado al porcentaje del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento, establecidos por el Congreso del Estado, es de \$352,448.73.

En relación al inciso h) del artículo 16 de la fracción III, se propone eliminar, ello ya que dentro de la ley vigente se aplica un cobro del 30% adicional (que es el factor del 1.3) para aquellos usuarios o desarrolladores que pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL.

El establecimiento del límite que permita precisar la ubicación del marco de cobertura, es un proceso complicado, porque se genera con una variante de criterios bajo los cuales se establece la posición de la infraestructura existente y con ello la opción de tener una mayor accesibilidad a los puntos de conexión a las redes hidráulica y sanitaria del SAPAL.

Actualmente lo que se encuentra dentro del marco de cobertura es denominado zona 1 y lo que queda fuera se denomina zona 2, pero existen en zona 2 algunas áreas que, estando ubicadas en la denominada zona 2, ya reúnen las características para clasificarse como zona 1.

De lo anterior se desprende que resulta cada día más complicado asignar el área que corresponde a cada desarrollo con un factor de por medio que hace pagar a unos un 30% más que a los otros.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Por otra parte, existen desarrollos que quedan a solo unos metros de la línea límite establecida para la zona 1 y por ello se les aplica el factor del 1.3, lo que representa un incremento del 30% en el pago de sus derechos de incorporación.

Esta definición que puede variar para efectos de pago por solo unos metros trae un efecto importante para quien pretende desarrollar y el costo de alguna manera se le traslada al ciudadano que es quien con el pago de la casa termina asumiendo todos los costos inherentes a su construcción, incluidos los pagos por derechos de incorporación.

El proceso para definir la zona que corresponde a algunos desarrollos suele ser tardado y eso representa problemas de fluidez para las autorizaciones correspondientes, con lo cual se afecta la gestión y se generan periodos de tramitología que podrían obviarse si la mecánica fuera diferente.

Finalmente, la razón de tal cobro adicional obedece a los costos que tiene la obra de cabecera para el SAPAL que como organismo operador tiene sus líneas disponibles para la conexión, pero que por circunstancias le quedan más lejos en cuanto al punto de conexión, tanto en la zona 1 como en la zona 2.

Podría darse el caso de un desarrollo ubicado en zona 2 que tuviera el punto de conexión más cerca que otro de la zona 1, con la diferencia de que el de zona 2 pagaría un 30% más por sus derechos de incorporación solo por estar en una zona definida fuera del marco de cobertura.

Si la aplicación del costo marginal terminó con las diferencias de cobro para quienes en la zona urbana tenían puntos de conexión cercanos, contra otros que la tenían a mayor distancia, y si todos los que realizan desarrollos están obligados cubrir los costos de obras de cabecera adicionales, que dentro del proceso se toma a cuenta del pago de derechos, no debería existir diferencia entre el pago de derechos en cualquier zona de la ciudad que se estuviera.

Haciendo una valoración de las cargas tributarias y considerando a toda la ciudad dentro de una zona general, independientemente del punto donde habría de construirse un desarrollo, hicimos proyecciones que nos permitieran saber si con la aplicación de una tasa general, necesariamente más baja, se podría equilibrar el efecto para lograr el establecimiento de una sola zona de tributación.

Hicimos varios ejercicios y observamos que mientras los desarrollos de la zona 1 contribuyen con una masa del 71.7% con relación a los derechos de incorporación, la zona 2 representa un 28.3%.

Al aplicar ese factor a la zona 2 respecto a las incorporaciones realizadas en el año 2020, observamos que se generó una tributación de \$11,175,962.80.

	2020	
	Zona 1	Zona 2
Derechos	\$94,383,572.74	\$37,253,209.32
Tasa 1.3	\$0.00	\$11,175,962.80
Homologado	8.49%	8.49%
Aportación	\$8,013,165.33	\$3,162,797.47
Total	\$11,175,962.80	

Al aplicar una tasa homologada del 8.49% en ambas zonas, nos genera justamente el mismo importe.

Este ejercicio se realizó con los importes de incorporación del año 2019 y los parciales del 2021 tendiendo en todos como resultado una tasa similar.

Considerando además que la aplicación de la tasa está relacionada con los impactos de obra de cabecera y que esta se ejerce tanto en una como en otra zona, encontramos conveniente dejar una sola zona y aplicar una tasa de forma general.

Se llegó a la conclusión de que la aplicación de una tasa de 8.5% para toda la ciudad, generaría el mismo ingreso que lo que genera la aplicación del 30% solo para la zona 2.

Por tal motivo, es que se propone la aplicación de una tasa homogénea del 8.5%, que ya quedó incluida en el costo del litro por segundo para agua potable y alcantarillado, contenidos en la fracción III dentro de los incisos d) y e) respectivamente.

También el costo del importe base para vivienda residencial y el costo de cada metro cuadrado adicional de terreno ya se encuentran impactados con este 8.5% que resulta muy favorable para los desarrolladores, en términos tributarios, además de que permite que el proceso de autorización sea más ágil.

Con estas medidas también se elimina el problema de quien se vería calificado en zona 2 a pesar de su cercanía con la zona 1 o con los puntos de conexión ofrecidos por el SAPAL.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Se propone la inclusión del artículo g) a la fracción IV del artículo 16, ello con el propósito de vincular al manual de incorporaciones para la recepción de obras, títulos de concesión y pozos.

Se propone añadir una tabla dentro de la fracción V del artículo 16, para el cálculo del porcentaje de pago por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria.

V. Por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria, se pagará un porcentaje del valor total del presupuesto de obra autorizado por el SAPAL, y será de acuerdo con la tabla siguiente:

Rangos	Importe del presupuesto de obra	% de aplicación
1	Menor o igual a \$6,500,000.00	5%
2	Mayor de \$ 6,500,000.00 y hasta los \$30,000,000.00	Del 5% al 2%, de acuerdo con el monto del presupuesto y la aplicación del cálculo
	<p>Para calcular la tasa de aplicación, se usará la fórmula siguiente:</p> $Ts = Tb - ((Tb-Tm) / (Ls-Li)) (Po-Li)$ <p>Donde:</p> <p>Ts: Es la tasa por supervisión que se aplicará para todo presupuesto de obra dentro de este rango.</p> <p>Tb: Es la tasa base (5%)</p> <p>Tm: Es la tasa menor (2%)</p> <p>Ls: Es el límite superior del rango 2(\$30,000,000.00)</p> <p>Li: Es el límite inferior del rango 2 (\$6,500,000.00)</p> <p>Po: Es el presupuesto de obra sobre el cual se calculará el cobro de supervisión</p>	
3	Mayor de \$30,000,000.00	2%

Cabe mencionar que dicho cobro ya está establecido dentro de la ley vigente y corresponde al pago del personal técnico que SAPAL emplea para ejercer la supervisión de las obras.

Actualmente se aplica el 5% sobre el importe presupuestado de las obras a construir por parte del desarrollador. Por lo que en este caso se aplicaría el 5% para obras de importe igual o menor a los \$6,500,000, para aquellas que superen este monto y hasta los \$30,000,000.00 estarían pagando menos del 5% vigente y sería calculado mediante la fórmula que está dentro de la misma fracción V. Y para las obras de monto mayor a los treinta millones de pesos aplicaría una tasa del 2%.

Dentro del análisis y la ponderación de cargos por servicios de supervisión se observó que el costo proporcional era inversamente proporcional al monto de gastos que se le generan al SAPAL para ejercer esta función.

Lo anterior significa que para obras pequeñas el porcentaje del 5% si es aplicable, pero que cuando los montos de la obra crecen, el uso de recursos humanos y materiales no crece en la misma proporción.

Por tal razón se establece como viable el que la tasa aplicable vaya directamente ligada al importe de la obra y así es que propusimos que para obras de importe igual o menor a seis millones de pesos se aplique la tasa vigente del 5%, pero cuando supere el monto base y hasta los treinta millones de pesos la tasa irá disminuyendo proporcionalmente del 5% hasta un 2% tope.

Esto significa que ahora una obra de diez millones pagaría un 4.55%, una de veinte millones pagaría 3.28% y una de veinticinco millones de pesos estaría pagando una tasa del 2.64%. En términos de importes la primera pagaría \$455,198.15, la segunda \$655,319.15 y la tercera \$659,574.47.

Se propone eliminar los incisos x) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m3 a la Dirección de Pipas Municipales y y) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m3 a otras dependencias municipales, de la fracción VII del artículo 16, relativa a otros servicios que presta el SAPAL, esto dado que estos dos conceptos no se facturan actualmente, ni son aplicables. En el primer caso, no se aplica, al ya no existir la Dirección de Pipas Municipales (antes FIDAPIM) y en el segundo caso, se trata de un concepto que no se ha facturado en los últimos años, ya que, en el caso de las pipas de agua tratada para el Municipio, estas, desde el año pasado en el proyecto de ley, se determinó que no tuviera costo como medio para incentivar el uso de agua tratada en las dependencias municipales.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

En el caso de agua potable, los predios municipales que la utilizan caen en los supuestos de la fracción f del artículo 16.

Por lo anterior, se propone la eliminación de estos dos conceptos por no ser aplicables actualmente y así evitar confusiones con otros conceptos de la ley.

Se propone añadir un inciso c) a la fracción IX del artículo 16. Actualmente el SAPAL está recibiendo agua residual en las plantas de tratamiento que opera, por encima del volumen que factura. Esto se traduce en mayores costos para el sistema para lo cual no recibe ingresos. Particularmente esta situación proviene de los usuarios que utilizan algún suministro alternativo de agua mediante pipas.

Es por eso que se propone esta tarifa adicional para cubrir los costos adicionales que tiene el sistema por estos vertidos sin medición.

Va dirigido exclusivamente a los usuarios industriales o de convenio de descarga a los que no se les mida a la salida de sus descargas el volumen de agua residual vertido.

Las empresas pueden evitar el pago de esta tarifa adhiriéndose al Programa de Regulación Ecológica (PRECO) que tiene SAPAL, en el cual se instala un medidor de descarga, y el usuario hace las adecuaciones necesarias en su empresa para que trabaje una estación de medición de aguas residuales. Ingresando a este programa las empresas cuentan con tarifas más bajas inclusive que las que se mencionan en la fracción IX inciso a) y b).

Se determinaron los metros cúbicos de saneamiento que se facturaron a los usuarios doméstico, comercial e industrial, usuarios adheridos al programa de regulación ecológica y convenios de descarga. Esta cifra se contrastó con los volúmenes que trataron las plantas de tratamiento operadas por el SAPAL, que presentan un volumen excedente ingresado, el cual no es facturado debido a los usuarios que utilizan PIPAS. Con esto se comprobó que el SAPAL reciba más agua residual que la que factura.

En la parte de ingresos y costos de saneamiento, se calcularon los acumulados para los primeros 6 meses de 2021, determinándose una diferencia de \$15,149,845. Esta diferencia se divide entre los metros cúbicos facturados de usuarios industriales y de convenio de descarga para el mismo periodo determinándose un costo adicional de \$11.68 por metro cubico, a efecto de equilibrar los ingresos y costos en este rubro de saneamiento.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Total de m3 de usuarios:

Industrial y Convenios: 1,296,748

-\$ 15,149,845 / 1,296,748 = \$11.68

El impacto en las empresas de esta tarifa se puede eliminar si optan por adherirse al Programa de Regulación Ecológica, en el cual incluso obtienen beneficios con tarifas más bajas por saneamiento (Art. 54, fracción V).

La tarifa adicional busca cubrir los egresos excedentes de saneamiento por las descargas de agua residual de las empresas que no es medida, ya que utilizan fuentes alternas de abastecimiento como PIPAS.

En cuanto a las facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se propone la eliminación de los incisos a y b de la fracción I, del artículo 54 de la propuesta, mismos que a continuación se enuncian:

- a) No se pagará la tasa del 20% correspondiente al servicio de alcantarillado en uso industrial, cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.
- b) Se aplicará un incentivo para el cobro por el tratamiento de aguas residuales, consistente en aplicar la tarifa correspondiente al rango de carga contaminante entre 351 miligramos por litro y 2,000 miligramos por litro de demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales, para los siguientes casos.
 - 1. Industria ubicada en fraccionamientos o parques industriales autorizados por el Municipio
 - 2. Industria que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales en uso, la cual deberá ser verificada por personal del SAPAL; y
 - 3. Industria que sólo contemple el proceso de wet-blue en adelante.

Los incisos citados se refieren al incentivo ecológico que SAPAL otorgaba a las empresas que cumplieran tales condiciones. Estos incentivos se crearon en el año 2005, para provocar la reubicación de las empresas hacia las zonas industriales y eliminar un problema de contaminación en la mancha urbana.

El incentivo que se creó desde el 2005, resultó en la reubicación de un gran número de industrias, pero en la actualidad ya no tiene razón de mantenerse, ya que las empresas ubicadas en parques industriales tienen la posibilidad de adherirse al

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

programa de regulación ecológica y obtener tarifas de saneamiento más competitivas, y en el caso de que utilicen agua tratada de SAPAL, pueden inclusive exentar el cobro de alcantarillado.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

	Ley de ingresos Art. 53 fracción I inciso a) y b)	Ley de ingresos Art. 54 fracción V
Tarifa de saneamiento	\$41.93	\$15.68
Cobro de alcantarillado	\$0	\$0 (si consume agua tratada)

Los incentivos a los que se refiere esta fracción se han aplicado durante más de 15 años, pero con la creación del Programa de Regulación Ecológica de SAPAL (PRECO), las empresas pueden acceder a tarifas e incentivos más competitivos, tal es el caso de la tarifa de saneamiento que con PRECO disminuye a \$15.68 por metro cúbico en lugar del incentivo a que se refiere esta fracción de \$41.93.

Por lo anterior ya no tiene razón de seguir existiendo el incentivo de los apartados a y b de la fracción.

Análisis social: Los incentivos que se crearon en 2005, ya cumplieron su objetivo social y económico, con la reubicación de la mayor parte de la industria y en específico producción de cueros a las zonas industriales autorizadas por el Municipio.

Los incentivos actuales deben de aplicar o por estar adherido y cumpliendo con el Programa de Regulación Ecológica, o por la disminución de contaminantes en los vertidos de agua residual como lo sigue estipulando esta fracción, de acuerdo con análisis químicos que presenten las empresas al SAPAL.

Son incentivos que se proponen eliminar, ya que actualmente las empresas cuentan con la posibilidad de tarifas más bajas con el Programa de Regulación Ecológica. Los incentivos por calidad de agua se mantienen dentro de esta fracción.

Se propone modificar el párrafo segundo de la fracción II del artículo 54 de esta iniciativa, cabe mencionar que se mantiene el beneficio para los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León,

contenido en la ley vigente, el cual se precisa debido a que los conceptos en la fracción III, del Artículo 16 de la Ley de Ingresos estarían siendo modificados.

En la Ley vigente se les concede el beneficio a estos predios haciendo referencia a la fracción III, inciso b, y lo extiende puntualizando que no se les aplicará lo indicado en el inciso h de la misma fracción, del artículo.

Al promoverse en la iniciativa de Ley de Ingresos 2022, se les bonificará el mismo 60% del monto por incorporación a la red de agua potable, haciendo un cambio para que este se aplique sobre los incisos b y d de la fracción III en lo relativo al agua potable. Adicionalmente se realizan precisiones en la redacción de que se refiere a los que no formen parte de convenios de incorporación de fraccionamientos, ya que en este caso el derecho por la incorporación es pagado por el desarrollador de vivienda y ya no aplicaría. Se agrega la redacción para excluir también a las zonas de donación de fraccionamientos incorporados por convenios, que después de tiempo se cambia el uso y se comercializan. También se precisa que los usuarios a los que se les aplicará esta fracción no deben de exceder una demanda de 0.16 l/s que cubre tanto un usuario individual, como un conjunto habitacional de hasta 15 viviendas de interés social. Un consumo mayor se referiría a un usuario que se incorporaría a los servicios de SAPAL por medio de un convenio de pago de derechos.

Se propone añadir un tercer párrafo numerales 1 y 2, al inciso b) de la fracción V del artículo 54, de la presente iniciativa. Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

Esta propuesta tiene por objetivo incentivar el uso de agua tratada y potable de SAPAL, disminuyendo con esto la circulación de PIPAS por la ciudad, y mitigar la sobreexplotación del acuífero del Valle de León.

Al condicionar el incentivo de exentar el cobro de alcantarillado que se menciona en el inciso a de esta fracción, se provoca el uso de agua tratada en los procesos de las empresas, beneficiando el medio ambiente, al sustituir agua de primer uso por agua tratada. También la condición de que se consuma agua tratada provocaría un uso más racional del agua que se extrae del acuífero. Adicionalmente el impulsar el uso de agua potable beneficiará en una menor circulación de Pipas en la mancha urbana.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

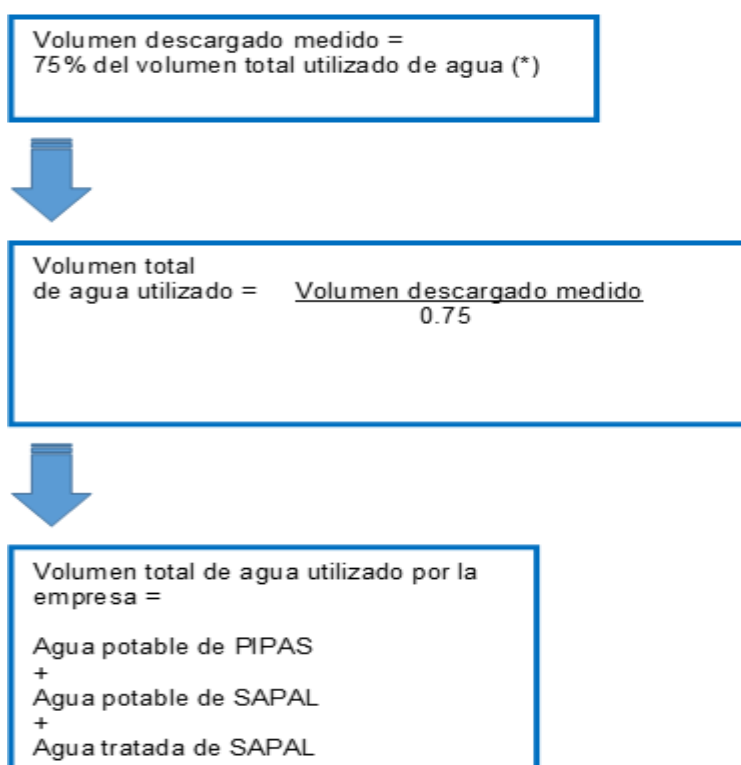
El porcentaje que se condiciona del 32% de uso de agua tratada se obtiene de lo siguiente:

	Volumen	\$/m ³	Facturación mensual	
Descarga agua residual	500 m ³	\$15.08	\$7,540	<i>Facturación PRECO (Art. 53 Fracc V inciso b)</i>
Alcantarillado	20 %		\$1,508	<i>Incentivo de alcantarillado (Art. 53 Fracc I inciso a y Art. 16 fracc II)</i>
Agua tratada	158.25 m ³	\$9.53	\$1,508	<i>Equivalente al alcantarillado</i>
	31.65%			

Requerimiento mínimo de agua tratada 32% Para compensar el incentivo de alcantarillado

Lo anterior significa que SAPAL con este porcentaje compensaría con ingresos de agua tratada el incentivo otorgado, sin obtener ingresos adicionales.

En cuanto al porcentaje de 75% relativo a que el volumen consumido de agua potable y tratada de SAPAL que realice la empresa, parte de la base de que el volumen descargado en una empresa adherida al PRECO está medido. Con este valor se puede determinar el volumen que la empresa consumirá de agua potable y tratada de acuerdo con el Manual Técnico de SAPAL, que señala que el porcentaje de aportación al colector sanitario es igual al 75% del volumen consumido. Con lo anterior el cálculo que SAPAL realizará para la aplicación del incentivo de alcantarillado es el siguiente:



Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

En la condicionante que se propone, para las empresas que tengan la posibilidad de usar agua tratada, se les solicitará al menos un 32% del volumen total de agua usado, y el volumen de agua residual descargado, deberá de ser equivalente al 75% del volumen total de agua utilizado.

Se incluye también la alternativa para una empresa que no pueda usar agua tratada por el tipo de industria o proceso, dejando sólo la condicionante de que se use el agua potable de SAPAL, para lo cual la descarga deberá de ser equivalente al 75% del volumen total de agua utilizado.

Análisis social: Esta iniciativa, al incentivar el uso de agua tratada y potable de SAPAL, mejora el medio ambiente, ya que en el caso del agua tratada es un sustituto que permitirá extraer menos agua del subsuelo, y en términos de ciudad, con el uso de agua tratada y potable de SAPAL habrá menos PIPAS circulando con todas las externalidades que generan.

También con el uso de agua tratada, las empresas obtienen un ahorro en precio, ya que la tarifa es de \$9.53 por metro cúbico, lo cual es muy inferior al precio de mercado de PIPAS particulares.

Es importante comentar que el usuario adherido al Programa de Regulación Ecológica ya cuenta en esta fracción con un precio preferencial de agua potable de \$29.67 por metro cúbico, el cual es competitivo con el mercado de PIPAS que maneja precios entre \$40 y \$50 por metro cúbico.

Incentivar el uso de agua tratada y potable de SAPAL que traerá beneficios económicos y ambientales para la sociedad.

En el caso de las empresas es un ahorro por los precios competitivos que maneja el Programa de Regulación Ecológica.

Y en materia de medio ambiente y ciudad genera beneficios al disminuir la extracción del acuífero, y menor circulación de camiones PIPA particulares.

Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Derechos por servicios de panteones, Derechos por los servicios de rastro, Derechos por servicios de seguridad pública, Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, Derechos por servicios de tránsito y vialidad, Derechos por servicios de estacionamientos públicos

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

La tarifa relativa a estos derechos en lo general se ajusta al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de asistencia y salud pública

Las tarifas relativas a estos derechos en lo general se ajustan al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Se propone eliminar el inciso c) de la fracción IV, denominada amalgama, ya que es un material discontinuado y en estricto apego a la indicación de la OMS para erradicar el uso de mercurio pactado en el convenio de MINAMATA

Derechos por los servicios de protección civil, Derechos por los servicios de desarrollo urbano, Derechos por servicios de obra pública, Derechos por servicios catastrales y prácticas de avalúos, Derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, Derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Las tarifas relativas a estos derechos en lo general se ajustan al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios en materia ambiental

La tarifa relativa a este derecho en lo general se ajusta al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Se propone eliminar los numerales 1 al 3 del inciso a) y el inciso b) del artículo 33 de la propuesta, lo anterior en virtud de que estas tarifas se realizaban cuando existía y estaba vigente el Convenio de atribuciones que realizaba el Estado con el Municipio, particularmente la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial con la Dirección General de Medio Ambiente de León, y además por no estar sustentado en el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato.

Con ello, se confirma que la Hacienda Pública del Municipio de León, Guanajuato no cuenta con atribuciones jurídicas de ningún tipo para realizar el cobro de derechos por la Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las modalidades «A», «B» y «C» y la modalidad intermedia, lo anterior, derivado de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Municipal, definidas en el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio De León, Guanajuato.

Conforme al artículo 97 del citado reglamento, en materia de evaluación del impacto ambiental, se restringe la elaboración y evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental a dos modalidades, General y Específica.

“Artículo 97. Cualquier manifestación del impacto ambiental que deba presentarse a la DGGGA para su evaluación, debe elaborarse conforme a las modalidades siguientes:

- I. General, que procede en tratándose de las obras o actividades a que se refieren las fracciones II, IV, VI y IX del artículo 87 de este Ordenamiento; y
- II. Específica, que procede en tratándose de las obras o actividades a que se refieren las fracciones II, V, VI y VI del artículo 87 de este Ordenamiento.”

En contrario sensu, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen el marco normativo por medio del cual, el estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (antes Instituto de Ecología del Estado), cuenta con las atribuciones relativas para Evaluar el impacto y los riesgos ambientales en la modalidad intermedia, misma que procederá en los casos que señala el artículo 25 del citado reglamento.

“Artículo 25. Procederá la evaluación del impacto ambiental, modalidad intermedia, cuando se trate de obras o actividades que, por su naturaleza, ubicación, dimensiones, amplitud y características, se prevea la afectación a subcuencas.”

Resulta importante mencionar que, los Convenios y acuerdos de coordinación para la transferencia de atribuciones en la materia, continúan vigentes conforme al artículo 8 de este marco normativo:

“Artículo 8. El Instituto y la Procuraduría podrán suscribir con los municipios convenios y acuerdos de coordinación, con el propósito de que éstos asuman, en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones relativas a la evaluación del impacto ambiental, el riesgo y la afectación ambiental; así como de inspección y vigilancia, respectivamente, a que se refiere este Reglamento.

En todo caso, el ejercicio de las atribuciones que asuman los municipios deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Por lo anterior, se considera reforzar la iniciativa de reforma presentada, especificando las modalidades implícitas por la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa para la Transmisión de Atribuciones Ambientales entre la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y el Municipio de León, Gto., y las modalidades que el Municipio si cuenta de conformidad con el Reglamento para la Gestión ambiental en el municipio de León, Guanajuato, a efecto de apegarla al principio de legalidad, esencial para el adecuado ejercicio del poder público.

Derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas

La tarifa relativa a este derecho en lo general se ajusta al índice inflacionario del 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Derechos por el servicio de alumbrado público

El servicio de alumbrado público, consiste en la iluminación de las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

En este sentido y de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso a, numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado establece que: “Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.”. En referencia a la contraprestación por el servicio de alumbrado público, que al igual, la misma normatividad establece en su artículo 228-I, que “La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad”.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y
- III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de

energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Bajo los argumentos mencionados anteriormente, es, que este Municipio, siguiendo la mecánica propuesta, es que presenta la integración de la tarifa para el ejercicio fiscal 2022, siendo esta la siguiente:

VARIABLES	MONTO
Total de Gasto (octubre 2020 - septiembre 2021)	\$313,341,209.52
Ahorro Energético	\$8,980,454.767
Costo Global Anual	\$322,321,664.287
Actualización INPC septiembre 2021/ septiembre 2020	1.060001479919340
Costo Global Anual Actualizado	\$341,661,441.15
Total de usuarios a considerar	646,170
Tarifa anual	\$528.749
Tarifa mensual	\$44.062
Tarifa bimestral	\$88.125
Factor de Ajuste Energético (FAE)	0.036067836947905
Tarifa mensual para Ley de Ingresos 2021	\$1,221.65
Tarifa bimestral para Ley de Ingresos 2021	\$2,443.31

Con respecto al beneficio fiscal, contenido dentro del artículo 59 de la iniciativa, se mantiene el 12%, para todos aquellos que en el consumo no rebase la citada tarifa. Consecuentemente los usuarios que consuman energía en la que el 12% rebase el monto de la tarifa, la pagarían de forma completa.

Al igual, se mantiene el beneficio fiscal establecido dentro del artículo 60 de la iniciativa, a todos los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Contribuciones especiales

En cuanto a las disposiciones relativas a las contribuciones especiales, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

Productos

En cuanto a las disposiciones relativas a los productos, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

Aprovechamientos

En cuanto a las disposiciones relativas a los aprovechamientos, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

Participaciones

En cuanto a las disposiciones relativas a las participaciones, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

Ingresos extraordinarios

En cuanto a las disposiciones relativas a los ingresos extraordinarios, no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la ley vigente.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Respecto al impuesto predial, la cuota mínima se ajusta a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 3.95 tres punto noventa y cinco por ciento.

Se propone reducir el descuento del pago del impuesto predial considerado dentro del artículo 45 de la iniciativa, a los contribuyentes que cubran anticipadamente el importe de la anualidad esto es, pasar del 12% al 10% en el mes de enero y del 10% al 8% en el mes de febrero, ello de acuerdo a lo siguiente:

En el año próximo pasado, con objeto de apoyar la economía de las familias leonesas, así como por el paro laboral en la gran mayoría de los sectores productivos, derivado de la pandemia con motivo del virus SARS-CoV-2, se modificó el contenido del artículo 45, respecto al descuento por pronto pago del impuesto predial, aumentando el porcentaje del 10% al 12% a aquellos contribuyentes que cubrieron anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto en el mes de enero y del 8% al 10% para quienes pagaron durante el mes de febrero.

Ahora bien, entrando al estudio pormenorizado de esta iniciativa, y dado que se han reactivado los sectores económicos, asimismo atendiendo al panorama financiero que deriva del entorno económico nacional, se buscan opciones que permitan el fortalecimiento de las finanzas municipales, por lo que se considera prudente variar el porcentaje de beneficio, y regresar al anterior esquema respecto al descuento por pronto pago del impuesto predial, dicha propuesta se considera no incide en la economía de los leoneses, toda vez que se han reactivado los sectores económicos, y con ello fortalecido la economía de las familias leonesas, siendo que por otra parte es de vital importancia dotar a la administración municipal de mecanismos y herramientas que les permitan captar mayores ingresos, aunado a que con el descuento que se propone, resulta claro que los contribuyentes del impuesto predial, encontraran atractivo el liquidar anticipadamente tal tributo, ya que de igual manera, con tal beneficio se les estaría realizando un descuento significativo sobre sus contribuciones.

Se propone adecuar el artículo 46 de la actual Ley, para quedar como sigue:

“Artículo 46. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos y que acredite con constancia emitida en el presente ejercicio fiscal por la Dirección General de Desarrollo Rural, se le aplicará a la base gravable, las tasas establecidas en el artículo 5 del presente ordenamiento que les sea aplicable, y una vez determinado el impuesto predial a pagar, se le va a disminuir el factor del 0.50.”

Por lo que respecta a fines agrícolas y ganaderos, se deberá atender a lo establecido en el glosario de la presente Ley, con lo que disponen la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000 y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

Con la propuesta del artículo 46 de la iniciativa, se trata de incentivar y apoyar el desarrollo del uso o destino de actividades agrícolas o ganaderas, respecto de bienes inmuebles que se encuentren con las condiciones que permitan desarrollar dicha actividad, sin que sea parámetro para ello su ubicación en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, pues se busca el mejor aprovechamiento de tales inmuebles, fomentando con ello el autoempleo o más fuentes de trabajo en el municipio, ya que se trata de impulsar el sector económico privado y, por ende, fomentar el crecimiento económico, como lo contempla el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bastando acreditar tal uso o destino con la constancia respectiva, emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural, tomando en consideración lo que establece la Norma

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Oficial en materia agrícola y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, respectivamente. Con lo anterior se busca generar mayor certidumbre por lo que se debe entender en fines agrícolas y ganaderos respectivamente. Dado que las actividades primarias son importantes para impulsar el desarrollo económico y social del municipio, en congruencia con las políticas públicas en materia de actividades económicas, estipuladas en el Plan Municipal de Desarrollo. León hacia el futuro. Visión 2045.

En esta línea de ideas, es importante resaltar que para la aplicación del presente ordinal, se debe acreditar que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, se encuentran dentro del grupo de destinatarios de la norma cuya aplicación se solicita a su favor.

En tal virtud, al ser las normas en materia tributaria de aplicación estricta e interpretación sistemática, dado que este beneficio es una excepción, para su procedencia la Dirección General de Desarrollo Rural se encuentra obligada legalmente a analizar el cumplimiento de los elementos y circunstancias descritas, esto es verificar que se trate de los fines agrícolas o ganaderos, definidos en el numeral 2, fracciones XII y XIII, del presente ordenamiento legal, y de esta forma emita la constancia que acredite la procedencia del otorgamiento del referido beneficio.

Soporta lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 56/2014 (10a.) y 1ª,ª/J.104/2013 (10ª,ª), emitidas por la Segunda y Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dicen:

«PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio

sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.»

«PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.»

Lo anterior, da certeza jurídica a todos los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en razón de que el beneficio otorgado en este artículo, consistente en aplicar el factor del 0.50 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, tiene justificación, y requiere del acreditamiento del supuesto previsto en la norma, para que los propietarios o poseedores de estos inmuebles que se destinan a fines agrícolas o ganaderas, disfruten de tal beneficio. Además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los predios destinados a fines agropecuarios, como lo es el caso que nos ocupa, no se encuentran en una situación similar, en comparación con el resto de los contribuyentes que son sujetos pasivos del impuesto predial, por lo tanto, se justifica darles un trato diferenciado a través del otorgamiento de dicho beneficio para efectos del pago del impuesto predial.

A mayor abundamiento, como ya se precisó el Pleno del Máximo Tribunal, ha establecido que el uso o destino agropecuario, actividades agrícolas o ganaderas, a las que estén destinados los inmuebles objeto del impuesto predial, cuentan con intereses sociales o económicos distintos a los otros propietarios o poseedores como sujetos pasivos de dicha contribución municipal, por ello, se justifica darles un tratamiento fiscal diferenciado.

Soporto lo anterior, la jurisprudencia III.1o.A. J/3 A (10a.), Décima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero 2020, página 2345, que a la letra establece:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL ESTABLECER UNA REDUCCIÓN EN SU PAGO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DESTINADOS A FINES AGROPECUARIOS O LOS QUE TENGAN USO HABITACIONAL POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El beneficio establecido en el precepto citado, consistente en aplicar un factor de 0.5 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, esto es, una reducción del 50%, tiene justificación por sí mismo, ya que los propietarios de predios rústicos que los destinan a fines agropecuarios o les den uso habitacional en su beneficio, no se ubican en la misma situación que los demás causantes de la contribución mencionada pues, por una parte, el destino de dichos inmuebles refleja razones sociales o económicas que los diferencian del resto de los contribuyentes, advirtiéndose así inherente la finalidad del legislador de incentivar las actividades primarias como la agropecuaria y, por otra, los propietarios de predios rústicos y urbanos tienen

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

características distintas. Por tanto, la porción normativa señalada no viola el principio de equidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

Es importante referir que, tal artículo no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine de conformidad con la capacidad contributiva que dio lugar al establecimiento del tributo.

En efecto, el beneficio fiscal en referencia, no constituye contribución a cargo de los contribuyentes, sino que es un “gasto fiscal” que soporta el Municipio, sin que forme parte de la estructura típica del impuesto predial, pues para determinar este elemento cuantitativo se sustrae una vez que se determina el impuesto predial, ya que fue aplicada a la base gravable, la tasa del impuesto predial respectiva, actuando sobre el impuesto a pagar, lo cual no constituye el objeto del tributo, pues hay que recordar que está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley, esto es, la circunstancia en razón de la cual ha lugar al pago del impuesto, es decir, una vez realizado el cálculo para determinar el numerario a cubrir.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la jurisprudencia 1a./J. 47/2019 (10a.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Junio 2019, página 795, que dice:

«CRÉDITO NEGATIVO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. CONSTITUYE UN BENEFICIO FISCAL "NO ESTRUCTURAL", POR LO QUE NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado diversos criterios sobre la inaplicabilidad de los llamados principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la conformación de beneficios fiscales que se otorgan por razones distintas a las que se han calificado de "estructurales". Particularmente, ha decidido que las normas que establecen dichos conceptos no tienen por qué ser juzgadas a la luz del precepto constitucional citado, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine de conformidad con la capacidad contributiva que dio lugar a su establecimiento. De acuerdo con lo anterior, la falta de previsión por el legislador de un mecanismo que permita a los causantes del impuesto empresarial a tasa única aplicar el "crédito negativo

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

IETU" o reclamar su devolución a partir del primero de enero de dos mil catorce (de conformidad con el artículo décimo primero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, en el que entre otras cuestiones, abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única), no es susceptible de ser analizada bajo el principio de proporcionalidad tributaria, pues sobre este tipo de beneficios el legislador –o el órgano encargado de su establecimiento– cuenta con una amplia libertad al momento de configurar su contenido y alcance, pues a él corresponde primordialmente tomar la decisión acerca del tamaño del incentivo que intenta otorgar, o sobre la suficiencia de la medida otorgada, escapando del ámbito competencial del Tribunal Constitucional emitir un juicio sobre la necesidad, supuestamente exigida por la propia Ley Fundamental, de que se establezca o conserve un beneficio para un determinado sector, particularmente, como un pronunciamiento de justicia tributaria. Consecuentemente, el crédito negativo del impuesto empresarial a tasa única, al constituir un beneficio fiscal "no estructural", no le son aplicables los principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.»

Por lo que el beneficio o estímulo fiscal que se otorga a través de este dispositivo, se encuentra justificado y en consecuencia de ello, no trasgrede el contenido del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impacto Jurídico

La presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento y, los contribuyentes estarán obligados a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

De esta manera se cumple con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

Impacto Administrativo

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, no se presenta en general una variación, esto aunado al incremento del 3.95% y que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio. Lo anterior conlleva un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos en todas sus modalidades, estableciendo una correlación con el egreso a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del Ejercicio Fiscal 2022. Además, se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Impacto Presupuestal

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Impacto Social

Se considera que el impacto social de la presente iniciativa, será mínimo, en razón de no proponer nuevos impuestos y los incrementos responden al índice inflacionario del 3.95% aprobado por el Congreso del Estado. El impacto real a la población leonesa, se verá reflejado en la prestación de los servicios públicos, el financiamiento de programas sociales, entre otros, por contar el municipio con una ley eficiente para la obtención de recursos económicos que cubran las necesidades generales de la población leonesa que les permita tener un mejor nivel de vida. Así también, con las tasas y tarifas contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, no se afecta la economía de los leoneses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$1,496,351,381.41
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$14,407,562.14
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$3,312,836.52
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$3,859,094.46
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$7,235,631.16
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,141,603,043.16
1201	Impuesto predial	\$1,126,083,544.23
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$15,519,498.93
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$268,452,920.25

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$268,102,920.25
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$350,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$71,887,855.86
1701	Recargos	\$37,128,061.92
1702	Multas	\$4,177,597.10
1703	Gastos de ejecución	\$30,582,196.84
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$379,905,462.33
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$379,614,422.52
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$18,111,201.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,945,480.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$10,053,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$15,737,249.76
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$3,753,975.36
4307	Por servicios de estacionamiento	\$8,233,716.85
4308	Por servicios de salud	\$488,534.00
4309	Por servicios de protección civil	\$2,292,240.18
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$47,709,430.37
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$9,676,386.39
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$4,521,731.08

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$7,306,808.05
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$5,060,904.48
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$244,723,765.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$291,039.81
4501	Recargos	\$1,166.69

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
4502	Gasto de ejecución	\$289,873.12
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$80,717,123.72
5100	Productos	\$80,717,123.72
5101	Capitales y valores	\$59,791,883.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$439,751.45
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$20,485,489.27

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$246,137,973.36
6100	Aprovechamientos	\$241,652,222.41
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$3,080,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$113,515,653.14
6107	Otros aprovechamientos	\$125,056,569.27
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$4,485,750.95
6301	Recargos	\$78,262.79
6302	Gastos de ejecución	\$4,407,488.16
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$4,081,036,400.85
8100	Participaciones	\$2,503,813,153.75
8101	Fondo general de participaciones	\$1,828,907,620.88
8102	Fondo de fomento municipal	\$166,820,851.57
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$161,105,053.04
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$10,123,111.46
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$41,069,575.09
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$295,786,941.71
8200	Aportaciones	\$1,477,689,824.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$274,340,932.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$1,203,348,892.00
8300	Convenios	\$62,600,000.00
8301	Convenios con la federación	\$500,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$62,100,000.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$36,933,423.10
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$222,585.23
8402	Fondo de compensación ISAN	\$30,693,663.58
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$4,339,513.78
8405	Alcoholes	\$1,077,660.51
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Municipio de León	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$6,284,148,341.67
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$600,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$2,529,639,611.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$2,529,639,611.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,469,639,611.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,427,639,611.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$2,529,639,611.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$2,427,639,611.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$42,000,000.00
7901	Otros ingresos	\$42,000,000.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$2,529,639,611.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$60,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$60,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$60,000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el desarrollo integral de la familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$5,250,000.00
5100	Productos	\$5,250,000.00
5101	Capitales y valores	\$5,250,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Sistema para el desarrollo integral de la familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7,506,943.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$7,506,943.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$7,506,943.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Sistema para el desarrollo integral de la familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$170,930,635.43
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

CRI	Sistema para el desarrollo integral de la familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$170,930,635.43
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$158,173,692.43
9100	Transferencias y asignaciones	\$158,173,692.43
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$158,173,692.43
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I. Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.

II. Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.

III. Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de éste sin deterioro de la misma.

IV. Demérito: La pérdida de valor.

V. Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.

VI. Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.

VII. Dictamen técnico de factibilidad: Documento técnico vinculante y obligatorio que emite el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a las personas propietarias o autoridades competentes, con una vigencia de un año, en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de León, Guanajuato, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de otorgar la prestación de los mismos; teniendo la facultad SAPAL de revisar los términos y condiciones de este Dictamen, en función de las características hidrológicas de la zona.

VIII. Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola, que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.

IX. Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.

X. Estancias infantiles: Los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos o divorciados.

XI. Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.

- XII.** Fines agrícolas: Los que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos así obtenidos, siempre que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- XIII.** Fines ganaderos: Las que son consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- XIV.** Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
- XV.** Inmuebles urbanos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XVI.** Inmuebles suburbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XVII.** Inmuebles rústicos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
- XVIII.** Instructivo y manual técnico: Guía que contiene los lineamientos técnicos básicos para el diseño de obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y reúso, con la finalidad de desarrollar infraestructura más eficiente y segura, cumpliendo las normas vigentes y requisitos específicos para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
- XIX.** Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- XX.** Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.
- XXI.** Manual de incorporaciones: Guía que contiene los lineamientos administrativos, trámites y procedimientos que deben aplicarse para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
- XXII.** Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
- XXIII.** Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.
- XXIV.** Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.

XXV. Programa de Regulación Ecológica (PRECO): Instrumento de política ambiental, creado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), y cuyo objetivo es regular las descargas no domésticas, a través de acciones de colaboración y orientación con los sectores industriales, comerciales y de servicios que descargan aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado público, así como incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente.

XXVI. RTE: Recurtido, Teñido y Engrase

XXVII. SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XXVIII. Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.

XXIX. Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.

XXX. Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.

XXXI. Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.

XXXII. Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.

XXXIII. Vivienda de tipo popular y económica: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

XXXIV. Vivienda de tipo interés social: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

XXXV. Vivienda Residencial y Campestre: La conformada por lotes, viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, exceda el valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

Tasas

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$3,104,571.60	0.23400000%	\$0.00
\$3,104,571.61	\$6,209,143.20	0.25700000%	\$7,264.70
\$6,209,143.21	\$12,418,286.40	0.28100000%	\$15,243.45
\$12,418,286.41	\$24,836,572.80	0.30400000%	\$32,691.14
\$24,836,572.81	\$49,673,145.60	0.32800000%	\$70,442.73
\$49,673,145.61	En Adelante	0.37400000%	\$151,906.69

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se aplicarán las siguientes:

Límite Inferior	Límite Superior						
0.01	1000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ————— 0.439%					
1000.01	3000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ————— 0.439%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ————— 0.460%				
3000.01	5000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ————— 0.439%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ————— 0.460%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ————— 0.481%			
5000.01	7000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ————— 0.439%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ————— 0.460%	DE 3000.01 HASTA 5000.00 ————— 0.481%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ————— 0.501%		
7000.01	9000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ————— 0.439%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ————— 0.460%	DE 3000.01 HASTA 5000.00 ————— 0.481%	DE 5000.01 HASTA 7000.00 ————— 0.501%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ————— 0.650%	
9000.01	11000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ————— 0.439%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ————— 0.460%	DE 3000.01 HASTA 5000.00 ————— 0.481%	DE 5000.01 HASTA 7000.00 ————— 0.501%	DE 7000.01 HASTA 9000.00 ————— 0.650%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ————— 0.800%

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Límite Inferior	Límite Superior							
11000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1000.00	DE 1000.01 HASTA 3000.00	DE 3000.01 HASTA 5000.00	DE 5000.01 HASTA 7000.00	DE 7000.01 HASTA 9000.00	DE 9000.01 HASTA 11000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1.250%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2016:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificación, se les aplicarán las siguientes:

Tasas

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$3,104,571.60	0.27100000%	\$0.00
\$3,104,571.61	\$6,209,143.20	0.29800000%	\$8,413.39
\$6,209,143.21	\$12,418,286.40	0.32500000%	\$17,665.01
\$12,418,286.41	\$24,836,572.80	0.35200000%	\$37,844.73
\$24,836,572.81	\$49,673,145.60	0.37900000%	\$81,557.10
\$49,673,145.61	En Adelante	0.43400000%	\$175,687.71

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

Límite Inferior	Límite Superior													
0.01	1000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR						0.548%						
1000.01	3000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				0.548%	0.574%						
3000.01	5000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00	DE 1000.01 HASTA 3000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			0.548%	0.574%	0.601%					
5000.01	7000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00	DE 1000.01 HASTA 3000.00	DE 3000.01 HASTA 5000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%				
7000.01	9000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00	DE 1000.01 HASTA 3000.00	DE 3000.01 HASTA 5000.00	DE 5000.01 HASTA 7000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		
9000.01	11000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00	DE 1000.01 HASTA 3000.00	DE 3000.01 HASTA 5000.00	DE 5000.01 HASTA 7000.00	DE 7000.01 HASTA 9000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1.000%

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Límite Inferior	Límite Superior							
11000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1000.00	DE 1000.01 HASTA 3000.00	DE 3000.01 HASTA 5000.00	DE 5000.01 HASTA 7000.00	DE 7000.01 HASTA 9000.00	DE 9000.01 HASTA 11000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1.000%	1.560%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 31 de diciembre de 2011:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.6810 al millar	0.0000 al millar	0.0000 al millar

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:

Límite Inferior	Límite Superior		
0.01	1000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	1.350%
1000.01	3000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		1.350%	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Límite Inferior	Límite Superior							
			1.420%					
3000.01	5000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ----- 1.350%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ----- 1.420%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ----- 1.480%				
5000.01	7000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ----- 1.350%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ----- 1.420%	DE 3000.01 HASTA 5000.00 ----- 1.480%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ----- 1.540%			
7000.01	9000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ----- 1.350%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ----- 1.420%	DE 3000.01 HASTA 5000.00 ----- 1.480%	DE 5000.01 HASTA 7000.00 ----- 1.540%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ----- 1.600%		
9000.01	11000.00	DE 0.01 HASTA 1000.00 ----- 1.350%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ----- 1.420%	DE 3000.01 HASTA 5000.00 ----- 1.480%	DE 5000.01 HASTA 7000.00 ----- 1.540%	DE 7000.01 HASTA 9000.00 ----- 1.600%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ----- 1.650%	
11000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1000.00 ----- 1.350%	DE 1000.01 HASTA 3000.00 ----- 1.420%	DE 3000.01 HASTA 5000.00 ----- 1.480%	DE 5000.01 HASTA 7000.00 ----- 1.540%	DE 7000.01 HASTA 9000.00 ----- 1.600%	DE 9000.01 HASTA 11000.00 ----- 1.650%	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR ----- 1.700%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Para el cálculo del impuesto predial de tasas progresivas contenidas en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto predial a pagar.}$$

En donde:

VF= Valor fiscal

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos

A) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, que a continuación se expresan:

Zona comercial de primera			
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).			
Sector	Colonia	Valor	Observación
1001	Centro primer cuadro	\$14,774.21	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona comercial de primera			
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6049	Plaza Mayor	\$13,740.62	
12069	Centromax Bajío	\$10,579.05	
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	\$10,579.05	
11007	Centro comercial Mulza	\$6,022.02	
11007	Centro comercial Factory Outlet	\$6,022.02	
12070	Centro comercial Altacia	\$12,391.45	
9081	Centro comercial Galerías las Torres	\$7,527.52	
11085	Centro comercial San Martín	\$2,890.56	valor aplicado a la superficie total del condominio
Zona comercial de segunda			
Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación

Zona comercial de primera			
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2073	(Pro) Ley (Torres Landa)	\$4,201.22	
6035	Centro comercial Insurgentes	\$4,985.54	
7055	Centro comercial Chedraui	\$7,083.10	
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	\$4,201.22	

Zona comercial de tercera			
Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2046	Zona recreativa y cultural	\$3,039.96	
2053	Fracción del Coecillo	\$2,213.10	
2070	El Tlacuache Poniente	\$1,292.60	
2074	Chedraui (centro comercial)	\$3,891.14	
2074	Chedraui (centro comercial) Sección Sur-Oriente	\$1,506.24	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona comercial de tercera			
Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6074	Predio el Juncal	\$1,707.24	
7001	El Coecillo	\$1,823.98	
7002	Killian	\$1,823.98	
7004	Los Gavilanes	\$3,404.76	
7034	Josefina	\$3,343.96	
7035	Españita	\$2,121.89	
7036	Conjunto Estrella	\$4,073.55	
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	\$1,292.60	
7068	Laureles Vallarta	\$1,823.98	
7071	(Pro) Oriente Killian	\$1,337.58	
9040	Plaza Hidalgo	\$3,611.47	
14004	Central de abastos	\$3,540.94	

Zona habitacional centro medio			
Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
1001	Centro	\$0.00	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.

Zona habitacional centro económico			
Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
1002	San Juan de Dios	\$1,921.26	
1003	Luz María Díaz Infante	\$1,483.50	
7005	Obregón	\$1,617.25	
7006	De Santiago	\$1,726.69	

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6017	Club Campestre	\$7,587.74	

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6020	Conjunto Habitacional Cerro Gordo 1	\$6,073.84	
6025	Campestre El Refugio	\$7,113.51	
6031	Lomas del Campestre sección Villas	\$4,361.73	
6038	Punta Campestre	\$8,633.48	
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	\$5,034.17	
6052	Jardines del Campestre	\$5,906.60	
6056	Casa de piedra	\$7,334.81	
6069	Campestre 138	\$6,931.11	
6073	Campo de golf del Campestre	\$8,220.05	
6081	Las Quintas II	\$5,058.50	
6084	Villas del Campestre, segunda sección	\$7,113.51	
6093	Bosques de León	\$8,540.00	
6101	Meridiano 101	\$5,189.09	
6103	Foro 4 León	\$7,681.91	valor aplicado a la superficie total del condominio 11,040.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6104	Binen	\$7,276.50	
6105	Level del Campestre	\$4,158.00	
6106	Adamant del Campestre	\$4,158.00	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3018	Arbide	\$2,908.62	
3034	Lomas de Arbide	\$2,971.87	
3100	Palmas de Arbide	\$2,908.62	
3106	Celta de Vigo	\$2,687.11	
5092	Torre Horizonteh	\$2,880.00	
6001	Jardines del Moral	\$3,600.00	
6014	Lomas del Campestre	\$3,370.00	
6016	Valle del Campestre	\$3,670.00	
6019	Villas del Moral	\$3,500.00	
6023	Residencial del Moral I	\$3,039.96	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6026	Gran Jardín	\$2,657.43	
6027	Residencial del Moral II	\$2,940.26	
6028	Cañada del Campestre	\$2,908.62	
6030	Portones del Campestre	\$2,790.00	
6032	Cumbres del Campestre	\$3,477.72	
6037	Bosques del Refugio	\$3,112.92	
6040	Portones de Gran Jardín	\$2,592.88	
6041	Colinas del Gran Jardín	\$2,899.51	
6042	Villas del Juncal	\$4,810.00	
6044	El Castaño	\$4,359.30	
6045	Balcones del Campestre	\$2,587.50	
6048	Cañada del Refugio	\$3,290.00	
6050	Privada las Quintas	\$4,353.23	
6061	Porta Fontana	\$2,786.54	
6062	Cumbres los Alpes	\$3,098.32	
6063	Barranca del Refugio	\$3,070.00	
6065	Portones del Bosque	\$2,529.25	
6067	Lomas del Refugio	\$2,845.40	
6068	Mirador de Gran Jardín	\$2,904.88	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6078	Privada Alborada	\$3,404.76	
6079	Portón Cañada	\$2,655.70	
6080	Paseo de los Pirules	\$2,626.54	
6089	Gran Jardín II	\$2,657.43	
6091	Torre Cañada	\$3,251.89	
6092	Torre Adamant	\$9,117.57	
6094	Torre Campestre	\$7,510.28	
6099	Haus León	\$5,512.01	
7047	San Jerónimo II	\$2,675.16	
7054	Portones del Moral	\$2,760.29	
7069	Los Nogales	\$2,675.16	
8090	La Puerta de Hierro	\$2,718.94	
8104	Gran Bahía	\$2,660.00	
8135	La Cantera	\$3,830.35	
8164	La Encantada	\$4,833.68	
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	\$3,151.32	
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	\$2,431.97	
9096	Quinta los Naranjos	\$3,098.32	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9153	Aria	\$3,035.34	
10002	San Jorge	\$2,431.97	
10025	San Ángel	\$2,718.94	
10063	Natura	\$2,908.62	
10083	Ampliación Residencial San Ángel	\$2,614.36	
10092	Anisa	\$2,689.71	
11044	La Hacienda de León	\$2,974.82	
15036	Píamonte	\$2,908.62	
15048	Punta del Este II	\$3,469.73	valor aplicado a la superficie total del condominio 2,399.22
15051	Punta del Este I	\$3,469.73	
15056	Lomas Punta del Este	\$3,534.28	
15057	Punta del Este III	\$3,469.73	
15058	Punta del Este V	\$3,469.73	
15059	Punta del Este IV	\$3,469.73	
15060	Sierra Nogal	\$3,190.00	
15062	Santa Lucía	\$3,040.00	
15063	Punta del Este VI	\$3,469.73	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15068	Soberna	\$3,230.00	
15071	Lomas Punta del Este III	\$3,534.28	
15078	Lomas Punta del Este IV	\$2,857.56	valor aplicado a la superficie total del condominio «Privada Punta del Cedro» 2,184.76
15079	Santa Lucía II	\$3,000.00	
15083	Lomas Punta del Este V	\$3,534.28	
15086	Torre Tawa	\$4,959.82	
15087	Tabachines	\$2,692.53	
15095	Aldaba II	\$2,711.22	
15096	Tabachines II	\$2,679.59	
16006	Mayorca	\$2,663.58	valor aplicado a la superficie total del condominio 1,957.16
21011	El Mayorazgo	\$3,529.91	
21014	El Mayorazgo III	\$3,529.91	
21015	El Mayorazgo II	\$3,529.91	valor aplicado a la superficie total del condominio 2,234.87
21022	El Mayorazgo IV	\$3,179.24	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
21023	Torres Mayorazgo	\$2,818.77	
21028	Mayorazgo V	\$3,410.55	valor aplicado a la superficie total del condominio 2,159.30
24027	Hacienda Valbuena	\$2,617.25	
25002	Porta Toscana	\$2,782.18	
25009	Country Club Gran Jardín	\$3,292.20	
25010	ZÃranda	\$2,529.25	
25011	Lomas del Gran Jardín	\$2,942.54	
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	\$2,444.12	
25012	El Molino Residencial Sección en Breña	\$428.72	
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I, II, III y IV)	\$2,752.99	
25012	El Molino Residencial Sección en Breña	\$579.04	
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XI, XIV, XV y XVI)	\$3,283.16	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I XVI C.C.)	\$4,230.41	
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	\$2,423.46	
25013	Bosque Azul	\$4,750.00	
25014	La Campigna	\$2,990.95	
25016	La Campiña del Bosque	\$2,990.95	
25018	La Valenciana	\$3,100.00	valor aplicado al área total del condominio \$1,100.00
27015	Lomas Punta del Este VI	\$3,120.06	valor aplicado al área total del condominio \$2,118.16

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2002	La Martinica	\$2,942.68	
2003	Andrade	\$2,796.76	
2004	León Moderno	\$2,782.18	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2024	Puerta San Rafael	\$2,942.68	
2032	Francisco Lozornio	\$2,782.18	
2033	Tepeyac	\$2,529.25	
2034	Acrópolis	\$2,402.78	
2057	Las Sendas	\$2,012.45	
2058	Torres de Kasaviva	\$2,942.68	
2059	Conjunto habitacional la Martinica	\$2,942.68	
2303	El Sacramento	\$2,796.76	
3004	Cumbres de Arbide	\$2,402.78	
3029	Villa Residencial Arbide	\$2,845.40	
3033	Mirador de Arbide	\$2,492.76	
3059	Conjunto Habitacional Fátima	\$2,553.56	
3063	Valle de Arbide	\$2,553.56	
3065	Lomas del Valle	\$1,787.49	
3077	Cima Diamante	\$2,127.98	
3089	Paseos de Andalucía	\$2,529.25	
5079	Lombardía	\$2,372.90	
5089	Lombardía II	\$2,300.00	valor aplicado al área total del condominio 1,300.00

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6002	Los Paraísos	\$2,723.80	
6011	Lomas del Sol	\$2,276.32	
6015	Panorama	\$2,796.76	
6018	Monterrey Futurama	\$1,921.26	
6024	Privada del Moral	\$2,371.17	
6033	Rincón del Campestre	\$2,735.97	
6036	Conjunto Habitacional El Pueblito	\$2,808.93	
6043	Bosques del Campestre	\$2,900.00	
6047	La Lluvia	\$2,980.00	
6053	Ampliación Privada del Rocío	\$2,845.40	
6054	Real del Campestre	\$2,553.56	
6055	Lagos del Campestre	\$3,060.00	
6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	\$2,529.25	
6060	Entre Dos Aguas	\$2,276.32	
6064	Puertas de la Alborada	\$2,431.97	
6066	Torres Metrópoli	\$2,675.16	
6071	(Pro) Hispanoamericano	\$1,777.76	
6076	Real del Refugio	\$2,529.25	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6082	Danubio Azul	\$3,030.00	
6083	Cañada Diamante	\$2,970.00	
6096	Centro comercial Los Paraisos	\$2,698.32	
6097	Trento	\$2,529.25	valor aplicado al área total del condominio 1,613.76
7041	San Jerónimo I	\$2,430.00	
7061	La Antigua	\$2,529.25	
7064	La Antigua II	\$2,529.25	
7065	Arcos Antigua	\$1,922.22	
7070	Las Magnolias	\$2,276.32	
7074	San Jerónimo Plus	\$2,140.13	
7081	La Antigua III	\$2,529.25	
8028	Real de Bugambilias	\$2,942.68	
8042	Real del Bosque	\$2,796.76	
8057	Real del Bosque II	\$2,276.32	
8058	La Hacienda	\$1,922.22	
8060	Privada Real de Camelinas	\$2,326.18	
8064	El Campanario	\$2,213.10	
8066	Valle del Moral	\$2,650.85	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8068	Hacienda del Campestre	\$3,300.00	
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	\$2,942.68	
8101	Valle Jacarandas	\$2,067.17	
8105	El Mezquite	\$2,402.78	
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	\$2,845.40	
8118	Pedregal del Campestre	\$2,529.25	
8122	Condominio los Cárcamos	\$2,626.54	
8127	Paseo de las Moras	\$1,787.49	
8130	Condominio Habitacional Verandas	\$2,149.86	
8134	Fracción Rancho los Gómez	\$2,213.10	
9055	El Condado	\$2,149.86	
9057	Fraccionamiento Abedul	\$1,945.57	
9062	Alameda Diamante	\$2,529.25	
9065	Villa Contemporánea	\$1,921.26	
9077	Condominio Real Mezquite	\$2,318.09	
9099	La Toscana	\$2,326.18	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9104	Alameda	\$2,529.25	
9108	Diamante	\$2,626.54	
9117	Privanza del Condado	\$2,225.25	
9127	Villafranca	\$2,402.78	
9130	Tres Cantos	\$2,553.56	
9131	Alamedas de Alcázar	\$2,402.78	
9133	La Cima de León	\$2,188.77	
9136	Cibeles	\$2,023.40	
9142	Alamedas de Villafranca	\$2,371.17	
9145	Azahares	\$2,084.54	
10003	Punto Verde	\$2,782.18	
10007	Las Bugambilias	\$2,276.32	
10051	Villas Bugambilias	\$2,276.32	
10055	Hacienda Santa Catalina	\$2,023.40	
10062	Bugambilias	\$2,276.32	
10064	Anturios	\$2,845.40	
10067	Desarrollo Residencial Oasis	\$2,845.40	
10068	Coyoacán	\$2,669.08	
10075	Platino	\$2,553.56	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10084	Titanio	\$2,655.70	
10085	Amberes	\$2,636.25	valor aplicado a la superficie total del condominio 1,519.99
10088	Titanio II	\$2,655.70	
10093	Punta Nativa	\$2,200.00	
11028	Real de Villa	\$1,823.98	
11083	La Vigatta 2	\$1,896.93	
11088	Rubí del Bajío	\$2,140.13	
11089	Zafiro del Bajío	\$2,152.30	
11096	Porta Romani	\$2,137.99	
12087	Airen	\$2,405.25	
13008	San Isidro	\$2,626.54	
13023	Villas Pradera	\$2,023.40	
13027	Villas de San Isidro	\$2,723.80	
13043	Benevento (Torres)	\$2,655.70	
15023	Hacienda Santa Fe	\$3,420.00	
15037	Terra Cotta	\$2,655.70	
15039	Hacienda San Ángel	\$2,431.97	
15045	Pedregal del Gigante	\$2,930.00	
15065	Bosques del Pedregal	\$2,276.32	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15080	Bosques del Pedregal II	\$2,276.32	
15081	Aldaba	\$2,680.00	
15082	Esmeralda del Bajío	\$2,371.17	
15094	Torres Nympe	\$2,884.06	
15098	Cabo Metropolitano	\$2,328.48	
16007	Marroka	\$2,313.15	
21029	Los Agaves	\$2,377.41	
21030	Sacromonte	\$2,237.84	valor aplicado a la superficie total del condominio 1,340.96
24012	La Foresta	\$2,249.57	
24017	La Querencia	\$2,339.56	
24019	Cordillera Baikal	\$2,302.39	
24019	Cordillera Alaí	\$2,150.00	
24020	El Cielo	\$2,188.77	
24021	Katania	\$2,362.65	valor aplicado a la superficie total del condominio 1,468.63
24023	Portón del Valle	\$2,610.00	
24033	Canah	\$2,259.35	
24034	Interlomas	\$883.58	
24035	Candora	\$2,270.11	valor aplicado a la superficie total de los condominios "Villa

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
			Área" y "Villa Carolina" 1,450.00
24036	Arras	\$2,375.26	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2009	Prados Verdes	\$1,969.89	
2018	Independencia	\$1,517.56	
2019	Guadalupe	\$1,507.82	
2020	Los Fresnos	\$1,625.77	
2030	San Rafael	\$1,517.56	
3002	Bellavista	\$1,770.48	
3003	Loma Bonita	\$1,644.00	
3019	Las Palmas	\$2,389.41	
3020	John F. Kennedy	\$1,644.00	
3026	Portales de San Sebastián	\$1,580.79	
3060	Hacienda las Mandarinas	\$1,580.79	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3061	Palmas 2000	\$1,517.56	
3071	Chalet La Cumbre	\$1,517.56	
3075	Colinas de San Francisco	\$1,519.99	
3076	Chalets Satélite	\$1,391.08	
3079	Valle Antigua	\$1,580.79	
3087	La Condesa	\$1,641.58	
3088	Real de las Palmas	\$1,580.79	
3105	Las Violetas	\$1,681.44	
5031	Country del Lago I	\$1,707.24	
5054	Praderas del Refugio	\$1,644.00	
5057	Country del Lago II	\$1,770.48	
5073	Valle Diamante	\$1,644.00	
6003	Moderna	\$1,833.71	
6008	El Mirador Campestre	\$1,288.94	
6052	(Pro) Sra. Frausto	\$1,770.48	
7012	La Florida	\$1,459.18	
7019	Villa Insurgentes	\$1,770.48	
7043	Real Providencia	\$1,945.57	
7048	Real Providencia II	\$1,945.57	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7049	El Potrerito	\$1,517.56	
7051	Jardines de Providencia	\$2,070.00	
7057	Villas del Bosque (Julian Carrillo)	\$1,969.89	
7058	Bosque del Valle	\$1,702.38	
7059	Privada Rinconada de las Flores	\$1,770.48	
7066	Ex Hacienda la Morena I	\$1,605.10	
7072	Privadas del Real	\$1,641.58	
7076	Ex Hacienda la Morena II	\$1,605.10	
7077	Jardines de Providencia II	\$1,836.13	
8001	Valle del Sol	\$1,580.79	
8023	Los Cedros	\$1,644.00	
8025	Haciendas el Rosario	\$2,149.86	
8029	Bosques de la Presa	\$1,770.48	
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	\$2,298.21	
8069	Jardines del Valle	\$1,707.24	
8080	Condominio Habitacional Marfil	\$2,298.21	
8084	Villa Magna	\$1,969.89	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8095	Privada del Roble	\$1,644.00	
8100	Hacienda del Carmen	\$1,833.71	
8103	Balcones de la Presa I	\$1,707.24	
8106	Rinconada del Bosque	\$2,310.00	
8107	Conjunto Habitacional Alamedas	\$1,833.71	
8108	Portales de la Arboleda	\$2,127.98	
8113	Quinta San Lorenzo	\$2,086.63	
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	\$2,086.63	
8117	La Virgen	\$1,580.79	
8119	Hacienda del Carmen II	\$1,969.89	
8123	Paseos del Bosque	\$2,280.00	
8131	Rinconada de Echeveste	\$1,580.79	
8133	Campo Palmyra	\$1,969.89	
8138	Jardines de la Presa	\$1,641.58	
8140	Balcones de la Presa II	\$1,707.24	
8146	Balcones de la Presa III	\$1,707.24	
8149	Villas del Pedregal	\$1,770.48	
8160	El Rosario	\$2,149.86	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9011	Real de San José (Conservatorio)	\$1,707.24	
9018	Arboledas de Ibarilla	\$1,896.93	
9027	Los Pirules	\$1,823.98	
9028	Jardines del Bosque	\$1,770.48	
9033	Hidalgo del Valle	\$1,823.98	
9034	Misión de San José	\$1,770.48	
9035	Misión de la Florida	\$1,707.24	
9037	Residencial Victoria	\$1,833.71	
9041	Villas Vasco de Quiroga	\$1,770.48	
9048	Valle de las Torres	\$1,833.71	
9050	Villa de las Torres	\$2,023.40	
9056	Los Murales	\$1,969.89	
9058	Arboledas de La Luz	\$1,896.93	
9060	Real los Naranjos	\$1,945.57	
9061	Conjunto habitacional el Árbol	\$1,921.26	
9063	Los Murales II	\$1,921.26	
9066	Brisas del Lago 1	\$2,047.72	
9086	Bosques de los Naranjos	\$1,833.71	
9089	Jardines de los Naranjos	\$1,833.71	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	\$1,770.48	
9100	Colinas de Plata	\$1,644.00	
9102	Real los Murales	\$1,846.34	
9106	Privanza los Naranjos	\$1,846.34	
9107	Alamedas de España	\$2,389.41	
9112	Paseos del Arroyo	\$1,580.79	
9114	Quinta Hilario Medina	\$1,770.48	
9116	Brisas del Lago 2	\$2,047.72	
9118	Cayetana	\$1,921.26	
9119	La Pera	\$1,580.79	
9120	Bosques de los Naranjos II	\$1,833.71	
9121	Bosques de los Naranjos III	\$1,833.71	
9122	Brisas del Lago 3	\$1,969.89	
9123	Brisas del Lago 4	\$1,969.89	
9128	Punta Nogal Morelos	\$2,310.37	
9134	Villa de las Torres (Residencial)	\$2,086.63	
9135	Valle de las Torres II	\$1,896.93	
9137	Paseo de los Naranjos	\$1,921.26	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9144	Arancia	\$1,746.38	
9147	Carmena	\$1,878.41	
9152	Cañada de los Naranjos	\$1,807.48	
10010	Jardines de Oriente	\$1,896.93	
10015	El Refugio	\$1,288.94	
10019	Las Fuentes	\$2,103.66	
10024	Villa Verde	\$1,707.24	
10034	Rincón de Bugambilias	\$2,023.40	
10037	Conjunto las Glorias	\$1,770.48	
10038	Misión de La Luz	\$1,896.93	
10039	Jardines del Sol	\$1,580.79	
10040	Villas la Luz	\$1,833.71	
10045	El Porvenir	\$1,770.48	
10047	Conjunto Habitacional del Sol	\$1,707.24	
10052	Condominio Habitacional del Pozo	\$1,896.93	
10054	Condominio Torres Premier	\$1,896.93	
10056	Hacienda Bugambilias	\$1,945.57	
10057	Condominio Niza	\$1,960.16	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	\$1,896.93	
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	\$1,896.93	
10061	Portón de Bugambilias	\$1,896.93	
10065	Quintas del Sol	\$1,644.00	
10066	Villas del Mayab I	\$1,846.34	
10076	Villas del Mayab II	\$1,846.34	
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	\$1,896.93	
10082	Portal la Luz	\$2,339.56	
10091	Alalba	\$1,893.01	
11009	Brisas del Carmen	\$1,707.24	
11014	Brisas del Pedregal 3	\$1,770.48	
11029	Portón de los Girasoles	\$1,833.71	
11034	Brisas del Pedregal 1	\$1,770.48	
11035	Campo Viña	\$2,149.86	
11038	Campo Fuerte	\$2,149.86	
11043	Portales de Santa Úrsula	\$1,846.34	
11047	Brisas del Pedregal 4	\$1,770.48	
11048	Las Vestales Plus	\$1,833.71	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11049	Hestea	\$1,833.71	
11050	Hera	\$1,833.71	
11051	Diosas del Hogar	\$1,770.48	
11058	Brisas del Pedregal 5	\$1,770.48	
11060	La Vigatta	\$1,921.26	
11064	El Dorado	\$2,339.56	
11065	Brisas del Pedregal 6	\$1,770.48	
11070	Brisas del Carmen II	\$1,707.24	
11079	Brisas del Pedregal 2	\$1,770.48	
11082	Punta Nogal la Luz	\$1,770.48	
11084	Albazul	\$1,823.98	
11092	El Dorado II	\$2,317.33	
12036	Colinas de San Isidro	\$2,345.00	
12058	Azul Maguey	\$1,644.00	
12059	Hacienda San José	\$1,580.79	
12060	Valle de los Pinos	\$1,580.79	
12064	Villa Sur I	\$1,580.79	
12065	Villa de Cirella	\$1,644.00	
12084	Castelo II	\$1,945.57	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13009	Jardines de Jerez	\$1,915.07	
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	\$2,149.86	
13025	Paseo de la Pradera	\$1,707.24	
13028	Jardines de la Pradera	\$1,707.24	
13030	Bosques de la Pradera	\$1,770.48	
13034	Bosques de San Andrés	\$1,707.24	
13036	Conjunto habitacional Laureles	\$1,770.48	
13037	Conjunto habitacional Cedros	\$1,770.48	
13038	Condominio Habitacional Tulias	\$1,770.48	
13039	Pradera del Bosque	\$1,707.24	
13040	Condominio Villas Jacarandas	\$1,707.24	
13041	San Alfonso	\$1,707.24	
13044	Cumbres de la Pradera	\$2,149.86	
13051	Jardines de la Pradera II	\$1,707.24	
13053	Cumbres de la Pradera II	\$2,149.86	
13054	La Yesca	\$2,310.37	
13061	Bosques Latinoamericanos	\$1,670.31	
15028	Jardines de los Reyes	\$1,960.16	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15038	Colinas del Carmen	\$1,517.56	
15044	Misión del Carmen	\$1,517.56	
15049	Bosques del Carmen	\$1,707.24	
15061	Colinas del Carmen II	\$1,517.56	
15085	Bosques del Carmen II	\$1,625.94	
16004	Puerta del Sol	\$1,707.24	
17012	Villa de los Ángeles	\$1,391.08	
17021	Loreto	\$1,580.79	
17027	Montolivo	\$1,818.19	
17028	Bosque San Carlos	\$1,878.41	
17030	Jardines de Versalles	\$2,167.93	
17031	Marbella	\$1,670.31	
17036	Marbella II	\$1,610.00	
17038	Hacienda de Alba	\$1,600.00	
21024	Capellania	\$1,981.47	
24019	Cordillera	\$2,249.34	Seccion Cordillera Cantabrica

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2005	Las Arboledas	\$1,179.50	
2008	Miguel Hidalgo	\$1,327.86	
2010	San Miguel Infonavit	\$1,454.31	
2016	Paseos del Maurel	\$1,179.50	
2022	Jardines de San Sebastián	\$1,440.95	
2036	Río Escondido	\$1,215.99	
2039	Jardines de San Sebastián II	\$1,454.31	
2040	Jardines de San Miguel	\$1,391.08	
2042	Buenos Aires	\$1,203.82	
2043	San Ignacio	\$1,517.56	
2045	Valle de Alborada	\$1,264.63	
2047	Santo Domingo	\$1,644.00	
2050	Conjunto habitacional San Luis	\$1,361.91	
2052	Santo Domingo II	\$1,644.00	
2054	Arco Iris	\$1,517.56	
3006	Los Limones	\$1,580.79	
3009	La Piscina CTM	\$1,264.63	
3011	Las Mandarinas	\$1,454.31	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3024	Las Huertas	\$1,327.86	
3035	Villas del Bajío	\$1,580.79	
3036	Paseos de Miravalle	\$1,386.23	
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	\$1,580.79	
3042	El Faro	\$1,644.00	
3044	León II	\$1,203.82	
3052	Vibar II	\$1,337.58	
3102	Vibar	\$1,324.84	
3053	Las Hilamas	\$1,179.50	
3054	Loma Real	\$1,517.56	
3062	Misión Santa Fe	\$1,580.79	
3066	Cumbres de la Piscina	\$1,517.56	
3067	Valle del Rocío	\$1,517.56	
3068	Islas de León	\$1,422.70	
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	\$1,422.70	
3073	Paseos de San Ángel 1	\$1,580.79	
3074	Paseos de la Cima	\$1,580.79	
3078	Pedregal Satélite	\$1,580.79	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3080	Cumbres del Sol	\$1,580.79	
3091	Oriente Miravalle	\$1,580.79	
3092	Real de León	\$1,324.84	
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	\$1,386.23	
3094	Paseos de Miravalle II	\$1,580.79	
3095	Paseos de Miravalle III	\$1,580.79	
3096	Paseos de Miravalle IV	\$1,580.79	
3104	Paseos de San Ángel II	\$1,580.79	
4010	Cumbres de la Gloria	\$1,580.79	
4011	Cumbres de la Gloria III	\$1,580.79	
4012	Cumbres de la Gloria IV	\$1,580.79	
5015	Convive	\$1,082.23	
5016	Lomas del Mirador	\$1,392.30	
5020	Observatorio	\$1,513.90	
5022	La Fragua	\$1,580.79	
5029	Paseo del Country	\$1,580.79	
5030	Observatorio II	\$1,580.79	
5032	Colinas de la Fragua	\$1,580.79	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5035	Cañada del Real	\$1,454.31	
5039	Joyas de Castilla	\$1,580.79	
5040	Colinas de la Fragua Plus	\$1,580.79	
5041	Balcones de la Fragua	\$1,580.79	
5042	Colinas de la Fragua Plus II	\$1,580.79	
5043	Joyas de Castilla Plus I	\$1,580.79	
5044	Paseos de las Torres	\$1,580.79	
5045	La Marquesa	\$1,580.79	
5046	Punta del Sol	\$1,580.79	
5047	Vista Esmeralda	\$1,580.79	
5049	Paseos de la Fragua	\$1,580.79	
5055	Joyas de Castilla Plus II	\$1,580.79	
5056	Joyas de Castilla Plus III	\$1,580.79	
5063	Vista Esmeralda II	\$1,580.79	
5065	Paseos de la Fragua II	\$1,580.79	
5066	Villas del Country	\$1,580.79	
5067	Joyas de Castilla Plus IV	\$1,580.79	
5068	Villas de Palermo	\$1,580.79	
5069	Villas del Country II	\$1,580.79	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5075	Villas del Country III	\$1,580.79	
5076	Villas del Country IV	\$1,580.79	
5077	La Saucedá	\$1,538.51	
5083	Pedralta	\$1,549.27	
5085	Paraiso de las Joyas	\$1,485.80	
6013	Granada	\$1,580.79	
7020	Independencia Infonavit	\$1,580.79	
7022	Las Trojes	\$1,580.79	
7024	La Carmona	\$1,454.31	
7031	Benito Juárez	\$1,337.58	
7032	Deportiva I	\$1,454.31	
7053	Conjunto habitacional Valtierra	\$1,454.31	
7056	Conjunto Habitacional Belén	\$1,454.31	
7079	Tierra Santa I	\$1,454.31	
7080	Tierra Santa II	\$1,454.31	
8002	Valle de León	\$1,517.56	
8003	Ciudad Aurora	\$1,517.56	
8004	Unidad Obrera	\$1,517.56	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8005	Hacienda Echeveste	\$1,517.56	
8009	Lomas de Echeveste	\$1,327.86	
8011	Las Águilas	\$1,454.31	
8021	Villas de Echeveste	\$1,454.31	
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	\$1,644.00	
8062	Conjunto habitacional Hernández Rougón	\$1,517.56	
8065	Conjunto Habitacional La Esperanza	\$1,517.56	
8067	Conjunto Habitacional La Placita	\$1,507.82	
8078	Las Mansiones	\$1,454.31	
8079	Pedregales de Echeveste	\$1,580.79	
8081	Jardines de Echeveste	\$1,580.79	
8084	Villa Magna	\$1,580.79	
8093	Echeveste 2000	\$1,580.79	
8102	Misión de la Presa	\$1,580.79	
8109	Lomas de la Presa	\$1,580.79	
8111	Quinta los Castillos	\$1,517.56	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8115	Alameda de la Presa	\$1,580.79	
8120	Los Colorines	\$1,580.79	
8124	Villa la Rioja	\$1,517.56	
8136	Villas de la Presa	\$1,580.79	
8139	Rinconada de la Presa	\$1,082.23	
8143	Altavista	\$1,580.79	
8145	Luz del Parque	\$1,653.74	
8147	Luz de la Presa	\$1,517.56	
8152	Brisas de Echeveste	\$1,580.79	
8158	Torres de la Presa	\$1,580.79	
8163	Los Mezquites	\$1,473.96	
8165	Senderos	\$1,300.00	
8166	Torres Alfa	\$1,506.24	
8168	Provincia Castell	\$1,330.00	
9002	Valle de Señora	\$1,288.94	
9005	Unidad Deportiva II	\$1,361.91	
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	\$1,416.38	
9012	Habitacional Coecillo	\$1,454.31	
9026	Villa de la Rosa	\$1,459.18	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9029	Praderas de Santa Rosa	\$1,580.79	
9030	Valle de Señora II	\$1,288.94	
9038	Misión del Norte	\$1,580.79	
9039	San Benigno	\$1,605.10	
9044	El Consuelo	\$1,605.10	
9049	Los Manantiales	\$1,605.10	
9051	Conjunto Habitacional San José	\$1,580.79	
9053	Hacienda de los Naranjos	\$1,644.00	
9054	Valle de los Naranjos	\$1,641.58	
9064	Lomas de los Naranjos	\$1,644.00	
9105	Lomas de Ibarilla	\$1,454.31	
10004	Jardines de San Pedro	\$1,580.79	
10009	Los Ángeles	\$1,288.94	
10021	Villa de las Flores	\$1,580.79	
10022	San Miguel de Rentería	\$1,580.79	
10023	Prado Hermoso	\$1,644.00	
10030	San Pedro Plus	\$1,454.31	
10032	Conjunto habitacional Versalles	\$1,391.08	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10035	Bosques de Rentería	\$1,454.31	
10036	Los Portones	\$1,454.31	
10041	Portones de San Pedrito	\$1,454.31	
10058	Las Fuentes de San Pedro	\$1,454.31	
10086	Residencial San Pedro	\$1,454.31	
10090	Portal La Luz II	\$1,454.31	
11008	Brisas de San Nicolás	\$1,454.31	
11012	Las Villas	\$1,580.79	
11016	Praderas de Agua Azul	\$1,580.79	
11018	Las Flores	\$1,454.31	
11019	Villas de San Juan	\$1,454.31	
11020	Villa Olímpica	\$1,454.31	
11030	Paseos del Molino	\$1,517.56	
11031	La Campiña	\$1,608.76	
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	\$1,454.31	
11039	Jardines de San Juan	\$1,454.31	
11041	Hacienda los Otates	\$1,580.79	
11045	Fuentes del Valle	\$1,580.79	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11046	Agua Azul	\$1,580.79	
11052	Villas de Nuestra Señora de La Luz III	\$1,454.31	
11053	Rincón de Asís	\$1,454.31	
11054	Villa Constelaciones	\$1,454.31	
11055	Agua Azul II	\$1,580.79	
11056	Agua Azul III	\$1,580.79	
11057	Ampliación Villas de San Juan	\$1,454.31	
11063	Jardines de San Juan III	\$1,454.31	
11066	Parque Chapultepec	\$1,454.31	
11067	Valle de Otates	\$1,454.31	
11068	Villas de San Juan, segunda sección	\$1,454.31	
11069	Paseos del Molino 2	\$1,517.56	
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	\$1,454.31	
11087	Bosques de San Juan	\$1,454.31	
11090	Bosques de San Juan II	\$1,454.31	
11091	Piedra Azul del Bajío	\$1,391.08	
12006	Valle Delta	\$1,454.31	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
12020	Valle del Real	\$1,454.31	
12024	Parque la Noria	\$1,327.86	
12025	Real de Jerez	\$1,391.08	
12027	Delta de Jerez	\$1,391.08	
12028	Cañada de Jerez	\$1,454.31	
12030	Pedregal de Jerez	\$1,454.31	
12032	Residencial del Parque	\$1,454.31	
12033	Villas Santa Teresita	\$1,454.31	
12037	Loma Hermosa	\$1,454.31	
12038	Jardín del Delta	\$1,454.31	
12039	Valle Dorado	\$1,391.08	
12040	Mezquital de Jerez	\$1,454.31	
12041	Real Delta	\$1,454.31	
12043	Delta 2000	\$1,517.56	
12044	Valle de San Nicolás	\$1,454.31	
12045	Valle del Maguey	\$1,454.31	
12046	Villas de Santa Julia	\$1,580.79	
12047	Torre Molinos	\$1,629.42	
12049	Camelinas	\$1,391.08	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12050	Valle de las Haciendas	\$1,454.31	
12051	Valle Dorado II	\$1,391.08	
12052	Mezquital 2000	\$1,454.31	
12053	Paseo de la Castellana	\$1,580.79	
12054	Colinas de Santa Julia II	\$1,454.31	
12055	Valle de San Javier	\$1,454.31	
12056	Jardines de Andalucía	\$1,454.31	
12057	Foresta Jardín	\$1,454.31	
12062	Jardines de la Bufa	\$1,454.31	
12067	Pinar del Tajo	\$1,454.31	
12071	Ampliación Jardín del Delta	\$1,454.31	
12073	Valle del Real II	\$1,454.31	
12078	Lomas del Cerrito	\$1,653.74	
12085	Jardines del Río	\$1,391.08	
12086	Luz del refugio	\$1,385.06	
13003	Parque Manzanares	\$1,454.31	
13005	Jardines de Jerez II y III	\$1,580.79	
13007	Azteca	\$1,580.79	
13010	Granjeno (Infonavit)	\$1,580.79	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
13011	Rinconada del Sur	\$1,580.79	
13012	Santa María del Granjeno	\$1,580.79	
13015	Colinas de Santa Julia	\$1,580.79	
13016	Parques del Sur	\$1,580.79	
13018	Bosques del Sur	\$1,580.79	
13019	Parques del Sur V	\$1,580.79	
13020	Parques de la Pradera	\$1,580.79	
13021	Bosques Reales	\$1,580.79	
13026	Granjeno plus (IVEG)	\$1,580.79	
13029	Villas Mariana	\$1,580.79	
13032	La Moreña	\$1,580.79	
13033	Jardines de Santa Julia	\$1,580.79	
13042	Torres Mirador	\$1,391.08	
13045	Parques del Sur II	\$1,580.79	
13047	Bosques del Sur II	\$1,580.79	
13048	Bosques del Sur III	\$1,580.79	
13049	Parques del Sur III	\$1,580.79	
13050	La Moreña II	\$1,580.79	
13059	Torres del Sur	\$1,580.79	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15011	Magisterial	\$1,337.58	
15021	Mezquital del Carmen	\$1,580.79	
15035	Villas del Carmen	\$1,580.79	
15043	Villas de San Nicolás	\$1,454.31	
15046	Villas de San Nicolás II	\$1,454.31	
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	\$1,580.79	
15054	Villas de San Nicolás III	\$1,454.31	
15055	Villas de San Nicolás III Norte	\$1,454.31	
15084	Torres de San Nicolás	\$1,477.42	
15093	Campos Eliseos	\$1,469.87	
16005	Valle del Gigante	\$1,517.56	
17002	Puerta de San Carlos 2	\$1,454.31	
17009	Puerta de San Carlos I	\$1,454.31	
17010	Villas de Barcelo	\$1,454.31	
17016	Parques de San Juan	\$1,454.31	
17017	Los Héroes León	\$1,517.56	
17018	Valle del Roble	\$1,391.08	
17019	Villas de Barceló II	\$1,580.79	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
17022	Villas de Barceló III	\$1,580.79	
17023	Villas Altaria	\$1,580.79	
17024	Ribera de Barceló	\$1,580.79	
17029	Alamedas de Barceló	\$1,541.40	
17032	Los Héroes León II	\$1,495.48	
17033	Villa Universidad	\$1,455.30	
24013	Urbivilla del Roble	\$1,580.79	
24014	Puerta Dorada	\$1,580.79	
24015	Brisas del Campestre	\$1,454.31	
24016	Villas la Gloria	\$1,454.31	
24018	Loma Dorada I	\$1,580.79	
24019	Cordillera	\$822.01	valor aplicado a la superficie total de los condominios, "cordillera de los andes" y "cordillera arakan" 2,335.90
24022	Villas la Gloria II	\$1,454.31	
24026	Torres Doradas	\$1,391.08	
24029	Punta Dorada	\$1,505.51	
24030	Lomas de San Francisco	\$1,486.49	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2001	San Miguel	\$1,191.67	
2006	El Paisaje	\$1,191.67	
2007	San Nicolás	\$1,191.67	
2011	La Floresta	\$1,167.35	
2012	Santa Clara	\$1,215.75	
2013	La Escondida	\$1,167.35	
2014	Lourdes	\$1,167.35	
2015	San José de Cementos	\$1,167.35	
2017	Las Américas	\$1,191.67	
2021	San Sebastián	\$1,191.67	
2023	Plaza de Toros I	\$1,191.67	
2025	Las Margaritas	\$1,191.67	
2026	Los Aguacates	\$1,334.09	
2027	Valle del Sur	\$1,334.09	
2028	La Luz	\$1,191.67	
2029	Juan Valle	\$1,191.67	
2031	Santa Rita	\$1,269.54	
2035	Jardines de San Miguelito	\$1,191.67	
2037	Villanueva	\$1,280.30	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2038	Plaza de Toros II y III	\$1,136.95	
2041	Rivera del Río	\$1,167.35	
2044	Panteón-Sapal	\$912.00	
2051	Fracción de San Nicolás	\$683.38	
2056	Río Mayo	\$1,191.67	
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	\$449.92	
3001	Obrera	\$1,167.35	
3005	Buena Vista	\$1,191.67	
3007	Lomas de la Piscina	\$1,191.67	
3008	Santa Rita de los Naranjos	\$1,191.67	
3010	Los Laureles	\$1,191.67	
3012	Ciudad Satélite	\$1,167.35	
3013	San Marcos	\$1,167.35	
3014	Flores Magón	\$1,167.35	
3015	San Martín de Porres	\$1,167.35	
3016	Lomas Vista Hermosa (Sur)	\$1,167.35	
3017	Chapalita	\$1,179.50	
3021	Los Olivos	\$1,167.35	
3022	Granjas Campestre	\$1,178.10	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3023	La Piscina Km. 3.5	\$1,130.86	
3025	Granjas las Amalias	\$1,011.69	
3027	Morelos (El Guaje)	\$984.95	
3030	Ramírez García (La Merced)	\$1,191.67	
3031	La Piedrera	\$1,167.35	
3032	Chulavista	\$1,191.67	
3037	Lomas de los Olivos	\$1,191.67	
3038	Monte de Cristo	\$984.95	
3040	Rincón de los Olivos	\$1,191.67	
3041	El Salto	\$1,167.35	
3043	Colinas de León	\$1,167.35	
3046	Jol-Gua-Ber	\$1,191.67	
3048	Complejo la Cima	\$1,094.39	
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	\$1,191.67	
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	\$607.99	
3070	(Pro) Ciudad Satélite	\$424.98	
3072	Deportiva Antonio Carbajal	\$443.84	
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	\$449.92	
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	\$364.80	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	\$523.37	
3097	Chapalita Sur	\$1,167.35	
3099	Privada 21 de Marzo	\$1,155.77	
3101	Pro vivienda Obrera	\$1,191.67	
4001	Betania	\$885.24	
4002	Campo Verde	\$948.47	
4003	La Lucita	\$822.01	
4004	El Recuerdo	\$425.60	
4005	Artículo cuarto Constitucional	\$425.60	
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	\$766.07	
4013	Portones de San Jacinto	\$559.36	
4016	Valle de los Milagros	\$437.75	
4018	Loma de la Cañada II	\$417.09	
4019	Loma de la Cañada I	\$417.09	
5001	Balcones de la Joya	\$845.10	
5002	Centro Familiar la Piedad	\$845.10	
5003	Centro Familiar Soledad	\$845.10	
5004	Paseos de la Joya	\$845.10	
5005	Joyas de la Loma	\$826.87	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5006	La Joya (Ejido)	\$683.38	
5007	Colina de la Hacienda	\$845.10	
5008	Saucillo de la Joya	\$683.38	
5009	Villas de la Joya	\$683.38	
5010	Valle de la Joya	\$683.38	
5011	Lomas de San José de la Joya	\$683.38	
5012	Real de la Joya	\$683.38	
5013	Rizos del Saucillo I y II	\$683.38	
5014	Ermita I y II	\$876.85	
5017	EL Renacimiento (Mi Esperanza)	\$845.10	
5018	Sinarquista	\$845.10	
5021	Camino a San Juan I	\$683.38	
5023	Cruz de la Soledad	\$695.54	
5024	Montaña del Sol	\$845.10	
5025	Rincón de la Joya	\$683.38	
5026	Frutal de la Hacienda I	\$845.10	
5027	Frutal de la Hacienda II	\$695.54	
5028	Ejido de San José de la Joya	\$662.71	
5033	Valle Imperial I	\$417.09	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
5036	Presa de la Joya	\$486.39	
5037	Mineral de la Joya	\$569.09	
5038	El Yacimiento	\$632.31	
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	\$822.01	
5050	Frutal de la Hacienda III	\$695.54	
5051	Nueva Ermita	\$632.31	
5052	Cerrito de la Joya	\$683.38	
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	\$845.10	
5058	Horizonte Azul	\$607.99	
5059	Estancia de la Joya	\$683.38	
5060	Loma de Contreras	\$607.99	
5061	Valle de San Pedro de la Joya III	\$632.31	
5064	Siglo XXI	\$662.71	
6004	San Antonio	\$1,191.67	
6005	Industrial (Hab.)	\$1,191.67	
6006	España	\$1,191.67	
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	\$1,191.67	
6009	Piletas I y II	\$1,191.67	
6010	Linda Vista	\$1,191.67	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6012	Lomas de la Trinidad	\$1,191.67	
6021	Rancho la Florida	\$1,191.67	
6022	San José Obrero	\$1,191.67	
6029	Piletas III	\$1,191.67	
6039	Piletas IV	\$1,155.19	
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	\$790.38	
6072	Villas Santa Fe	\$670.25	
6077	(Pro) Cerro Gordo	\$670.25	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Suroriente de San Juan Bosco	\$1,151.19	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Norte de Granada	\$1,527.75	
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	\$449.92	
6086	Puerta Horizonte	\$632.31	
6087	(Pro) Fracción la Patiña	\$462.07	
6088	San Juan Bosco III	\$1,155.19	
6095	Lomas de Vista Hermosa II	\$1,191.67	
6098	Multifamiliar Granada	\$1,191.67	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	\$1,191.67	
7003	Killian II	\$1,191.67	
7007	El Duraznal	\$1,191.67	
7008	Peñitas	\$1,191.67	
7009	La Margarita	\$1,191.67	
7010	Casa Blanca	\$1,191.67	
7011	Héroes de Chapultepec	\$1,191.67	
7013	Rincón de la Florida	\$1,191.67	
7014	Michoacán	\$1,191.67	
7015	La Brisa	\$1,191.67	
7016	San Agustín	\$1,191.67	
7017	El Retiro	\$1,191.67	
7018	Hidalgo	\$1,191.67	
7021	Popular Anaya	\$1,191.67	
7023	El Cortijo	\$1,191.67	
7025	Providencia	\$1,191.67	
7026	Presidentes de México	\$1,191.67	
7027	San Manuel	\$1,191.67	
7028	La Candelaria	\$1,191.67	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
7029	Nueva Candelaria	\$1,191.67	
7030	Linares	\$1,191.67	
7033	Los Pinitos	\$1,191.67	
7037	Santa Fe	\$1,191.67	
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	\$1,191.67	
7039	San Antonio del Alambrado	\$1,191.67	
7040	Palomares	\$1,191.67	
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	\$632.31	
7044	El Trianon	\$1,191.67	
7050	Panteón Jardines de León	\$735.67	
7052	El Lucero	\$1,191.67	
7060	Ford del Campestre	\$1,191.67	
7062	Deportiva Coecillo	\$1,155.19	
7067	El Sauzalito	\$1,191.67	
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	\$790.38	
7082	El Lucero II	\$1,191.67	
7083	El Lucero IV	\$1,191.67	
8006	Ribera de la Presa Country	\$1,051.83	
8007	El Palote	\$1,167.35	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8008	Granjas del Rosario	\$1,191.67	
8010	La Noria	\$505.85	
8012	El Castillo	\$912.00	
8013	La Lagunita	\$912.00	
8014	Nuevo León	\$912.00	
8016	Privada Echeveste	\$1,155.19	
8017	San Nicolás del Palote	\$912.00	
8018	El Pochote	\$887.67	
8019	Valle de los Castillos	\$875.51	
8022	El Parador	\$887.67	
8024	San Javier	\$1,009.26	
8026	La Herradura	\$1,009.26	
8027	Rivera de la Presa	\$1,130.86	
8030	Valle Hermoso II, III y IV	\$1,130.86	
8031	Valle Hermoso I y V	\$1,130.86	
8032	Santa Cecilia	\$1,130.86	
8033	Santa Cecilia II	\$845.10	
8034	Las Tiritas IV	\$766.07	
8035	San Pedrito de Echeveste	\$790.38	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8036	La India	\$851.18	
8037	Cañón de la India	\$851.18	
8038	Las Tiritas I	\$912.00	
8039	El Potrero	\$912.00	
8040	Lomas de Guadalupe	\$683.38	
8043	Canteritas de Echeveste	\$1,033.59	
8044	La Norteña	\$899.82	
8045	San Isidro Labrador	\$885.24	
8046	Balcones Tulipanes	\$899.82	
8047	Ribera de los Castillos	\$662.71	
8048	San Isidro Azteca	\$885.24	
8049	Arboledas de los Castillos I	\$899.82	
8050	Lomas de los Castillos	\$796.47	
8052	San Nicolas del Palote - Pradera B	\$899.82	
8053	Arboledas de los Castillos II	\$899.82	
8054	El Cuarenteño	\$899.82	
8055	Los Castillos	\$899.82	
8056	Real del Castillo	\$885.24	
8059	Maya	\$912.00	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8063	Castillos Viejos	\$662.71	
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	\$544.76	
8072	San Nicolás del Palote II	\$912.00	
8074	(Pro) Poniente de Valle Hermoso	\$316.16	
8076	Paso Río de los Castillos	\$505.85	
8077	Adquirientes de Ibarilla	\$683.38	
8082	(Pro) Nte. Echeveste	\$449.92	
8083	(Pro) Nte. la Noria	\$243.19	
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	\$766.07	
8085	Valle de León - El Vivero	\$1,503.19	
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	\$766.07	
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	\$899.82	
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	\$766.07	
8094	(Pro) Rústico Norteña	\$243.19	
8096	Los Arrayanes II	\$766.07	
8097	(Pro) Pte. El Castillo	\$218.88	
8110	Arrayanes, primera sección	\$650.55	
8112	San Jorge (Los Castillos)	\$859.70	
8125	Los Castores	\$1,191.67	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8129	(Pro) Granja Stover	\$243.19	
8132	El Tecotan	\$650.55	
8141	Paseos de la Presa	\$243.19	
8142	Vistaero	\$328.32	
8144	Parque del Castillo	\$899.82	
8150	Tajo de la Presa	\$826.87	
8151	Fanega de la Nopalera	\$620.15	
8154	Las Tiritas III	\$863.36	
8155	Ampliación el Pochote	\$887.67	
8156	Santa Cecilia III	\$1,130.86	
8157	Real del Castillo II	\$885.24	
9001	San José del Consuelo	\$1,191.67	
9003	Santa Rosa de Lima	\$1,191.67	
9004	San José del Consuelo II	\$1,191.67	
9008	Palenque de Ibarilla	\$683.38	
9009	San Pablo	\$1,063.98	
9013	Valle de San Bernardo	\$1,063.98	
9014	Arboledas de Señora	\$1,191.67	
9015	Ibarilla	\$822.01	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9016	El Valladito	\$899.82	
9017	Unión Comunitaria de León	\$1,094.39	
9019	Las Presitas I	\$859.70	
9020	Presitas del Consuelo	\$859.70	
9021	Lomas de las Presitas	\$859.70	
9022	La Selva II	\$859.70	
9023	Laureles de la Selva	\$859.70	
9024	Jardines de Maravillas	\$859.70	
9025	Mesitas del Consuelo	\$544.76	
9032	Unión Comunitaria los Laureles	\$859.70	
9036	Revolución	\$1,130.86	
9043	El Penitente I y II sección	\$547.19	
9045	Valle del Consuelo	\$662.71	
9046	11 de Junio	\$662.71	
9047	Las Presitas II	\$859.70	
9052	8 de Marzo	\$662.71	
9059	Antenas de Arriba	\$766.07	
9067	Brisas del Vergel	\$695.54	
9068	La Nopalera	\$662.71	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9069	El Consuelo VIII sección	\$559.36	
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	\$766.07	
9071	El Vivero	\$553.27	
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	\$796.47	
9074	(Pro) Sur los Naranjos	\$530.17	
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	\$766.07	
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	\$766.07	
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	\$328.32	
9078	(Pro) San Pablo	\$753.92	
9079	Ermitas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	\$544.76	
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	\$288.19	
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	\$845.10	
9082	Rivera del Carmen	\$547.19	
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	\$729.59	
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	\$766.07	
9085	San Nicolás de los Reyes	\$662.71	
9087	Cerrito de las Flores	\$532.61	
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	\$532.61	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9090	(Pro) Poniente San Pablo I	\$753.92	
9091	(Pro) Poniente San Pablo II	\$753.92	
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	\$766.07	
9094	Escondida de la Selva	\$364.80	
9095	Valle del Consuelo II	\$662.71	
9098	Lomas de la Selva	\$443.84	
9101	(Pro) Sur de Arboledas de la Luz	\$753.92	
9109	Huertas de Medina I	\$662.71	
9110	Huertas de Medina II	\$662.71	
9111	Hacienda de Ibarrilla II	\$662.71	
9113	Real de San Antonio	\$505.85	
9115	(Pro) Al Sur Residencial Victoria	\$1,191.67	
9124	Arboledas de la Selva	\$364.80	
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	\$826.87	
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	\$547.19	
9139	Haciendas de Ibarrilla I	\$662.71	
9140	Santa Cruz II	\$364.80	
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	\$1,063.98	
9146	Rivera del Carmen II	\$541.99	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
9148	Santa Cruz I	\$328.32	
9149	Plaza Abastos Hilario Medina	\$845.10	
10001	San Pedro de los Hernández	\$1,191.67	
10006	Barrio de Guadalupe	\$1,191.67	
10008	San Felipe de Jesús	\$1,191.67	
10012	Eyupol	\$1,118.70	
10013	León I	\$1,130.86	
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	\$705.27	
10016	Constituyentes de Guanajuato	\$822.01	
10017	Club Loyola	\$859.70	
10018	Unión y Esfuerzo Popular	\$1,063.98	
10020	Ampliación León I	\$1,082.23	
10026	Las Rosas	\$1,191.67	
10027	Popular la Luz	\$1,191.67	
10028	La Haciendita	\$1,191.67	
10031	La Pirámide	\$1,155.19	
10033	Rinconada de San Pedro	\$1,191.67	
10042	Pueblo Nuevo	\$1,191.67	
10043	Conjunto habitacional San Miguel Rústico	\$766.07	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
10044	Valle de San Pedro	\$1,074.94	
10046	Popular Inca	\$1,191.67	
10048	Fracciones San Pedro	\$851.18	
10049	Arboledas de San Pedro	\$1,027.52	
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	\$547.19	
10071	Deportivo Flexi	\$638.40	
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	\$721.08	
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	\$466.94	
10079	Privada Gamiño	\$1,155.19	
10080	Privada del Caudillo	\$1,155.19	
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	\$693.12	
11003	Ampliación San Francisco	\$885.24	
11007	Nuevo San Nicolás	\$632.31	
11010	Villas del Rocío	\$683.38	
11011	San Francisco	\$966.70	
11015	Brisas de San Francisco	\$683.38	
11017	Valle de la Luz	\$875.51	
11021	Mar sol II	\$662.71	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11022	Villas del Campo II	\$683.38	
11023	Mar sol I	\$683.38	
11024	Sangre de Cristo	\$839.19	
11025	Misael Nuñez (Bosques)	\$851.18	
11026	Piedra Azul I	\$683.38	
11027	Piedra Azul II	\$683.38	
11036	San José de los Tanques	\$662.71	
11037	El Rotario	\$638.40	
11059	Lucero de San Nicolás	\$662.71	
11061	Ampliación San Francisco II	\$875.51	
11071	Valle de la Luz II	\$875.51	
11074	(Pro) Sur Club Hípico	\$851.18	
11075	(Pro) Fracciones del Alto	\$632.31	
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	\$340.48	
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de La Luz	\$334.40	
11081	Brisas de San Francisco II	\$683.38	
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	\$530.17	
11093	Prados de la Luz	\$656.29	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
11094	Rio Grande	\$467.69	
11095	San Juan	\$734.94	
12001	Cerrito de Jerez	\$1,155.19	
12003	Libertad	\$1,057.91	
12004	Campestre Nuevo Jerez	\$1,057.91	
12005	Diez de Mayo	\$1,057.91	
12007	Las Torres	\$1,015.34	
12008	Unión Obrera	\$1,015.34	
12009	Valle de San José	\$1,039.67	
12010	Villas de León	\$1,039.67	
12011	San José el Alto	\$1,039.67	
12012	Balcones de Jerez	\$1,039.67	
12013	Valle de Jerez	\$1,039.67	
12014	Lomas de Jerez	\$1,039.67	
12015	La Esperanza de Jerez	\$1,039.67	
12016	Popular Polanco	\$1,039.67	
12017	Arboleda del Refugio	\$1,039.67	
12018	Arboleda San Hilarión	\$1,039.67	
12019	Arboledas San José	\$1,039.67	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
12021	Campestre de Jerez	\$1,039.67	
12022	Refugio de San José	\$1,039.67	
12023	Popular Guadalajara	\$1,039.67	
12026	María de la Luz	\$1,039.67	
12029	La Gloria	\$1,039.67	
12031	San Juan Bautista	\$1,039.67	
12034	La Raza	\$912.00	
12035	Ladera de Jerez	\$1,011.69	
12042	Xoconostle	\$948.47	
12048	Jesús María	\$1,082.23	
12061	El Suspiro	\$1,039.67	
12063	Deportiva 10 de Mayo	\$346.55	
12068	Jalisco	\$620.15	
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	\$352.63	
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	\$766.07	
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	\$753.92	
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	\$364.80	
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	\$316.16	
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	\$352.63	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
13001	El Mirador Oriental	\$1,191.67	
13002	Oriental	\$1,191.67	
13004	San Isidro de Jerez	\$1,334.09	
13006	Oriental Anaya	\$1,191.67	
13013	María Dolores	\$1,191.67	
13014	Jesús de Nazareth	\$1,118.70	
13017	El Guajito	\$741.75	
13031	Fracción del Granjeno	\$1,074.94	
13035	Privada las Rosas	\$912.00	
13046	Privada Historiadores	\$1,033.59	
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	\$683.38	
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	\$695.54	
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	\$346.55	
13073	(Pro) Nte. San Isidro	\$1,191.67	
13075	(Pro) Sur el Granjeno	\$693.12	
13076	(Pro) Sur la Moreña	\$486.39	
14001	Santa María de Cementos	\$1,027.52	
14002	Los Pinos	\$1,118.70	
14007	Cementos	\$1,081.27	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
14011	Fracciones de los Arcos	\$717.43	
14021	Praderas del Sol	\$766.07	
15001	Medina	\$885.24	
15002	Lomas de Medina	\$885.24	
15003	El Peñón	\$885.24	
15005	La Capilla I/II	\$443.84	
15006	Maravillas II	\$948.47	
15007	Cañada de Alfaro	\$948.47	
15008	Maravillas	\$948.47	
15009	Maravillas III	\$948.47	
15010	Ángeles y Medina	\$766.07	
15014	El Carmen	\$758.77	
15018	Nuevo Amanecer	\$851.18	
15019	El Carmen (C.T.M.)	\$695.54	
15020	Desarrollo el Potrero	\$683.38	
15022	San José del Potrero	\$875.51	
15024	Paraíso Real	\$695.54	
15025	San Nicolás de Los González	\$695.54	
15026	La Esperanza de Alfaro	\$695.54	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15029	Cristo Rey I	\$695.54	
15031	Villas del Campo I	\$695.54	
15032	Cuestas del Rocío	\$569.09	
15033	Santa Magdalena	\$569.09	
15040	Privada Rosales	\$620.00	
15041	Rivera de San Bernardo	\$569.09	
15042	Haciendas de Guadalupe	\$569.09	
15050	Gran Paraíso	\$912.00	
15052	El Vergel (Comunidad)	\$632.31	
15064	Valles de México	\$569.09	
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	\$885.24	
15067	Valle del Carmen	\$569.09	
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	\$695.54	
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	\$265.08	
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	\$486.39	
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	\$632.31	
15090	La Tinaja	\$676.32	
15091	Haciendas de San Nicolás	\$580.00	
15092	Flor del Valle	\$545.63	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
16003	Ladrilleras del Refugio	\$389.12	
17003	San Carlos Aeropuerto	\$532.61	
17004	Granjas San Carlos	\$462.07	
17006	Arboledas del Campo I	\$632.31	
17007	Universidad Tecnológica	\$404.93	
17008	San Carlos la Roncha	\$822.01	
17011	Valle de San Carlos	\$401.27	
17015	Arboledas del Campo II	\$632.31	
17020	Valle Azul	\$468.15	
17025	Valle de las Aves	\$469.02	
17026	Valle de las Flores	\$467.69	
21002	Arboledas de los López I	\$413.43	
21003	Arboledas de los López II	\$544.76	
21006	Nueva San Carlos	\$431.67	
21008	Real de los Cipreses	\$364.80	
21075	Los López	\$766.07	
22006	Maguro A.C.	\$383.04	
22017	Santa Ana A.C.	\$462.07	
22018	San José del Durán II	\$352.63	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
22029	San José de los Durán (El Maguro)	\$352.63	
22038	San José de los Montes	\$395.20	
22043	Los Valtierra	\$304.00	
23007	San Isidro de las Colonias	\$468.15	
24002	Loma del Laurel	\$252.93	
24031	Paseo de los Laureles	\$319.13	
26010	Valle de las Toronjas	\$645.53	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
6034	Granjas el Palote	\$912.00	
11001	Brisas del Campo	\$972.80	
11004	Brisas del Campo II	\$1,264.63	
11005	El Cid	\$1,264.63	
11006	Loma Verde	\$1,150.00	
15012	Residencial San Carlos	\$2,067.17	
15013	El Carmen Residencial	\$1,763.18	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
15015	Club Hípico	\$1,763.18	
15016	Pedregal del Carmen	\$2,577.89	
15017	Portones del Carmen	\$1,702.38	
15034	Pedregal San Carlos	\$2,340.00	
17001	Encanto	\$614.07	
17005	La Herradura (Campestre)	\$912.00	
21004	Santa Gertrudis	\$779.48	
21007	El Álamo	\$832.95	
21009	Residencial Campeste San José	\$1,045.75	
21019	El Trébol	\$997.11	
22047	Condominio Habitacional la Paz	\$614.07	
23014	Valle Escondido	\$656.63	
25007	Las Cuatro Estaciones	\$899.82	
25015	Terralta	\$758.77	

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8121	Villas Vistaero	\$211.58	
19001	Valle de Aránzazu	\$364.80	
19003	Los Cipreses	\$516.79	
19009	Campestre San José	\$403.70	
21010	MonteBello	\$632.31	
21018	San José del Clavel	\$304.00	
21020	Granjas los Sauces	\$243.19	
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	\$462.07	
22011	La Sandía	\$680.95	
22039	Hacienda la Huaracha	\$430.46	
22046	Hacienda de los Morales	\$531.38	
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	\$316.16	
23017	San Judas	\$370.88	
24004	Cortijos de la Gloria	\$290.61	
25008	Ex Hacienda Arriba	\$114.30	
27001	Las Coloradas	\$364.80	
27002	Nuevo Valle de Moreno	\$547.19	

Zona de asentamiento irregular			
<p>Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.</p>			
Sector	Colonia	Valor	Observación
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	\$77.83	
5070	(Pro) Nte. las Joyas	\$247.45	
5071	(Pro) Sur las Joyas	\$193.66	
5072	(Pro) Pte. las Joyas	\$144.71	
8098	(Pro) Pte. Ibarilla	\$182.39	
8099	Parque Metropolitano	\$176.32	
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	\$221.31	
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	\$220.56	
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	\$267.52	
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	\$267.52	
21071	(Pro) Pte. de Autopista	\$152.01	
21073	(Pro) Sur San Carlos	\$138.63	
21075	Los López	\$158.08	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
2048	Industrial la Trinidad	\$882.22	
2049	Industrial Juárez	\$1,823.98	
2071	(Pro) Sur San Sebastián	\$523.37	
2075	(Pro) Los Propios y Solares	\$632.31	
3028	Industrial Santa Croce	\$1,763.18	
3047	Industrial San Crispín	\$1,313.26	
3056	Planta de Pemex	\$556.92	
3057	Industrial Pamplona	\$1,453.10	
3058	Industrial San Jorge	\$1,130.86	
3064	Centro Bodeguero Robles	\$1,361.91	
3084	(Pro) Arroyo Hondo	\$849.45	
3085	(Pro) Ote. Pemex	\$480.32	
4017	Parque Industrial Colinas de León	\$531.38	
6046	Desarrollo Baleares	\$1,310.00	
7045	Centro Bodeguero las Trojes	\$2,517.10	
7046	Industrial Hidalgo	\$1,630.00	
8015	El Peluchan	\$1,770.00	
8020	Tablas de la Virgen	\$1,580.79	
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	\$473.39	
8075	(Pro) Fracciones del Palote	\$559.46	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	\$547.19	
9010	Industrial del Norte	\$1,398.38	
10005	Industrial Julián de Obregón	\$2,249.57	
10011	Granjas Ceres	\$1,191.67	
10029	Flecha Amarilla	\$1,580.79	
10050	La Pechuga	\$1,391.08	
10053	Portones de Hierro	\$1,191.67	
10069	Fracciones del Crespo	\$848.76	
10073	(Pro) Norte Tec. de León	\$693.12	
11002	Industrial la Capilla	\$1,158.08	
11013	Industrial las Cruces	\$1,200.00	
11032	Industrial Brisas del Campo	\$1,080.00	
11040	Polígono Industrial Milenio	\$2,517.10	
11042	Industrial Santa Julia	\$1,285.00	
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	\$521.81	
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	\$570.22	
12002	Industrial Delta	\$2,830.00	
14003	Ciudad Industrial (Santa Lucía)	\$824.44	
14005	Condominio Industrial León	\$1,191.67	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
14006	Santa Lucía (Parque Ecologico)	\$1,057.86	
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	\$1,106.55	
14010	Industrial la Pompa	\$1,039.67	
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	\$1,313.26	
14016	Centro de Prevención Social	\$442.62	
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	\$656.63	
14019	Parque Industrial Stiva	\$1,445.00	
14025	Eureka	\$1,080.00	
14026	Parque Industrial Santa Mónica	\$620.00	
14070	(Pro) Ote. la Reserva	\$400.05	
14071	Planta de Cementos	\$486.39	
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	\$400.05	
14073	(Pro) Sur Cementos	\$400.05	
14074	(Pro) El Mastranzo	\$400.05	
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	\$486.39	
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	\$400.05	
22051	Parque Industrial León-Bajío	\$541.99	
22052	El Saucillo	\$484.15	
23019	Parque Industrial San Pedro	\$541.99	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	Colonia	Valor	Observación
23020	Parque Industrial Colinas de León II	\$370.00	
24032	Poligono Industrial Bicentenario	\$701.53	

Valor Mínimo			
Valor Mínimo			
Sector	Colonia	Valor	Observación
4007	Reserva territorial	\$86.33	
4008	Barranca de Venaderos	\$86.33	
4015	Relleno sanitario	\$86.33	
8086	Zoológico	\$86.33	
8091	(Pro) Nte. los Castillos	\$86.33	
23013	Estancia de Vaqueros	\$86.33	

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2022, se fijará el valor de estos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A.1.) Valores unitarios por tramo de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	\$2,003.95
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$2,254.44

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,803.30
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	\$1,954.08
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	\$3,005.91
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	\$2,067.17
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$2,129.19
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	\$2,755.42
20 de Enero	16 de Septiembre a Constanca	\$3,005.91
20 de Enero	Constancia a Ignacio Rayón	\$2,192.42
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	\$2,254.44
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$2,480.61
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,632.14
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$6,639.28
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	\$8,768.45
Justo Sierra	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	\$8,893.71
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$2,605.86
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	\$2,254.44
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	\$2,317.67
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	\$2,880.66

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
27 de Septiembre	Allende a Calvario	\$2,317.67
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	\$1,878.70
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$8,466.90
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	\$4,697.35
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	\$3,632.14
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	\$2,880.66
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	\$2,504.93
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	\$2,379.68
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	\$11,523.88
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$4,508.87
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	\$3,005.91
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	\$2,504.93
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	\$2,067.17
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	\$3,882.65
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	\$3,882.65
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	\$3,882.65
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	\$3,882.65

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	\$2,003.95
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	\$3,256.41
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	\$3,319.63
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedes Guerrero	\$4,759.36
Álvaro Obregón	Práxedes Guerrero a Aquiles Serdán	\$4,810.43
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$5,799.03
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	\$7,828.51
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	\$7,891.74
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	\$10,553.52
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	\$2,104.86
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	\$2,129.19
Apolo	Yuriria a Valencia	\$2,104.86
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	\$2,129.19
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,279.97
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	\$9,645.18
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,385.60
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	\$3,506.91
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	\$2,504.93
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	\$2,492.76
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	\$2,467.23

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constancia	\$2,442.91
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	\$2,154.73
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	\$1,566.19
Aristóteles	Solares a Sócrates	\$1,502.95
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	\$1,502.95
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	\$1,729.13
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	\$2,793.11
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	\$1,753.44
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	\$2,154.73
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,192.42
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	\$2,129.19
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	\$1,878.70
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	\$1,828.84
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	\$2,154.73
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,880.66
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	\$4,508.87
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	\$4,434.69
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	\$5,073.07

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	\$3,945.87
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	\$3,194.38
Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	\$2,442.91
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	\$1,816.68
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,502.95
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	\$11,599.27
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	\$8,768.45
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	\$7,146.01
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,680.04
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	\$2,755.42
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	\$3,381.65
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	\$3,945.87
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	\$4,007.88
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	\$1,816.68
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	\$1,640.36

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	\$1,578.36
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	\$1,014.14
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	\$1,628.21
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	\$1,377.71
Avenida de las Exposiciones (Boulevard Calcopirita)	Blvd. Mariano Escobedo a Boulevard Las Joyas	\$1,703.71
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	\$1,703.71
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	\$2,129.19
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	\$3,381.65
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	\$3,444.89
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	\$1,941.92
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	\$1,502.95
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	\$1,528.48
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	\$1,566.19
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	\$3,757.39
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	\$4,007.88

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	\$2,680.04
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	\$1,854.39
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	\$2,129.19
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	\$2,154.73
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,003.95
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	\$2,029.48
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	\$1,377.71
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	\$1,127.21
Boulevard Guanajuato	Mario Capi Ayala a Jardín de Turia	\$1,628.21
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	\$2,129.19
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$1,954.08
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	\$1,552.82
Avenida Guty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	\$1,502.95
Avenida Guty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,566.19
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	\$2,129.19

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	\$2,279.97
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	\$1,502.95
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	\$1,527.75
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	\$1,954.08
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	\$1,691.43
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	\$2,003.95
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	\$1,878.70
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	\$3,043.60
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	\$4,007.88
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$4,383.62
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	\$2,091.50
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	\$2,117.03
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	\$2,129.19
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	\$2,117.03
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	\$2,091.50

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	\$1,753.44
Avenida México	Inglaterra a Purísima	\$3,381.65
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	\$3,381.65
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$8,329.49
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	\$10,772.40
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	\$10,834.42
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	\$10,772.40
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	\$8,466.90
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	\$7,390.75
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	\$5,486.51
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	\$4,071.12
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	\$4,007.88
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	\$3,757.39
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	\$2,117.03
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	\$2,091.50
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	\$2,117.03
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	\$2,129.19
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	\$2,154.73

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	\$2,129.19
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	\$2,091.50
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	\$2,204.58
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,129.19
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	\$2,254.44
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	\$1,590.51
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,566.19
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	\$1,678.05
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	\$1,665.89
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	\$3,005.91
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	\$2,003.95
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	\$1,502.95
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	\$2,029.48
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	\$2,067.17
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	\$2,003.95
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	\$1,252.47
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	\$1,670.31

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	\$2,483.19
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	\$3,945.87
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	\$4,258.37
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	\$3,757.39
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	\$3,381.65
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	\$7,641.24
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	\$6,889.75
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	\$6,951.77
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$7,641.24
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,254.44
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,504.93
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,880.66
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	\$1,878.70
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	\$1,691.43
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	\$2,192.42

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	\$2,755.42
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,131.16
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$2,192.42
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,129.19
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$2,003.95
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	\$1,904.23
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	\$1,878.70
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppín	\$1,628.21
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,003.95
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	\$2,341.98
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	\$1,890.85
Avenida Universidad	Glorieta Insurgentes a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,194.38
Avenida Universidad	Boulevard Juan Alonso de Torres a Lomas del Pino	\$3,820.62
Avenida Universidad	Lomas del Pino a Constelación Boreal	\$3,319.63
Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre	\$1,753.44

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	\$1,691.43
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	\$1,628.21
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón	\$1,566.19
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán	\$5,636.09
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$10,647.15
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero	\$9,144.19
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez	\$8,267.48
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez	\$8,142.23
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento a Granjas del Palote	\$1,816.68
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	\$2,943.90
Boulevard Adolfo López Mateos	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	\$3,256.41
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	\$3,882.65
Boulevard Adolfo López Mateos	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera	\$3,506.91
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Campestre	\$4,947.84
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	\$6,180.00
Boulevard Adolfo López Mateos	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	\$4,508.87

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Chapultepec a Apolo Norte	\$3,570.12
Boulevard Adolfo López Mateos	Apolo Norte a Gardenia	\$3,506.91
Boulevard Adolfo López Mateos	Gardenia a Miguel Alemán	\$3,632.14
Boulevard Adolfo López Mateos	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	\$4,634.11
Boulevard Adolfo López Mateos	Aquiles Serdán a Hidalgo	\$5,548.54
Boulevard Adolfo López Mateos	Hidalgo a 5 de Mayo	\$5,949.82
Boulevard Adolfo López Mateos	5 de Mayo a Hermanos Aldama	\$5,924.28
Boulevard Adolfo López Mateos	Hermanos Aldama a Donato Guerra	\$4,884.60
Boulevard Adolfo López Mateos	Donato Guerra a la Paz	\$4,071.12
Boulevard Adolfo López Mateos	La Paz a Libertad	\$4,071.12
Boulevard Adolfo López Mateos	Libertad a 13 de Septiembre	\$3,387.73
Boulevard Adolfo López Mateos	13 de Septiembre a Progreso	\$2,880.66
Boulevard Adolfo López Mateos	Progreso a Monterrey	\$3,319.63
Boulevard Adolfo López Mateos	Monterrey a Mérida	\$4,634.11

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Mérida a Hilario Medina	\$8,142.23
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	\$8,267.48
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$8,993.42
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$7,015.01
Boulevard Adolfo López Mateos	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	\$5,135.10
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	\$4,258.37
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	\$4,133.14
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	\$4,884.60
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	\$6,514.02
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	\$5,761.35
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	\$6,514.02
Boulevard Adolfo López Mateos	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	\$5,636.09
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	\$3,256.41
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	\$4,980.00
Boulevard Aeropuerto	Atotonilco a Puerta del Milenio	\$2,379.68

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Aeropuerto	Puerta del Milenio a carretera a Santa Ana del Conde	\$1,566.19
Boulevard Aeropuerto	Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	\$660.00
Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	\$3,719.71
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	\$3,757.39
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	\$3,506.91
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	\$3,570.12
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	\$2,793.11
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,568.16
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	\$2,605.86
Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez	Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	\$2,379.68
Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	\$1,816.68
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	\$2,079.33
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,816.68
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	\$1,502.95
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$2,079.33

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	\$7,516.00
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	\$1,878.70
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	\$1,878.70
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	\$1,904.23
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	\$2,003.95
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$3,256.41
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	\$5,135.10
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	\$5,385.60
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$5,636.09
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	\$7,140.25
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	\$4,884.60
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	\$4,822.59
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	\$4,759.36
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,254.44
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	\$3,131.16
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	\$1,628.21

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	\$3,005.91
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	\$1,954.08
Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	\$1,816.68
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	\$12,776.34
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	\$12,901.59
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	\$12,776.34
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	\$1,816.68
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	\$2,379.68
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	\$2,079.33
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	\$2,793.11
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	\$3,381.65
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	\$2,355.35
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	\$2,693.41
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	\$2,667.87
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	\$2,192.42
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	\$2,405.23

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	\$1,979.62
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$1,954.08
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$1,841.01
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	\$463.28
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$1,828.84
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	\$1,878.70
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	\$1,502.95
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	\$3,256.41
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	\$3,319.63
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	\$3,444.89
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$3,256.41
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	\$2,667.87
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	\$3,194.38
Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$3,069.15
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	\$3,194.38
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	\$3,131.16

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	\$2,667.87
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,379.68
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	\$3,005.91
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,256.41
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,882.65
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,009.86
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$5,385.60
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	\$3,381.65
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	\$3,632.14
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,256.41
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	\$2,880.66
Boulevard Francisco Villa	Libramiento Norte a límite con Fresno de Medina	\$1,528.48
Boulevard Galena	Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	\$1,729.13
Boulevard Haciendas el Rosario	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	\$3,131.16

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Haciendas el Rosario	El Rosario a Arroyo del Granizo	\$2,755.42
Boulevard Haciendas el Rosario	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	\$2,856.35
Boulevard Haciendas el Rosario	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	\$2,630.17
Boulevard Hermenegildo Bustos	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	\$2,254.44
Boulevard Hermenegildo Bustos	Laurel del Valle a Talabarteros	\$2,417.38
Boulevard Hermenegildo Bustos	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	\$2,216.74
Boulevard Hermenegildo Bustos	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	\$2,693.41
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	\$2,630.17
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Reboceros a calle Aluminio	\$1,753.44
Boulevard Hidalgo	Malecón del Río a Uruapan	\$3,381.65
Boulevard Hidalgo	Uruapan a Zeus	\$3,444.89
Boulevard Hidalgo	Zeus a Guanajuato Oriente	\$3,469.21
Boulevard Hidalgo	Guanajuato a Boulevard Campestre	\$3,695.38
Boulevard Hidalgo	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$3,632.14
Boulevard Hidalgo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarra	\$3,506.91
Boulevard Hidalgo	Boulevard Ibarra a Libramiento José María Morelos	\$3,444.89

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hidalgo	Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	\$2,504.93
Boulevard Hidalgo	Calle Aluminio a Castillos	\$1,816.68
Boulevard Hidalgo	Los Castillos a Carretera San Felipe	\$1,065.20
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	\$11,022.89
Boulevard Hilario Medina	Avenida España a la Luz	\$10,959.67
Boulevard Hilario Medina	La Luz a Héroes de la Independencia	\$9,707.20
Boulevard Hilario Medina	Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	\$5,886.57
Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	\$3,256.41
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	\$3,908.18
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,731.10
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	\$2,379.68
Boulevard Hilario Medina	Boulevard José María Morelos a Presa del Tigre	\$1,355.61
Boulevard Aldama Hermanos	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	\$3,005.91
Boulevard Aldama Hermanos	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,069.15
Boulevard Aldama Hermanos	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	\$2,793.11
Boulevard Aldama Hermanos	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	\$2,067.17

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Aldama Hermanos	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	\$2,504.93
Boulevard Aldama Hermanos	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	\$3,570.12
Boulevard Aldama Hermanos	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	\$1,816.68
Boulevard Aldama Hermanos (Carretera Cuerámara)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	\$701.62
Boulevard Ibarrrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	\$3,319.63
Boulevard Ibarrrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Pumas Lomas de Echeveste	\$1,878.70
Boulevard Ibarrrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrrilla	\$1,315.69
Boulevard Ibarrrilla	Zoológico de Ibarrrilla a Puente Ibarrrilla	\$1,440.95
Boulevard Torres Landa Juan José	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	\$590.00
Boulevard Torres Landa Juan José	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	\$1,127.21
Boulevard Torres Landa Juan José	Monte Cristo a Santa Croce	\$1,816.68
Boulevard Torres Landa Juan José	Santa Croce a Miguel de Cervantes Saavedra	\$2,129.19
Boulevard Torres Landa Juan José	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	\$2,918.37
Boulevard Torres Landa Juan José	Obrero Mundial a avenida Zodiaco	\$2,880.66
Boulevard Torres Landa Juan José	Avenida Zodiaco a avenida la Merced	\$2,943.90

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	\$2,906.20
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	\$2,943.90
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	\$2,880.66
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	\$2,943.90
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	\$2,918.37
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	\$3,005.91
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	\$3,381.65
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	\$3,005.91
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	\$3,119.00
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	\$2,818.66
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	\$3,194.38
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$3,444.89
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	\$3,381.65
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	\$3,131.16

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Jardines del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	\$5,699.32
Boulevard Jorge Vértiz Campero	Boulevard la Luz a José María Morelos	\$2,755.42
Boulevard Jorge Vértiz Campero	José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,003.95
Boulevard José María Morelos	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$2,029.48
Boulevard José María Morelos	Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	\$1,377.71
Boulevard José María Morelos	Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	\$3,256.41
Boulevard José María Morelos	Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	\$4,280.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	\$4,634.11
Boulevard José María Morelos	Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,020.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	\$3,750.00
Boulevard José María Morelos	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	\$3,120.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	\$2,856.35
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarra	\$2,731.10
Boulevard José María Morelos	Boulevard Ibarra a Boulevard Antonio Madrazo	\$2,880.66

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,868.51
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$2,568.16
Boulevard José María Morelos	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	\$2,504.93
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	\$3,131.16
Boulevard José María Morelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	\$3,256.41
Boulevard José María Morelos	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,381.65
Boulevard José María Morelos	Boulevard Balcones de la Joya a Boulevard el Saucillo	\$1,597.69
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	\$2,079.33
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Colmenar a calle Orense	\$2,091.50
Boulevard Juan Alonso de Torres	Orense a Boulevard San Juan Bosco	\$2,731.10
Boulevard Juan Alonso de Torres	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	\$2,003.95
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	\$3,882.65
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Universidad a López Sanabria	\$4,634.11
Boulevard Juan Alonso de Torres	López Sanabria a avenida León	\$5,260.35

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida León a Boulevard Campestre	\$5,886.57
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	\$8,454.74
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	\$8,517.96
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	\$8,454.74
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	\$3,882.65
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	\$4,572.11
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	\$3,506.91
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	\$3,532.44
Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	\$3,506.91
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$3,570.12
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	\$2,930.52
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	\$2,442.91
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a lindero poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard la Luz)	\$1,325.11

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard la Luz a lindero oriente Fuentes del Valle	\$1,325.11
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	\$757.20
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de Municipio (Boulevard Duarte a límite de Municipio)	\$757.20
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	\$6,889.75
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$5,640.00
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	\$5,380.00
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	\$1,628.21
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	\$5,323.58
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	\$4,133.14
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	\$3,444.89
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	\$6,011.82
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	\$9,770.44
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	\$4,383.62
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	\$2,930.52
Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	\$2,317.67

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	\$2,254.44
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	\$2,680.04
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	\$2,192.42
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	\$1,878.70
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	\$1,440.95
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	\$513.14
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	\$500.99
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	\$3,319.63
Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,381.65
Boulevard las Joyas	Boulevard Calcopirita a Autopista León - Aguascalientes	\$712.66
Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,818.66
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	\$3,319.63
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	\$3,256.41
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	\$3,256.41
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a Avenida Paseo de la Fragua	\$1,878.70

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad		Tramos	Valor
Boulevard Escobedo	Mariano	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	\$1,753.44
Boulevard Escobedo	Mariano	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	\$1,816.68
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$1,954.08
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	\$2,341.98
Boulevard Escobedo	Mariano	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	\$2,379.68
Boulevard Escobedo	Mariano	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	\$2,341.98
Boulevard Escobedo	Mariano	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	\$2,504.93
Boulevard Escobedo	Mariano	Las Palmas a avenida Nicaragua	\$2,731.10
Boulevard Escobedo	Mariano	Avenida Nicaragua a República de Chile	\$2,755.42
Boulevard Escobedo	Mariano	República de Chile a Pino Suárez	\$2,192.42
Boulevard Escobedo	Mariano	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	\$2,880.66
Boulevard Escobedo	Mariano	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	\$2,943.90
Boulevard Escobedo	Mariano	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	\$2,880.66
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	\$4,196.36

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad		Tramos	Valor
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	\$4,383.62
Boulevard Escobedo	Mariano	Ángela Peralta a Juventino Rosas	\$4,446.85
Boulevard Escobedo	Mariano	Malecón a San Sebastián	\$4,822.59
Boulevard Escobedo	Mariano	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	\$4,759.36
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	\$3,506.91
Boulevard Escobedo	Mariano	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	\$3,131.16
Boulevard Escobedo	Mariano	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	\$3,945.87
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	\$4,071.12
Boulevard Escobedo	Mariano	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,133.14
Boulevard Materialistas		Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	\$2,003.95
Boulevard Nicaragua		La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,630.17
Boulevard Nicaragua		Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	\$3,381.65
Boulevard Nicaragua		Boulevard Algeciras a Chiapas	\$4,039.50
Boulevard Nicaragua		Chiapas a Boulevard Campeche	\$4,071.12
Boulevard Mundial	Obrero	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	\$1,878.70

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	\$3,506.91
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	\$3,256.41
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Kiussio	\$1,878.70
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	\$1,878.70
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	\$2,868.51
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	\$3,005.91
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,880.66
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$2,818.66
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,755.42
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	\$2,192.42
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,129.19
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	\$5,574.07
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	\$5,636.09
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	\$4,634.11

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	\$4,697.35
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	\$4,634.11
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	\$3,444.89
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	\$3,381.65
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	\$2,880.66
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	\$2,842.98
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	\$1,502.95
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	\$3,256.41
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	\$2,842.98
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	\$2,504.93
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	\$2,254.44
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	\$2,442.91
Boulevard Puma	Boulevard Ibarrilla a calle Kiwi	\$1,481.01
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	\$1,628.21
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	\$1,653.74

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	\$1,628.21
Boulevard Reboceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	\$1,878.70
Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	\$1,878.70
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	\$1,878.70
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Lindero norte del Fraccionamiento Cumbres de la Pradera	\$2,496.05
Boulevard Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a calle San Genaro	\$1,484.72
Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	\$2,818.66
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	\$3,506.91
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	\$3,532.44
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	\$3,256.41
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	\$2,091.50
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre	\$1,954.08
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre	\$1,628.21
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	\$1,753.44
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	\$2,504.93

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	\$2,630.17
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	\$2,880.66
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	\$2,868.51
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	\$2,856.35
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,319.63
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,632.14
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,632.14
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	\$3,106.84
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	\$2,693.41
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	\$2,630.17
Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,405.23
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	\$2,091.50
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	\$1,878.70

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	\$1,941.92
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	\$1,878.70
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	\$1,904.23
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	\$1,878.70
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	\$1,941.92
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	\$2,003.95
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	\$1,878.70
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	\$1,816.68
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	\$1,878.70
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	\$1,502.95
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	\$1,506.24
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	\$2,003.95
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	\$1,566.19
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	\$8,768.45

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	\$4,634.11
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$1,816.68
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	\$2,003.95
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	\$1,816.68
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	\$1,941.92
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	\$2,110.88
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	\$2,372.33
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	\$1,252.47
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	\$1,252.47
Boulevard Venustiano Carranza	Río Pánuco a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,693.41
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	\$2,530.47
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Timoteo Lozano a F.F.C.C.	\$1,816.68
Boulevard Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	\$2,755.42
Boulevard Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$3,506.91

Vialidad		Tramos	Valor
Boulevard Valtierra	Vicente	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	\$3,632.14
Boulevard Valtierra	Vicente	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	\$2,880.66
Boulevard Valtierra	Vicente	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	\$2,317.67
Boulevard Valtierra	Vicente	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	\$2,003.95
Boulevard Valtierra	Vicente	San José del Potrero a lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	\$2,341.98
Boulevard Virgen de San Juan		Autopista León - Aguascalientes a calle Virgen de San Juan (Autopista León-Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	\$1,737.12
Boulevard Jiménez	Wigberto	Río Lerma a Río Escondido	\$2,067.17
Boulevard Jiménez	Wigberto	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,630.17
Boulevard Jiménez	Wigberto	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	\$1,753.44
Boulevard Jiménez	Wigberto	Río Mayo a C. Java	\$1,502.95
Boulevard Zodiaco		Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	\$1,816.68
Bosque		Héroes de la Independencia a Acapulco	\$1,878.70
Bosques de los Cauchos		Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	\$5,886.57
Burgos		Santander a Soria	\$2,129.19
Cádiz		Soria a Santander	\$2,129.19

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	\$2,129.19
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	\$1,377.71
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	\$1,190.46
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	\$1,941.92
Calzada de los Cárcamos	Completo	\$2,003.95
Calzada de los Héroes	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	\$4,080.00
Calzada de los Héroes	Avenida Tepeyac a San Sebastián	\$3,882.65
Calzada de los Héroes	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,884.60
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroes a avenida Roma	\$3,005.91
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	\$3,031.45
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	\$3,069.15
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,093.47
Carretera León-Lagos	De Y griega a acceso a la Campigna	\$960.00
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a límite del Municipio	\$630.00
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	\$626.23
Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	\$375.74

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Carretera León – Santa Rosa	Autopista León-Aguascalientes a límite poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a límite poniente Plan de Ayala)	\$757.20
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	\$11,084.91
Cataluña	Soria a Santander	\$2,129.19
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,440.95
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,837.34
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	\$2,003.95
Circuito Siglo XXI Poniente	Boulevard Épsilon a Boulevard Aeropuerto	\$1,503.27
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	\$2,044.18
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	\$2,504.93
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	\$2,129.19
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$2,693.41
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	\$2,379.68
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	\$2,379.68
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	\$1,878.70
Cuatla	La Luz a Montecarlo	\$5,761.35
Cuatla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	\$5,636.09

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	\$1,502.95
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$4,071.12
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$3,381.65
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	\$2,880.66
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	\$1,916.38
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	\$1,904.23
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	\$1,890.85
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	\$1,878.70
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$3,757.39
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,506.91
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	\$1,878.70
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	\$1,566.19
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	\$2,504.93
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$2,029.48
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,003.95
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,003.95
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$5,474.36
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$4,258.37
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,630.17
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,504.93

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,530.47
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	\$2,630.17
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	\$1,715.76
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	\$1,691.43
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	\$1,014.14
Españita	Mérida a Taxco	\$4,170.82
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$10,020.93
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	\$7,641.24
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	\$2,731.10
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	\$5,510.84
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	\$4,321.61
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	\$1,954.08
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	\$8,605.51
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	\$6,639.28
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	\$5,886.57
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	\$5,298.03
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	\$5,260.35
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	\$1,878.70
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$3,882.65
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$10,396.66

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	\$1,916.38
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	\$1,878.70
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	\$1,566.19
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	\$1,715.76
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	\$1,691.43
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	\$1,753.44
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$1,778.99
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,755.42
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$5,724.86
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	\$6,889.75
Hermosillo	Españita a Montecarlo	\$3,005.91
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	\$4,446.85
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	\$3,882.65
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	\$3,005.91
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	\$3,908.18
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	\$10,020.93
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	\$4,007.88

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	\$2,029.48
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	\$2,003.95
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	\$1,753.44
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	\$1,772.91
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	\$2,085.41
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	\$5,761.35
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	\$7,828.51
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	\$1,465.27
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$1,691.43
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$1,954.08
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$3,256.41
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,954.08
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	\$11,022.89
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	\$8,768.45
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	\$3,319.63
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	\$3,131.16
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,628.21
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$2,003.95

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,506.91
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$7,301.98
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$2,379.68
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$2,216.74
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,129.19
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,003.95
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	\$2,630.17
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	\$2,041.64
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	\$2,016.11
Independencia	Boulevard Juan José Torres Landa a Estación F.F.C.C.	\$2,003.95
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	\$1,628.21
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	\$1,502.95
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$2,067.17
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	\$10,546.23
Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	\$11,273.39
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	\$3,131.16
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,630.17
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$2,254.44

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,691.43
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	\$1,603.49
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	\$7,766.49
Juárez	Reforma a Constitución	\$4,508.87
Juárez	Constitución a Leandro Valle	\$2,379.68
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	\$2,154.73
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	\$2,091.50
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	\$2,003.95
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	\$3,319.63
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,941.92
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a vías del tren F.F.C.C.	\$1,115.05
Prolongación Juárez	Vías del tren F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	\$676.08
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	\$3,005.91
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	\$2,129.19
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	\$7,516.00
Justo Sierra	Reforma a Constitución	\$3,882.65
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	\$2,442.91
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,029.48

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	\$2,003.95
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	\$1,628.21
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,003.95
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$3,131.16
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,319.63
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	\$2,254.44
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	\$2,254.44
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	\$2,279.97
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	\$2,254.44
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	\$2,254.44
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	\$7,816.35
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	\$4,258.37
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$3,005.91
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	\$3,069.15
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	\$1,753.44
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,691.43
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	\$1,878.70
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	\$1,691.43
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,691.43

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	\$1,878.70
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	\$1,691.43
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	\$1,703.60
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,691.43
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	\$1,715.76
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	\$2,003.95
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	\$2,003.95
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$1,878.70
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	\$1,691.43
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	\$3,319.63
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	\$3,131.16
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	\$2,041.64
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$5,636.09
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	\$4,759.36
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,279.97
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	\$2,693.41
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	\$3,005.91
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$3,506.91

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	\$6,764.53
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$7,766.49
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	\$6,764.53
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,003.95
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	\$2,003.95
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	\$1,841.01
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	\$1,816.68
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	\$9,832.44
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	\$6,764.53
Pedro Moreno	Donato Guerra a la Paz	\$4,007.88
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	\$2,880.66
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	\$2,943.90
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	\$2,880.66
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	\$2,818.66
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	\$7,641.24
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	\$4,007.88
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	\$2,780.95
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	\$2,341.98
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	\$2,216.74
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	\$1,954.08

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Prado	Progreso a Hortelanos	\$1,791.15
Prado	Hortelanos a Jardineros	\$1,772.91
Prado	Privada	\$1,753.44
Práxedes Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	\$6,764.53
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	\$1,691.43
Privada del Rosario	Completo	\$2,216.74
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	\$1,377.71
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	\$2,805.27
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	\$2,405.23
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	\$2,192.42
Purísima – San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	\$1,753.44
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	\$1,252.47
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	\$2,943.90
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	\$4,634.11
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	\$4,697.35
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	\$4,634.11
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,755.42
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	\$2,129.19

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	\$1,753.44
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	\$1,628.21
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	\$1,753.44
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$4,007.88
Romita	Efrén Hernández a Purísima	\$2,079.33
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	\$2,003.95
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	\$2,129.19
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	\$2,731.10
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	\$1,753.44
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	\$5,862.26
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	\$6,263.53
Sevilla	Vizcaya a Burgos	\$2,129.19
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	\$1,172.20
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	\$1,878.70
Talabarteros de Aurora	Avenida Paseo de Echeveste a Hidalgo	\$1,816.68
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	\$7,766.49
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	\$5,862.26
Tierra Blanca	Río Bravo a Boulevard Timoteo Lozano	\$1,732.17
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	\$4,007.88
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$1,628.21

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Vialidad	Tramos	Valor
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	\$1,667.62
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	\$2,216.74
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	\$1,966.25
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	\$1,941.92
Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	\$2,003.95
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	\$2,029.48
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	\$3,131.16
Boulevard Calfope	Boulevard Aristóteles a Boulevard Calcopirita	\$1,039.50
Boulevard Stiva León	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Oleoducto	\$1,160.08

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2022, se fijará el valor de estas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

- 1. Factor de zona:** Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1

Características	Factor
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	.80

2. Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	.85
c) Frente menor a 4 metros	.80

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b) y c) de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3. Factor de forma: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$Ffo = \sqrt{Ri/Sto}$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

Sto = Superficie total del predio

4. Factor de superficie: Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se

valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con los siguiente fórmula:

$$RLm = \frac{Slo}{Sf} * SLm$$

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

Slo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7

RLm	Fsu
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

5. **Factor de ubicación:** Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m ²)	1.15

6. **Factor de fondo:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

- a) **Para terrenos de uso habitacional o comercial**

Características	Franjas a cada
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

- b) **Para terrenos de uso industrial**

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros

Características	Franjas a cada
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

- 7. Factor de topografía:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

$$\text{Porcentaje de inclinación} = \text{Altura desnivel (H)} / \text{Longitud Horizontal (L)}$$

$$\text{Factor de topografía} = \text{porcentaje de inclinación} - 1$$

- 8. Factor por falta de pavimento:** Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle es de tipo cuota con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

9. Factor de estacionamientos: Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. Factor resultante de tierra: Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	\$16,045.37	Proyecto: Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, cantera, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras.
					Puertas: entabladas de madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio anodizado de 2 pulgadas y 3 pulgadas, de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.
					Carpintería: cedro o caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.
					Instalación sanitaria: bajadas ocultas.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
2	Habitacional	Superior de lujo	70	\$13,676.48	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: de cerámica, madera, alfombras.
					Puertas: entableradas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares.
					Carpintería: madera de cedro, caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. ocultas.
					Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas,

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
3	Habitacional	Superior	70	\$11,309.27	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.
					Puertas: entableradas de caoba, de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: de madera de caoba o similares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.
					Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c., ocultas.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.
					Muebles de baño: de color de buena

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.
4	Habitacional	Media superior	70	\$9,419.28	Proyecto: funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: de cerámica buena calidad o similar.
					Puertas: entableradas de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.
					Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas,

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.
					Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.
5	Habitacional	Media	60	\$7,554.89	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
					Pisos: de cerámica, granito o similar.
					Puertas: de aluminio, de acrílico, entableradas de pino, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.
					Carpintería: de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.
					Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.
6	Habitacional	Media económica	60	\$6,723.11	Proyecto: similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
					Pisos: de cerámica del país, granito o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
7	Habitacional	Interés social	50	\$5,330.80	Proyecto: funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.
					Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Carpintería: pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.
8	Habitacional	Económica popular	50	\$4,147.70	Proyecto: Deficiente, auto construcción.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de mezcla, salpaqueado o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					con pintura vinílica o similar.
9	Habitacional	Semi-precaria	50	\$3,350.52	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Vidriera: sencilla.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.
					Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.
10	Habitacional	Precaria	40	\$1,856.92	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o madera.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento, tierra.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: ninguna.
					Aplanados: en interiores mezcla, mal terminados, aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.
					Muebles de baño: blancos de calidad

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					económica, w.c de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes.
11	Comercial	De lujo	70	\$15,456.95	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
12	Comercial	Superior de lujo	70	\$13,603.10	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: iluminación.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de calidad.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
13	Comercial	Superior	70	\$11,290.57	Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, doble transparente o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
14	Comercial	Media superior	70	\$8,693.32	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	\$7,650.32	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
16	Comercial	Media económica	60	\$6,563.01	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
17	Comercial	Económica	50	\$5,476.94	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas:
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
18	Comercial	Semi-precaria	50	\$4,306.17	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.
					Techos: losas de concreto, lámina o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Vidriera: semidoble o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso, aparente o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles de calidad económica.
					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
19	Comercial	Precaria	40	\$2,738.46	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal, madera o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento o similar.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.
					Acabados exteriores de mezcla o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.
20	Industrial	De lujo	50	\$6,298.50	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: aluminio o de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
21	Industrial	Superior	40	\$4,647.46	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, metálicas o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.
					Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
22	Industrial	Media	40	\$3,264.62	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	\$2,600.00	Proyecto: similar a otros, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: cisterna.
					Aplanados: muros aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
24	Industrial	Semi-precaria	40	\$1,649.22	Proyecto: deficiente.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.
					Pisos: de firme de cemento o tierra.
					Puertas: de perfiles tubulares.
					Ventanas: de perfiles tubulares.
					Herrería: de perfiles tubulares.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: No aplican.
					Aplanados: muros aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.
					Muebles de baño: muebles económicos o cemento.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
25	Techumbres	Buena	40	\$2,469.25	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
26	Techumbres	Media	30	\$1,629.23	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
27	Techumbres	Económica	30	\$1,127.71	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: no aplica.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: lámina, teja de barro o similar.
					Pisos: firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de mezcla o aparente.
					Acabados exteriores: no aplica.
					Muebles de baño: no aplica.
28	Albercas techadas	Buena	40	\$6,075.39	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: filtrasol o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.
					Acabados exteriores mezcla.
					Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas techadas	Media	40	\$4,693.47	Elementos de construcción:
					Muros: canceles de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos acrílicos o similar.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: filtrasol.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: no aplica.
30	Albercas techadas	Económica	30	\$3,509.01	Elementos de construcción:
					Muros: cancelería de perfil tubular.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos.
					Pisos: pasta artificial, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
31	Albercas sin techar	Buena	30	\$4,935.42	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.
					Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.
32	Albercas sin techar	Media	30	\$3,553.34	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
33	Albercas sin techar	Económica	30	\$2,368.90	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento.
					Instalación eléctrica: no aplica.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
34	Canchas techadas	Buena	40	\$3,227.70	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto armado.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.
					Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.
					Puertas: de perfil tubular y aluminio.
					Ventanas: de perfil tubular y aluminio.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: semidoble.
					Instalación eléctrica: ductos visibles.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: gradas, barandas.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: mezcla.
35	Canchas techadas	Media	40	\$2,183.09	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido o similar.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica.
					Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
36	Canchas techadas	Económica	40	\$1,423.03	Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: metálicas.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: lámina galvanizada o acrílica.
					Pisos: cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación mínima.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: no aplica.
					Acabados exteriores: no aplica.
37	Canchas sin techar	Buena	40	\$889.25	Elementos de construcción:
					Muros: de tabique o block de cemento.
					Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
38	Canchas sin techar	Media	40	\$590.76	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de concreto, pasto natural.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.
39	Canchas sin techar	Económica	40	\$393.69	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de concreto.
					Instalaciones especiales: no aplica.

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

$$FD = (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$$

Donde:

FD = Factor de depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total

F = Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación

Clave	Factor de calificación	Conservación
1	1	Excelente
2	0.99	Bueno
3	0.92	Regular
4	0.82	Reparaciones menores
5	0.64	Reparaciones regulares
6	0.47	Reparaciones mayores

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

II. Inmuebles suburbanos

A) Los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Zona suburbana

Sector	Colonia	Valor
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	\$86.33
21072	(Pro) Sur de los López	\$97.28
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	\$91.21
9031	Los Naranjos	\$221.31
14076	Planta de Tratamiento	\$138.63
15004	Alfaro	\$531.38

Sector	Colonia	Valor
16001	La Laborcita	\$656.63
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	\$189.69
18001	Duarte	\$687.03
18002	Primavera	\$228.62
19005	Lomas de Comanjilla	\$559.35
19006	Loza de los Padres	\$443.84
19008	Los Jacales Norte	\$300.65
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	\$167.03
19072	(Pro) Sur los Jacales	\$133.75
21001	Los Jacales	\$340.48
21005	Lomas de los Sauces	\$215.22
21012	Los Sauces	\$687.03
21013	Granjas Económicas los Sauces	\$289.52
21016	Granjas las Palomas	\$364.80
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	\$265.08
21027	San Isidro de los Sauces	\$442.62
21070	(Por) Sur las Palomas	\$265.08
22001	Lomas del Paraíso	\$233.85
22002	Sauces del Bosque	\$279.68
22003	Campestre la Luz	\$218.88
22012	Comunidad Noria de Septiem	\$81.08
22020	Caja Popular San Nicolás	\$267.52
22027	Los Tepetates	\$316.16

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Sector	Colonia	Valor
22048	Valle de Santa Rita	\$404.68
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	\$687.03
23002	La Esmeralda	\$468.15
23005	Rústico San Pedro	\$468.15
23008	Latinoamericana	\$468.15
24003	Puerta del Cerro	\$329.53
26008	Los Encinos	\$531.38

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2022, se fijará el valor de estas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Superficie	Factor
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
e) Más de 50 hectáreas	0.80

3. Factor por falta de servicios:

Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios básicos	Ponderación
Agua	0.060
Drenaje	0.060
Energía eléctrica y alumbrado público	0.090
Pavimento y banquetas	0.090

Factor de servicios = $1 - S P$

Donde:

SP = sumatoria de ponderación de servicios básicos

B) Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción anterior.

III. Inmuebles rústicos

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos

1. Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Tipo de zona	Valor
Riego	\$146,242.55
Temporal	\$54,164.77
Agostadero	\$19,497.75

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Tipo de zona	Valor
Cerril o monte	\$3,466.17

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla

1. Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado:

Características	Valor Mínimo	Valor Máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	\$9.31	\$22.80
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.81	\$47.64
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$47.67	\$66.33
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$66.36	\$82.91
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$82.92	\$105.99

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento.

Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:
a) Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:
a) La factibilidad de introducción de servicios municipales;
b) La cercanía a polos de desarrollo;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
e) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.
III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;

c) Costo de la mano de obra empleada; y
d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$1,050,000.00	\$0.00	0.56%
\$1,050,000.01	\$1,200,000.00	\$5,880.00	0.89%
\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$7,215.00	1.26%
\$1,400,000.01	\$1,800,000.00	\$9,735.00	1.60%
\$1,800,000.01	\$2,400,000.00	\$16,135.00	1.66%
\$2,400,000.01	\$3,200,000.00	\$26,095.00	1.90%
\$3,200,000.01	\$4,000,000.00	\$41,295.00	2.40%
\$4,000,000.01	en adelante...	\$60,495.00	2.90%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar}$$

En donde:

BI= Base del impuesto

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el Artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el Artículo 181 de la misma Ley

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.69
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.47
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.47
IV. Fraccionamiento de habitación popular o interés social	\$0.31
V. Fraccionamiento para industria ligera	\$0.31
VI. Fraccionamiento para industria mediana	\$0.31
VII. Fraccionamiento para industria pesada	\$0.36
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.69
IX. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.31
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.37
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.70
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.24
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.45

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Los juegos permitidos de:	
a) Boliches	0%
b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
II. Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Este impuesto se causará	15%

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	
---------------------------------------------------------------------------	--

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II. Corridas de toros y festivales taurinos	7%
III. Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
IV. Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.97
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.52
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.52
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.17
V. Por kilogramo de mármol	\$0.28
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$7.29
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.14
VIII. Por metro lineal de guarnición	\$0.04
IX. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	\$0.70
X. Por metro cúbico de arena	\$0.57
XI. Por metro cúbico de grava	\$0.49
XII. Por metro cúbico de tepetate	\$0.38
XIII. Por metro cúbico de tezontle	\$2.97

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Los derechos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de Agua Potable: Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

a) Uso Domestico: Se cobrará una cuota base de \$121.38 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32
0		1	\$8.77	2	\$8.82	3	\$8.88
4	\$8.93	5	\$8.98	6	\$9.03	7	\$9.08
8	\$9.14	9	\$9.19	10	\$9.24	11	\$9.29
12	\$10.25	13	\$11.20	14	\$12.16	15	\$14.06
16	\$15.97	17	\$17.88	18	\$19.79	19	\$21.70
20	\$23.60	21	\$24.56	22	\$25.51	23	\$26.47
24	\$27.42	25	\$28.43	26	\$28.96	27	\$29.49
28	\$30.02	29	\$30.55	30	\$31.07	31	\$31.37
32	\$31.66	33	\$31.95	34	\$32.24	35	\$32.53
36	\$32.82	37	\$33.11	38	\$33.40	39	\$33.69
40	\$33.98	41	\$34.28	42	\$34.57	43	\$34.86
44	\$35.15	45	\$35.44	46	\$35.73	47	\$36.02
48	\$36.31	49	\$36.60	50	\$36.89	51	\$37.18
52	\$37.48	53	\$37.77	54	\$38.06	55	\$38.35
56	\$38.64	57	\$38.93	58	\$39.22	59	\$39.51
60	\$39.80	61	\$39.98	62	\$40.15	63	\$40.32
64	\$40.49	65	\$40.66	66	\$40.83	67	\$41.01

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32
68	\$41.18	69	\$41.35	70	\$41.52	71	\$41.69
72	\$41.86	73	\$42.04	74	\$42.21	75	\$42.38
76	\$42.55	77	\$42.72	78	\$42.89	79	\$43.07
80	\$43.24	81	\$43.35	82	\$43.46	83	\$43.57
84	\$43.69	85	\$43.80	86	\$43.91	87	\$44.02
88	\$44.13	89	\$44.25	90	\$44.36	91	\$44.47
92	\$44.58	93	\$44.69	94	\$44.81	95	\$44.92
96	\$45.03	97	\$45.14	98	\$45.25	99	\$45.37
100	\$45.48	101	\$45.59	102	\$45.70	103	\$45.82
104	\$45.93	105	\$46.04	106	\$46.15	107	\$46.26
108	\$46.38	109	\$46.49	110	\$46.60	111	\$46.71
112	\$46.82	113	\$46.94	114	\$47.05	115	\$47.16
116	\$47.27	117	\$47.38	118	\$47.50	119	\$47.61
120	\$47.72	121	\$47.80	122	\$47.89	123	\$47.97
124	\$48.05	125	\$48.13	126	\$48.21	127	\$48.30
128	\$48.38	129	\$48.46	130	\$48.54	131	\$48.63
132	\$48.71	133	\$48.79	134	\$48.87	135	\$48.95
136	\$49.04	137	\$49.12	138	\$49.20	139	\$49.28
140	\$49.37	141	\$49.45	142	\$49.53	143	\$49.61
144	\$49.69	145	\$49.78	146	\$49.86	147	\$49.94
148	\$50.02	149	\$50.11	150	\$50.19	151	\$50.27
152	\$50.35	153	\$50.44	154	\$50.52	155	\$50.60

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32
156	\$50.68	157	\$50.76	158	\$50.85	159	\$50.93
160	\$51.01	161	\$51.09	162	\$51.18	163	\$51.26
164	\$51.34	165	\$51.42	166	\$51.50	167	\$51.59
168	\$51.67	169	\$51.75	170	\$51.83	171	\$51.92
172	\$52.00	173	\$52.08	174	\$52.16	175	\$52.25
176	\$52.33	177	\$52.41	178	\$52.49	179	\$52.57
180	\$52.66	181	\$52.74	182	\$52.82	183	\$52.90
184	\$52.99	185	\$53.07	186	\$53.15	187	\$53.23
188	\$53.31	189	\$53.40	190	\$53.48	191	\$53.56
192	\$53.64	193	\$53.73	194	\$53.81	195	\$53.89
196	\$53.97	197	\$54.06	198	\$54.14	199	\$54.22

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$54.30y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Uso comercial y de servicios: Se cobrará una cuota base de \$243.87y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
0		1	\$29.11	2	\$29.93	3	\$30.76
4	\$31.58	5	\$32.41	6	\$33.22	7	\$34.04
8	\$34.85	9	\$35.67	10	\$36.48	11	\$37.30
12	\$38.11	13	\$38.93	14	\$39.74	15	\$40.56
16	\$41.37	17	\$42.19	18	\$43.00	19	\$43.82
20	\$44.63	21	\$45.44	22	\$46.26	23	\$47.07

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
24	\$47.89	25	\$48.70	26	\$49.52	27	\$50.33
28	\$51.15	29	\$51.96	30	\$52.78	31	\$53.06
32	\$53.34	33	\$53.61	34	\$53.89	35	\$54.17
36	\$54.45	37	\$54.73	38	\$55.00	39	\$55.28
40	\$55.56	41	\$55.84	42	\$56.12	43	\$56.39
44	\$56.67	45	\$56.95	46	\$57.23	47	\$57.51
48	\$57.78	49	\$58.06	50	\$58.34	51	\$58.62
52	\$58.90	53	\$59.18	54	\$59.45	55	\$59.73
56	\$60.01	57	\$60.29	58	\$60.57	59	\$60.84
60	\$61.12	61	\$61.15	62	\$61.18	63	\$61.21
64	\$61.24	65	\$61.27	66	\$61.30	67	\$61.33
68	\$61.37	69	\$61.40	70	\$61.43	71	\$61.46
72	\$61.49	73	\$61.52	74	\$61.55	75	\$61.58
76	\$61.61	77	\$61.64	78	\$61.67	79	\$61.70
80	\$61.73	81	\$61.76	82	\$61.79	83	\$61.82
84	\$61.85	85	\$61.88	86	\$61.91	87	\$61.94
88	\$61.97	89	\$62.00	90	\$62.03	91	\$62.06
92	\$62.09	93	\$62.12	94	\$62.15	95	\$62.19
96	\$62.22	97	\$62.25	98	\$62.28	99	\$62.31
100	\$62.34	101	\$62.37	102	\$62.40	103	\$62.43
104	\$62.46	105	\$62.49	106	\$62.52	107	\$62.55
108	\$62.58	109	\$62.61	110	\$62.64	111	\$62.67

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
112	\$62.70	113	\$62.73	114	\$62.76	115	\$62.79
116	\$62.82	117	\$62.85	118	\$62.88	119	\$62.91

En consumos iguales o mayores a 120 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$62.94 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Uso Industrial : Se cobrará una cuota base de \$266.14 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
0		1	\$29.20	2	\$29.88	3	\$30.56
4	\$31.24	5	\$31.92	6	\$32.60	7	\$33.29
8	\$33.97	9	\$34.65	10	\$35.33	11	\$36.01
12	\$36.69	13	\$37.37	14	\$38.06	15	\$38.74
16	\$39.42	17	\$40.10	18	\$40.78	19	\$41.46
20	\$42.15	21	\$42.83	22	\$43.51	23	\$44.19
24	\$44.87	25	\$45.55	26	\$45.99	27	\$46.43
28	\$46.87	29	\$47.31	30	\$47.75	31	\$48.14
32	\$48.53	33	\$48.92	34	\$49.31	35	\$49.70
36	\$50.09	37	\$50.48	38	\$50.87	39	\$51.26
40	\$51.65	41	\$52.04	42	\$52.44	43	\$52.83
44	\$53.22	45	\$53.61	46	\$54.00	47	\$54.39
48	\$54.78	49	\$55.17	50	\$55.56	51	\$55.95
52	\$56.34	53	\$56.73	54	\$57.12	55	\$57.51
56	\$57.91	57	\$58.30	58	\$58.69	59	\$59.08

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
60	\$59.47	61	\$59.54	62	\$59.62	63	\$59.70
64	\$59.77	65	\$59.85	66	\$59.93	67	\$60.00
68	\$60.08	69	\$60.16	70	\$60.23	71	\$60.31
72	\$60.39	73	\$60.46	74	\$60.54	75	\$60.62
76	\$60.69	77	\$60.77	78	\$60.84	79	\$60.92
80	\$61.00	81	\$61.07	82	\$61.15	83	\$61.23
84	\$61.30	85	\$61.38	86	\$61.46	87	\$61.53
88	\$61.61	89	\$61.69	90	\$61.76	91	\$61.84
92	\$61.92	93	\$61.99	94	\$62.07	95	\$62.15
96	\$62.22	97	\$62.30	98	\$62.37	99	\$62.45
100	\$62.53	101	\$62.60	102	\$62.68	103	\$62.76
104	\$62.83	105	\$62.91	106	\$62.99	107	\$63.06
108	\$63.14	109	\$63.22	110	\$63.29	111	\$63.37
112	\$63.45	113	\$63.52	114	\$63.60	115	\$63.68
116	\$63.75	117	\$63.83	118	\$63.90	119	\$63.98
120	\$64.06	121	\$64.09	122	\$64.12	123	\$64.15
124	\$64.18	125	\$64.22	126	\$64.25	127	\$64.28
128	\$64.31	129	\$64.34	130	\$64.37	131	\$64.41
132	\$64.44	133	\$64.47	134	\$64.50	135	\$64.53
136	\$64.56	137	\$64.60	138	\$64.63	139	\$64.66
140	\$64.69	141	\$64.72	142	\$64.75	143	\$64.79
144	\$64.82	145	\$64.85	146	\$64.88	147	\$64.91

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
148	\$64.94	149	\$64.98	150	\$65.01	151	\$65.04
152	\$65.07	153	\$65.10	154	\$65.13	155	\$65.17
156	\$65.20	157	\$65.23	158	\$65.26	159	\$65.29
160	\$65.32	161	\$65.36	162	\$65.39	163	\$65.42
164	\$65.45	165	\$65.48	166	\$65.51	167	\$65.55
168	\$65.58	169	\$65.61	170	\$65.64	171	\$65.67
172	\$65.70	173	\$65.74	174	\$65.77	175	\$65.80
176	\$65.83	177	\$65.86	178	\$65.89	179	\$65.93
180	\$65.96	181	\$65.99	182	\$66.02	183	\$66.05
184	\$66.08	185	\$66.12	186	\$66.15	187	\$66.18
188	\$66.21	189	\$66.24	190	\$66.27	191	\$66.31
192	\$66.34	193	\$66.37	194	\$66.40	195	\$66.43
196	\$66.46	197	\$66.50	198	\$66.53	199	\$66.56

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$66.59 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Uso Mixto: Se cobrará una cuota base de \$139.58 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
0		1	\$10.09	2	\$10.15	3	\$10.20
4	\$10.27	5	\$10.33	6	\$10.39	7	\$10.44
8	\$10.51	9	\$10.57	10	\$10.64	11	\$10.69
12	\$11.78	13	\$12.89	14	\$13.97	15	\$16.18

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
16	\$18.37	17	\$20.56	18	\$22.75	19	\$24.95
20	\$27.15	21	\$28.24	22	\$29.34	23	\$30.44
24	\$31.54	25	\$32.69	26	\$33.30	27	\$33.90
28	\$34.53	29	\$35.12	30	\$35.75	31	\$36.06
32	\$36.41	33	\$36.75	34	\$37.08	35	\$37.41
36	\$37.74	37	\$38.09	38	\$38.40	39	\$38.76
40	\$39.08	41	\$39.42	42	\$39.74	43	\$40.09
44	\$40.42	45	\$40.74	46	\$41.09	47	\$41.43
48	\$41.75	49	\$42.09	50	\$42.45	51	\$42.76
52	\$43.10	53	\$43.44	54	\$43.78	55	\$44.09
56	\$44.45	57	\$44.79	58	\$45.11	59	\$45.44
60	\$45.77	61	\$45.98	62	\$46.18	63	\$46.38
64	\$46.57	65	\$46.76	66	\$46.96	67	\$47.15
68	\$47.34	69	\$47.54	70	\$47.75	71	\$47.94
72	\$48.15	73	\$48.34	74	\$48.54	75	\$48.75
76	\$48.94	77	\$49.12	78	\$49.32	79	\$49.53
80	\$49.71	81	\$49.84	82	\$49.99	83	\$50.11
84	\$50.25	85	\$50.36	86	\$50.50	87	\$50.64
88	\$50.75	89	\$50.89	90	\$51.02	91	\$51.14
92	\$51.27	93	\$51.40	94	\$51.54	95	\$51.67
96	\$51.78	97	\$51.91	98	\$52.04	99	\$52.17
100	\$52.08	101	\$52.37	102	\$52.26	103	\$52.51

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
104	\$52.80	105	\$52.83	106	\$53.12	107	\$53.15
108	\$53.28	109	\$53.48	110	\$53.73	111	\$53.63
112	\$53.89	113	\$53.92	114	\$54.22	115	\$54.47
116	\$54.28	117	\$54.50	118	\$54.53	119	\$54.74
120	\$54.59	121	\$54.60	122	\$54.81	123	\$54.99
124	\$55.17	125	\$55.34	126	\$55.52	127	\$55.68
128	\$55.86	129	\$56.05	130	\$56.23	131	\$56.39
132	\$56.56	133	\$56.75	134	\$56.93	135	\$57.10
136	\$57.26	137	\$57.44	138	\$57.63	139	\$57.80
140	\$57.98	141	\$58.14	142	\$58.32	143	\$58.51
144	\$58.68	145	\$58.87	146	\$59.03	147	\$59.20
148	\$59.39	149	\$59.57	150	\$59.72	151	\$59.82
152	\$59.97	153	\$60.10	154	\$60.23	155	\$60.38
156	\$60.49	157	\$60.64	158	\$60.77	159	\$60.90
160	\$61.05	161	\$61.16	162	\$61.30	163	\$61.44
164	\$61.53	165	\$61.63	166	\$61.70	167	\$61.80
168	\$61.89	169	\$61.98	170	\$62.08	171	\$62.15
172	\$62.25	173	\$62.34	174	\$62.43	175	\$62.52
176	\$62.60	177	\$62.70	178	\$62.79	179	\$62.88
180	\$62.95	181	\$63.00	182	\$63.07	183	\$63.14
184	\$63.21	185	\$63.28	186	\$63.35	187	\$63.41
188	\$63.48	189	\$63.55	190	\$63.61	191	\$63.68

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Consumo m3	Importe por m3	Consumo m31	Importe por m31	Consumo m32	Importe por m32	Consumo m33	Importe por m33
192	\$63.74	193	\$63.81	194	\$63.88	195	\$63.95
196	\$64.02	197	\$64.07	198	\$64.15	199	\$64.24

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$64.32 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro, así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, y aquellos ubicados en la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio y que estén registrados en el padrón de usuarios de SAPAL, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por el importe correspondiente a 30 m³ en la tabla de tarifa doméstica del inciso a de esta fracción, como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.

f) Las escuelas públicas, las estancias infantiles, los centros asistenciales y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por alumno y personal administrativo por turno, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.

g) Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL según corresponda. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL según corresponda.

h) Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, viviendas construidas en privadas y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control, a fin de contabilizar el agua entregada, y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

control y la suma de los consumos individuales, se cargará al desarrollador o a la asociación condominal. En caso de no existir las figuras anteriores, la diferencia será cargada de forma proporcional en cada cuenta individual conforme al importe que resulte.

i) Los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a), b), c) y d), que se mantienen sin cambios.

j) Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a), b), c) y d).

k) Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y el uso del agua sea preponderantemente doméstico, se clasificará como uso mixto.

l) Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de adulto mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una asignación gratuita de un metro cúbico mensual por usuario acreditado (equivalente a 33 litros de agua potable diarios por acreditado). El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo. El SAPAL comprobará anualmente, que el acreditado aún habite en el domicilio en el que se aplicó el beneficio, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL.

II. Servicio de Alcantarillado.

a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alternativo al del SAPAL, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL, de conformidad con las tarifas aplicables.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

III. Derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado.

a) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, deberán cubrir por una sola vez de acuerdo a la demanda máxima diaria por litro por segundo que se requiera, la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, para la mayor capacidad en el desalojo de efluentes, utilizando como base los importes mencionados en esta fracción.

Para usos habitacionales

b) El cobro por derechos de incorporación se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, y de acuerdo con los importes indicados en la tabla siguiente, debiéndose pagar conforme a lo establecido en el convenio respectivo.

Importe por pago de derechos por lote o vivienda

i) Por incorporación a la red para el suministro de agua potable doméstica:

Tipo de vivienda	Superficie de lote o área privativa condominal	Importe base	Superficie adicional de lote o área privativa condominal	Por m2 o fracción adicional
Residencial	Igual o menores a 105 m2	\$18,788.64	Mayores a los 105 m2 y hasta los 1,000 m2	\$75.46

El precio máximo para cobrar el Tipo de vivienda Residencial, será el que corresponda a una superficie de 1,000 m²

Tipo de vivienda	Precios preferenciales para vivienda popular y de interés social
Popular y económica	Cuando su precio de venta no exceda el valor de once UMAs elevados al año, se le aplicará un estímulo del 27% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.
Interés social	Cuando su precio de venta no exceda el valor de veinticinco UMAs elevados al año, se aplicará un estímulo del 10% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.

Por incorporación a la red de alcantarillado:

ii) Se aplicará una tasa del 15.6% con relación al importe que resulte para el pago de incorporación a la red de agua potable contenido en el inciso i

Para usos no habitacionales:

c) Por la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, para el caso de desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado contenidos en los incisos d) y e) de esta fracción.

d) Por la incorporación a la red de agua potable, se pagará la cantidad de \$1,697,367.07 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.

e) Por la incorporación a la red de alcantarillado, se pagará la cantidad de \$352,448.73 por litro por segundo.

f) Gasto máximo diario de agua potable: El gasto de agua potable, para usos no habitacionales, será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

El gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado se multiplicará por el coeficiente de variación diaria para obtener el gasto máximo diario y el resultado se multiplicará por el precio litro por segundo contenido en el inciso d de esta fracción.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Cvd = Coeficiente de variación diaria para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

g) Gasto máximo diario de alcantarillado: Para determinar el gasto máximo diario del alcantarillado, se multiplicará el gasto máximo diario de agua que hubiera resultado por un factor del 0.75 y el gasto obtenido se multiplicará por el precio por litro segundo contenido en el inciso e) de esta fracción.

IV. Recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos.

a) Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo con lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad, así como cualquier infraestructura para el reuso de agua tratada, podrá compensarse hasta un 70% del importe total a pagar por derechos de incorporación. El remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para tal efecto. El valor de tales obras será determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso.

b) Si el desarrollador o particular entrega títulos de concesión que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de \$11.13 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes, se podrá tomar a cuenta del pago de derechos de incorporación que resulte del cálculo correspondiente.

c) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los desarrolladores o particulares, estableciendo para ello las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

d) Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de \$344,045.70 por cada litro por segundo de acuerdo con el caudal óptimo que resulte del aforo realizado.

e) El importe resultante de los litros por segundo a recibir se podrá tomar a cuenta del cargo por derechos de incorporación que corresponda pagar al desarrollador.

f) En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos b), c) y d) de esta fracción.

g) Todas las disposiciones y criterios de aplicación correspondientes a nuevos desarrollos se establecerán mediante el Manual de Incorporaciones de SAPAL.

V. Supervisión de obras hidráulica y sanitaria

Por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria, se pagará un porcentaje del valor total del presupuesto de obra autorizado por el SAPAL, y será de acuerdo con la tabla siguiente:

Rangos	Importe del presupuesto de obra	% de aplicación
1	Menor o igual a \$ 6,500,000.00	5%
2	Mayor de \$ 6,500,000.00 y hasta los \$ 30,000,000.00	Del 5% al 2%, de acuerdo con el monto del presupuesto y la aplicación del cálculo
	Para calcular la tasa de aplicación, se usará la fórmula siguiente:	
	$T_s = T_b - ((T_b - T_m) / (L_s - L_i)) (P_o - L_i)$	
	Donde:	
	Ts: Es la tasa por supervisión que se aplicará para todo el presupuesto de obra dentro de este rango.	
	Tb: Es la tasa base (5%)	
	Tm: Es la tasa menor (2%)	
	Ls: Es el límite superior del rango 2 (\$ 30,000,000.00)	
	Li: Es el límite inferior del rango 2 (\$ 6,500,000.00)	

Rangos	Importe del presupuesto de obra	% de aplicación
	Po: Es el presupuesto de obra sobre el cual se calculará el cobro de supervisión	
3	Mayor de \$ 30,000,000.00	2%

VI. Servicio público de alcantarillado

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	\$444.75	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	\$742.06	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	\$742.06	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	\$604.31	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	\$1,188.70	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	\$1,002.41	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	\$1,294.49	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	\$2,327.29	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	\$1,857.16	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	\$1,125.01	por servicio

Concepto	Importe	Unidad
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	\$1,687.46	por remolque con capacidad de 1 a 4 m3
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	\$918.45	por servicio
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	\$1,029.24	por servicio

VII. Otros servicios que presta el SAPAL

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	\$8.32
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	\$8.32
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	\$311.57
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	\$430.27
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	\$233.85
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	\$311.57
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	\$171.49
h) Reconexión de toma de agua en línea	\$841.51
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	\$2,657.46
j) Reubicación de medidor a la calle	\$682.05
k) Histórico de estado de cuenta	\$52.89
l) Constancia de factibilidad	\$40.42
m) Dictamen técnico de factibilidad	\$46.00
n) Carta de no adeudo casa	\$40.08
o) Carta de no adeudo comercio	\$46.00

Concepto	Importe
p) Suspensión del servicio a solicitud del usuario	\$487.06
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	\$95.43
r) Cambio de nombre uso industrial	\$171.49
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	\$487.06
t) Análisis físico-químicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$1,273.66
u) Análisis físico-químicos de aguas residuales (12 parámetros)	\$5,038.77
v) Análisis físico-químicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$8,236.62
w) Análisis físico-químicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$9,101.29
x) Suministro de agua a pipas particulares por m3	\$25.02
y) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL por m3	\$25.02

VIII. Reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable	\$926.69
b) Para tomas de 1 pulgada de agua potable	\$5,027.41
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua potable	\$11,169.69
d) Para tomas de 2 pulgadas de agua potable	\$14,233.38
e) Para tomas de 3 pulgadas de agua potable	\$17,001.83
f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada	\$5,209.86
g) Para tomas de 1 pulgada de agua tratada	\$6,054.46
h) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua tratada	\$11,169.69

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Concepto	Importe
i) Para tomas de 2 pulgadas de agua tratada	\$14,233.38
j) Para tomas de 3 pulgadas de agua tratada	\$34,087.71
k) Para tomas de 4 pulgadas de agua tratada	\$41,066.39
l) Para descargas de 2 pulgadas	\$75,261.88
m) Para descargas de 3 pulgadas	\$81,608.11
n) Para descargas de 4 pulgadas	\$90,593.14

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrará de manera adicional al costo del medidor.

IX. Tratamiento de aguas residuales

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
a) Comercial y de servicios e industrial	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.
	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$43.59 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$59.19 por metro cúbico descargado.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

c) Los usuarios industriales que utilicen suministro de agua alternativo al del SAPAL, o usuarios con convenio para el pago de los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales, que no cuenten con una medición del volumen descargado, o que no se encuentren adheridos al programa de regulación ecológica, pagarán adicionalmente a la tabla del inciso a, \$11.68 por m³ facturado.

X. Contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado

a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de \$255.01.

b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro de toma

Concepto	½"	1"	1½"	2"	3"	4"
Instalación de toma y cuadro de medición de agua potable o agua tratada	\$2,790.96	\$3,600.37	\$3,742.37	\$4,351.16	\$5,677.15	
Medidor de agua potable	\$926.74	\$5,027.41	\$11,169.69	\$14,233.38	\$17,001.84	
Medidor de agua tratada	\$5,209.86	\$6,054.46	\$11,169.69	\$14,233.38	\$34,087.71	\$41,066.39

c) Para zonas con toma de medición remota, los medidores de agua potable de ½" y 1" tendrán un costo adicional de \$2,865.68.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

d) Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial e industrial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual	\$5,578.41	\$5,798.29	\$7,080.26
Medidor de agua residual	\$75,261.88	\$81,608.11	\$90,593.14

e) El SAPAL establecerá las condiciones y preparaciones correspondientes para la correcta instalación del medidor de agua residual, y de acuerdo con los conceptos establecidos en la tabla del inciso d.

f) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de \$5,081.63.

g) Los conceptos de los incisos a), b) y c) de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por dotación de agua potable y drenaje.

h) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento la dotación de los servicios prestados por el SAPAL, deberán pagar, además de lo anterior, la contraprestación por la dotación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula.

$$\frac{(\text{Vol. de dotación litros por segundo del fracc.}) \times (\text{precio del litro por segundo para incorporación de fracc.})}{\text{Número de viviendas o lotes}} = \text{Monto de derechos de dotación por lote}$$

Número de viviendas o lotes

i) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, esta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el inciso anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria})}{\text{Número de unidades de vivienda}} = \text{Monto de cooperación por lote}$$

j) Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.

k) Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.

l) La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b) de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 10 metros lineales de tubería de alcantarillado.

m) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL, para cada caso en específico.

n) Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por la demanda adicional de agua que corresponda, de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos c y d de la fracción III. En cuanto al cobro de contrato, toma y medidor, se aplicará de acuerdo con lo establecido en esta fracción.

o) Para los usuarios domésticos, comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, según corresponda a su giro, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III, la diferencia de derechos de dotación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo con el promedio de consumo de los últimos 3 meses.

p) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación de acuerdo con el dictamen técnico autorizado por el SAPAL.

XI. Suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial

El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, o por la red municipal de agua tratada se cobrará a \$9.91 por cada metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL, el costo por viaje será de \$277.85, más el importe del volumen de agua suministrado.

Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada, así como los importes por la contratación e instalación del servicio de agua tratada.

XII. Suministro de aguas residuales crudas

El suministro de aguas residuales crudas, se cobrará a \$1.00 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL.

XIII. Recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales.

Por la recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de \$60.20 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de \$53,276.69 por concepto de aportación a infraestructura.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de limpia:

TARIFA

a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$12.61	Por m2
b) Limpieza mecánica, retiro de escombro, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$24.16	Por m2
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$13.56	Por m2
d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	\$11.20	Por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

TARIFA

a) A una entidad generadora de hasta 2.5 kilogramos	\$43.76
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$17.51
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$35.10
d) Por contenedor de 200 litros	\$787.49
e) Por contenedor de 500 litros	\$1,969.55
f) Por contenedor de 750 litros	\$2,954.30
g) Por contenedor de 2,600 litros	\$10,245.28

III. Por la recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$1.61
IV. Por la disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombros), por m3	\$4.26

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa separada	\$88.00
c) En gaveta para adulto	\$877.91
d) En gaveta infantil	\$670.90
e) Por anualidad en fosa separada	\$209.91
f) Por quinquenio en gaveta o bóveda	\$419.79
II. Exhumación	\$172.52
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	\$964.13
IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	\$2,434.38
V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	\$354.62
VI. Por autorización para el traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	\$335.43
VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	\$456.22

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de:		
a) Pollo de engorda	\$4.58	por ave
b) Gallina	\$3.63	por ave
c) Avestruz	\$107.33	por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:		
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	\$141.47	
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	\$162.92	
c) Tráiler de más de 18 toneladas	\$222.35	

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 20. Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:		
a) Policía	\$22,013.96	mensual, por elemento policial
b) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	\$1,038.23	por elemento policial

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

c) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	\$610.03	por elemento policial
d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,226.51	por elemento policial
II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada	\$8,970.24	

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:		
a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	\$8,254.26	por vehículo
b) Ruta convencional	\$9,656.94	por vehículo
II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$8,254.26	por vehículo
III. Permiso:		
a) Eventual	\$824.88	mensual, por vehículo
b) Supletorio	\$30.88	diarios, por vehículo

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

IV. Permiso para servicio extraordinario	\$412.44	mensual, por vehículo
V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$8,254.26	por vehículo
VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$8,254.26	por vehículo
VII. Modificación de concesión del servicio público de transporte de personas	\$3,750.12	por vehículo
VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	\$4,960.21	por vehículo
IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$8,254.26	por vehículo
X. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$8,254.26	por vehículo
XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.		
XII. Por los derechos de revalidación anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.		
XIII. Constancia de despintado	\$79.93	por vehículo
XIV. Por cada verificación físico-mecánica:		

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

a) Vehículos de rutas troncales	\$679.52	por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$236.18	por vehículo
XV. Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	\$238.01	por vehículo
XVI. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:		
a) Vehículos de rutas troncales	\$1,133.77	por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$396.10	por vehículo
XVII. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por vehículo del servicio suburbano	\$396.10	por vehículo
XVIII. Trámite anual de enrolamiento de vehículo	\$238.01	por vehículo
XIX. Expedición o reposición de cédula para conductor	\$79.93	
XX. Trámite de revalidación anual o actualización de cédula de conductor	\$79.93	
XXI. Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$790.35	
XXII. Por uso de estaciones de transferencia por año:		
a) Vehículos de rutas troncales	\$13,227.22	por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadoras, complementarias y auxiliares	\$6,991.51	por vehículo
El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones		

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.		
XXIII. Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	\$759.48	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio	\$1,027.47	por elemento
II. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$1,153.35	por elemento
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$76.30	

Artículo 23. Los derechos por la expedición del estudio técnico de impacto vial, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estudio técnico de impacto vial tipo A	\$930.64
II. Estudio técnico de impacto vial tipo B	\$4,457.39
III. Estudio técnico de impacto vial tipo C	\$12,374.80

El impacto vial y sus clasificaciones, deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que en materia de movilidad, desarrollo urbano y ordenamiento territorial establezcan los ordenamientos legales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En el estacionamiento Fundadores:		
a) Estacionamiento	\$16.63	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diurna	\$631.78	mensual
c) Pensión de 24 horas	\$836.19	mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.		
II. En el estacionamiento Juárez	\$15.88	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
III. En el estacionamiento Tlacuache	\$10.35	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
IV. En el estacionamiento Mercado Aldama:		
a) Estacionamiento	\$13.32	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión nocturna	\$430.86	mensual

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general	\$55.95	por examen
II. Por consulta médica en consultorios de salud integral (Exento)		
III. Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	\$192.59	

IV. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles:

a) Consulta general	\$30.17
b) Resina	\$79.18
c) Cementado	\$47.51
d) Curación	\$47.51
e) Limpieza dental con curetaje	\$79.18
f) Extracción	\$47.51

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentarán del costo por los servicios en materia dental.

V: Los servicios prestados en materia del centro de control y bienestar animal:

a) Por observación del animal agresor	\$55.50	diarios
b) Por disposición del cadáver del animal	\$143.15	
c) Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio	\$69.77	
d) Por pensión de animal	\$69.77	diarios
e) Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	\$306.02	
f) Por esterilización de perros y gatos machos	\$368.63	
g) Por desparasitación de perros y gatos:		
1. Endoparásitos y ectoparásitos	\$184.31	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

2. Endoparásitos por tableta	\$37.27	
h) Consulta veterinaria	\$60.25	
i) Cirugía menor mastectomía	\$690.72	
j) Cirugía menor exceresis de glándula nictitante	\$326.00	
k) Certificado médico para mascotas	\$49.49	

VI: Por servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato:

a) Audiometría	\$341.18
b) Electroencefalograma	\$697.74
c) Sesiones de terapia de rehabilitación	\$716.88
d) Estudio del potencial evocado auditivo	\$1,395.77
e) Electromiografía	\$1,116.62
f) Emisiones otoacústicas	\$372.22
g) Timpanometría	\$134.49
h) Impedansiometría	\$134.49
i) Sesión de hidroterapia	\$30.12

VII. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato:

Tipo de Servicio	Costos Único por sesión	
a) Técnicas de alimentación	\$9.96	
b) Padres eficaces	\$9.96	
c) Pintura	\$26.31	
d) Área escolar	\$9.96	
e) Terapia de lenguaje y comunicación	\$21.52	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Tipo de Servicio	Costos Único por sesión	
f) Terapia psicológica	\$69.75	
g) Psicodiagnóstico	\$59.84	
h) Transporte	\$59.84	
i) Rx. Placa simple	\$187.88	
j) Rx. Placa doble	\$225.45	
k) Terapia ocupacional	\$27.92	
l) Programa de casa	\$167.49	
m) Potenciales evocados somatosensoriales	\$1,395.77	
n) Potenciales evocados dermatomales	\$1,395.77	
o) P300 (potenciales evocados cognitivos)	\$1,395.77	
p) Certificado de discapacidad permanente	\$80.53	
q) Consulta médica	\$49.81	
r) Campo libre	\$344.46	
s) Curso de verano	\$80.76	por niño, por semana
t) Consulta médica de especialidad, rehabilitación y medicina física	\$86.07	
u) Aplicación de toxina botulínica	\$1,158.27	

VIII: Por servicios asistenciales en materia del menor y la familia:

a) Por sesión de evaluación psicológica	\$69.75
b) Por sesión en tratamiento psicológico	\$69.75
c) Por reporte de evaluación psicológica	\$239.22

d) Sesión por persona en terapia psicológica individual	\$27.85
e) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	\$27.85
f) Sesión por peritaje psicológico	\$2,151.77
g) Sesión por peritaje trabajo social	\$1,075.88

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuito.

IX: En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	\$39.86
---------------------------------	---------

X: Por servicios en el centro San Juan de Dios:

a) Por persona con ayuda familiar	\$320.70
b) Por persona pensionada	\$501.09
c) Por persona con trabajo propio	\$607.99

XI: Por servicios asistenciales en estancia infantil:

a) Inscripción	\$404.22
b) Mensualidad	\$542.30
c) Servicios intermedios por cuatro horas diarias, costo mensual	\$74.62

XII: Por servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:

a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

1. Inscripción	\$404.22
2. Mensualidad	\$513.35

b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

Comunidad	Inscripción	Mensualidad
1. Rancho Nuevo de la Venta	\$32.30	\$23.39
2. San José del Consuelo	\$32.31	\$23.39
3. San José de los Sapos	\$32.31	\$23.39
4. Duarte	\$32.31	\$28.95

XIII. Por los servicios asistenciales en estancia para adultos mayores

Por los servicios asistenciales en estancia para adultos mayores	\$12.26	por día
------------------------------------------------------------------	---------	---------

XIV. Por emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles y capacitaciones en centros de desarrollo familiar

Por emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles y capacitaciones en centros de desarrollo familiar	\$25.06
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

XV: Por servicio de estancias para niños y niñas en edad de 6 a 12 años, como complemento a su actividad escolar:

1. Inscripción (Exenta)	
2. Mensualidad	\$537.94

XVI: Por realización de estudio socioeconómico para becas de actividad escolar en Club de Peques en Desarrollo, Club Infantil Comunitario y estancias complementarias (Club-DIF)

Por realización de estudio socioeconómico para becas de actividad escolar en Club de Peques en Desarrollo, Club Infantil Comunitario y estancias complementarias (Club-DIF)	\$415.80
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I: Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

a) Artificios pirotécnicos	\$181.83
b) Pirotecnia fría	\$402.38

II: Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos	\$539.66
b) Fabricación de pirotécnicos	\$627.97
c) Materiales explosivos	\$627.97

III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas \$930.51.

IV: Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa interno	\$376.99	
b) Plan de contingencias	\$338.17	
c) Constancia al cumplimiento de medidas de seguridad	\$145.77	
d) Resolutivo al análisis de riesgo sin funcionamiento	\$196.02	
e) Especial:		

1. En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:		
1. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	\$191.65	
1. b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$575.04	
1. c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$958.42	
1. d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$2,396.07	
1. e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$4,792.15	
2. En su modalidad de instalaciones temporales:		
2.a) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$958.42	
2.b) Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:		
2.b.1. Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	\$46.51	por dictamen
2.b.2. Juegos mecánicos y eléctricos	\$186.11	hasta 3 juegos
2.b.3. Juegos mecánicos y eléctricos	\$716.49	mayor a 3 juegos
f) Análisis de riesgo	\$326.94	
g) Programa de prevención de accidentes	\$326.94	

V: Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$129.59, por elemento

VI: Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$675.65	por elemento
----------------------------------------------------------------------------------------	----------	--------------

b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	\$1,144.74	por elemento
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	--------------

VII: Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores \$886.19.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción			
a) Uso habitacional:			
	1. Popular o marginado	\$3.97	por m2
	2. Económico	\$7.86	por m2
	3. Media	\$11.46	por m2
	4. Residencial	\$14.44	por m2
b) Uso no habitacional:			
	1. Comercio, servicio, industria y taller familiar	\$16.55	por m2
	2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado	\$2.67	por m2

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

	3. Áreas pavimentadas	\$5.86	por m2
	4. Áreas de jardines	\$2.90	por m2
c) Bardas o muros		\$5.28	por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles		\$11.96	por m2
V. Por autorización para la instalación de terrazas móviles		\$139.56	por m2 al mes
VI. Por peritaje de evaluación de riesgos		\$5.84	por m2 de construcción
VII. En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa		\$11.96	por m2
VIII. Por permiso de división o fusión, el cual se pagará previo al inicio de los trámites		\$629.40	
IX. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:			
a) Marginados y populares sin importar superficie		\$87.71	cuota fija

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m2		\$87.72	cuota fija más \$6.33 por m2
c) Predios de 90.01 a 1,000.00 m2		\$562.18	cuota fija más \$1.31 por m2
d) Predios mayores de 1,000.00 m2		\$2,035.37	cuota fija
X. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:			
a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m2		\$87.71	cuota fija más \$5.14 por m2
b) Predios de 300.01 a 5,000.00 m2		\$1,600.79	cuota fija más \$0.11 por m2
c) Predios mayores de 5,000.00 m2		\$2,314.50	cuota fija
XI. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:			
a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m2		\$89.64	cuota fija más \$14.35 por m2
b) Predios de 100.01 a 5,000.00 m2		\$1,495.12	cuota fija más \$0.30 por m2
c) Predios mayores de 5,000.00 m2		\$2,910.55	cuota fija
XII. Por permiso de uso de suelo o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso industrial:			
a) Predios considerados como industria de intensidad baja con		\$1,728.39	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

dimensión máxima de predios de 600 m2 y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano			
b) Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m2, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		\$2,025.42	
c) Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m2 y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		\$2,302.52	
XIII. Por permiso de uso o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos :			
a) Predios considerados de intensidad mínima, con dimensión máxima del predio de 90 m2, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		\$580.10	
b) Predios considerados de intensidad baja, con dimensión máxima del predio de 300 m2, de conformidad con la		\$1,728.39	

normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano			
c) Predios considerados de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 1,600 m2, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		\$2,302.52	
d) Predios considerados de intensidad alta, con dimensión del predio de más de 1,600 m2, así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		\$2,882.29	
XIV. Por autorización de uso y ocupación de obras que se deriven de un permiso de construcción, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.			
XV. Por certificación de número oficial de cualquier uso		\$119.62	
XVI. Por aviso de terminación de obra:			
a) Para uso habitacional		\$316.94	cuota fija más \$2.16 por m2 de construcción
b) Para uso distinto del habitacional		\$578.13	cuota fija más \$2.60 por m2

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

			de construcción
Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.			
XVII. Por constancia de factibilidad		\$602.98	
XVIII. Por permiso para instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluyen antenas arriostradas, antenas autosoportadas, antenas monopolo, antenas de mástiles, platos y paneles:			
a) Por permiso de uso de suelo		\$6,423.02	
b) Por permiso de construcción		\$5,110.44	
c) Por autorización de uso y ocupación anual		\$2,657.43	por antena

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

Artículo 28. Los derechos por la expedición del dictamen elaborado por el Instituto Municipal de Planeación de asignación de uso de suelo en predios ubicados en las zonas de reserva para el crecimiento, de consolidación urbana y agrícolas del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictamen de asignación de usos y destinos para uso de suelo:		
a) Uso industrial:		
	1. Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 600 m ²	\$1,578.51
	2. Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m ²	\$3,472.74
	3. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m ²	\$4,313.23
	4. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m ²	\$12,020.54
b) Uso comercial y de servicios:		
	1. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m ²	\$1,578.51
	2. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media con dimensión máxima del predio de 3,200 m ²	\$2,418.25

	3. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 3,201 m ²	\$4,313.23
	4. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m ²	\$12,020.54
c) Uso de suelo habitacional:		
	1. Hasta 600 m ²	\$1,578.51
	2. Hasta 10,000 m ²	\$3,526.53
	3. Más de 10,000 m ²	\$4,313.23
	4. Más de 50,000 m ²	\$12,020.54

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:			
	a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:		
	1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas	\$863.69	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

	y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m2		
	2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m2	\$599.42	
	3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, mayores de 10 m2, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$699.64	por cada día que dure la obra
	4. En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$699.64	por cada día que dure la obra
	b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios	\$100.83	por m2
II. Certificación de terminación de obra		\$154.91	
III. Prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado		\$699.64	por cada día que dure la obra

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS

Artículo 30. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje.	\$119.89	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$322.97	
b) Superiores a una hectárea	\$11.95	por hectárea excedente
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$2,475.94	
b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	\$322.97	por hectárea excedente
c) Superiores a 20 hectáreas	\$265.67	por hectárea excedente

IV. Por consulta remota vía internet de servicios catastrales	\$18.52	por cada minuto del servicio
V. Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal	\$84.55	

El costo de los insumos proporcionado por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuador inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el municipio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio

Artículo 31. Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija	\$2,034.57	más \$0.01 por m2 de superficie total
II. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija	\$3,788.01	más \$0.01 por m2 de superficie total.
III. Por la aprobación de traza,	\$0.29	por m2 de la superficie total
IV. Por la revisión de proyectos ejecutivos de	\$1,098.36	

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

<p>los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, adicionalmente se cobrará:</p>			
	<p>a) por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.</p>	<p>\$4.56</p>	
	<p>b) por m2 de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos.</p>	<p>\$0.31</p>	
<p>V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:</p>			
	<p>a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.</p>		

	b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.		
Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.			
VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción		\$0.29	por m2 de la superficie vendible

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:			
	a) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de	\$6,748.07	más \$33.87 por m2

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

	b) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de	\$1,523.05	más \$33.87 por m2
	c) Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)	\$383.34	por m2 por área de exhibición
	d) Toldos publicitarios	\$83.72	por cada uno
	e) Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas	\$83.72	por m2
La vigencia de los permisos previstos en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.			
Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de		\$313.02	
Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.			

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

II. Permiso por cada anuncio colocado en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal:			
	a) En el exterior e interior del vehículo	\$65.77	al mes
	b) Difusión fonética a bordo de vehículos	\$10.77	por emisión
III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:			
	a) En la vía pública:		
	1) Comercio ambulante por personas físicas	\$63.77	por bimestre
	2) Comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	\$105.64	por mes
	3) Comercio fijo realizado en vía pública	\$63.77	por bimestre
	b) En eventos comerciales	\$151.51	por evento diario
IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:			
	a) Comercios ambulantes	\$183.39	por día

V. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas		\$312.98	
VI. Permiso para la colocación de cada inflable		\$217.28	por día
El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.			

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:		
	a) General:	\$4,225.81
	b) Específica	\$7,815.38
II. Permiso de intervención al arbolado urbano:		
	a) Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$371.22

	b) Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$494.98
	c) Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$9.77
	d) Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$13.02
III. Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:		
	a) Autorización	\$2,031.98
	b) Renovación de autorización	\$1,354.67
IV. Permiso ambiental de funcionamiento		\$762.00
V. Dictamen de la cédula de operación anual		\$253.98
VI. Autorización del programa de reducción de emisión de ruido		\$2,031.98
VII. Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día		\$149.79
VIII. Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:		
	a) Autorización	\$2,031.98
	b) Renovación de la autorización	\$1,354.67
IX. Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:		

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

	a) Autorización	\$2,031.98
	b) Renovación de la autorización	\$1,354.67
X. Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos		\$762.00
XI. Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles		\$762.00
XII. Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas		\$762.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 34. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	\$78.15	
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$78.15	
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección General de Ingresos	\$182.38	
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	\$78.15	

V. Certificaciones	\$7.54	por foja
VI. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	\$22.27	
VII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	\$74.24	
VIII. Certificación de cuenta catastral	\$112.02	
IX. Cartas de origen	\$78.15	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$1,221.65	Mensual
II.	\$2,443.31	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 36. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$338.16.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquéllos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de \$274.47. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el Artículo 44 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

Artículo 46. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos y que acredite con constancia emitida en el presente ejercicio fiscal, por la Dirección General de Desarrollo Rural, se le aplicará a la base gravable, las tasas establecidas en el Artículo 5 del presente ordenamiento que les sea aplicable, y una vez determinado el impuesto predial a pagar, se le va a disminuir el factor del 0.50.

Por lo que respecta a fines agrícolas y ganaderos, se deberá atender a lo establecido en el glosario de la presente Ley, con lo que disponen la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000 y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Artículo 47. Se aplicarán las tasas establecidas en el Artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a, del presente ordenamiento, en los siguientes casos:

I. A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquellos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento–ZRC y reserva para el crecimiento condicionado–ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León; y

II. A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales, así como a predios clasificados como rústicos.

En relación al supuesto señalado en la fracción I, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

Artículo 48. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que manifiesten el valor de los mismos, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que señale este Ordenamiento Legal y se acredite con avalúo emitido por la Dirección de Catastro Municipal, se le aplicará a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal 2022 a la base gravable, la tasa que le corresponda consignada en el artículo 5 fracción I, incisos a) o b) del presente ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 49 . A los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de predios sin edificaciones, cuya base del impuesto sea mayor a \$10,000,000.00, se les aplicará una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana y se acredite que el adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para tal efecto, el acta constitutiva tratándose de personas morales, su

registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dicha actividad y la validación que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 50. Cuando el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 51. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

Artículo 52. Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominios verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por lote de terreno condominal o unidad habitacional, no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el Artículo 25 del presente Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

I. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por quien sea titular

de la Dirección General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.

II. Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos machos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.

III. Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.

IV. En el centro gerontológico San Juan de Dios, se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente.

- a) Ingreso por pensión recibida;
- b) Ingreso por salario;
- c) Ingreso por ayuda económica familiar;
- d) Equipamiento de la vivienda; y
- e) Ingreso por caridad

V. Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente.

- a) Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
- b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

VI. En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente.

- a) Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
- b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

Los descuentos a que se refieren las fracciones III, V y VI del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

1. ingreso familiar y número de dependientes económicos;
2. Condiciones y tipo de vivienda;
3. Servicios públicos que recibe; y
4. Tipo de alimentación.

VII. Tratándose de la constancia a que se refiere el Artículo 25 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES

Artículo 54. Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este Artículo se estará a lo siguiente:

I. Incentivos en materia de tratamiento de aguas residuales:

a) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del Artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Para los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, el máximo porcentaje de incentivo será de 60%.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

II. Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del Artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

A los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León y aquellos que se ubiquen en fraccionamientos que no forman parte de convenios de pago de derechos suscritos con el SAPAL, y que no se consideren como área de reserva dentro del polígono de un fraccionamiento ya incorporado, se les otorgará un estímulo de un 60% del monto por incorporación individual a la red de agua potable establecido en la fracción III, incisos b y c, del artículo 16 del presente Ordenamiento. Esta medida se hará extensiva a los inmuebles habitacionales y comerciales que tengan una demanda de agua menor a los 0.16 litros por segundo.

III. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$45.28 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL según corresponda, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

IV. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$45.28 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL según corresponda, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

V. Programas especiales para control de descargas contaminantes:

a) Los usuarios que se adhieran al programa de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por el SAPAL a un precio de \$30.84 y la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de \$6.75 y \$15.68 por metro cúbico respectivamente.

b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del Artículo 16 del presente ordenamiento y estarán exentos del pago de los \$6.75 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar \$15.68 por concepto de tratamiento.

Para los usuarios que se ubiquen en una zona de servicio de agua tratada del SAPAL mediante red, deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos para la aplicación del incentivo del pago de descarga de agua residual:

1) El volumen consumido de agua tratada deberá ser equivalente al menos al 32% del volumen de agua residual descargado, y el volumen medido en la descarga con medidor fijo, deberá ser equivalente al menos al 75% de la suma del volumen consumido de agua potable y agua tratada del SAPAL.

2) En caso de no usar agua tratada de la red del SAPAL, el volumen medido en la descarga con medidor fijo deberá ser equivalente al menos al 75% del volumen consumido de agua potable del SAPAL.

c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse al programa de regulación ecológica y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.

d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y que cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

VI. Medidor de Control: Para el caso de los desarrolladores de vivienda, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso y) de la fracción VII del Artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

VII. Recepción de abastecimiento:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el SAPAL podrá recibir cada pozo de acuerdo con lo indicado en los incisos c, d y e de la fracción IV del Artículo 16 del presente Ordenamiento.

VIII. Beneficencia:

A las instituciones de beneficencia clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose aquellas que brinden apoyo a adultos mayores, niños en orfandad y personas con discapacidad, no se les cobrarán los importes contenidos en las fracciones III y IV del Artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca el SAPAL.

IX. Tarifas Rurales.

Los usuarios que habitan dentro de la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio, podrán tener un descuento del 50% en relación a los importes contenidos en la fracción III del Artículo 16 del presente Ordenamiento.

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 55. Tratándose de los derechos por inhumación en gaveta infantil, a que se refiere el artículo 18, fracción I, inciso d) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento hasta del 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN SEPTIMA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 30 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 34 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 58. Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, este será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

SECCIÓN DECIMA

DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el Artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN UNDÉCIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 61. Tratándose de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las estancias infantiles pagarán un 25% de la tarifa establecida en la fracción II del Artículo 17 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DUODÉCIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 62. Tratándose de los derechos por servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones IV y V del Artículo 26 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 63. Tratándose de los derechos por el estudio técnico de impacto vial para tiendas de abarrotes y tendajones a establecerse en el sistema vial primario, podrán gozar de un beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente hasta del 50% de la tarifa establecida en el Artículo 23 del presente Ordenamiento, previa valoración y dictaminación para su otorgamiento por la Dirección General de Movilidad, atendiendo a la situación socioeconómica del poseedor o propietario

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados frente a las vialidades primarias existentes o nuevas dentro del Municipio, que resulten beneficiados de manera directa por la construcción, mejora o rehabilitación de las banquetas o guarniciones, por la ejecución de una obra pública conforme a la Ley, se les otorgará un beneficio fiscal del 70% del costo de la obra.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable las tasas para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), de este ordenamiento, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), de este ordenamiento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 66. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Ordenamiento entrará en vigor el 1 de enero de 2022, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se instruye y se faculta a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica en el documento normativo aprobado. A continuación, la Presidenta manifiesta que la Iniciativa de Ley de Ingresos requiere para su aprobación mayoría simple, asimismo someterse a consideración en lo general y seguido de ello en lo particular, en el entendido de que el artículo o artículos que no sean reservados se tendrán por aprobados. Por lo anterior, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento en lo general, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022, la cual queda aprobada por mayoría simple con dos votos en contra emitidos por las Regidoras: Gabriela del Carmen Echeverría González y Érika del Rocío Rocha Rivera; y una vez analizada en lo particular se derivan las reservas siguientes: del Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón en los artículos 16 fracción I incisos a, b, c, y d; 16 fracción III inciso b, sub inciso i, incisos d y e; y 16 fracción I inciso I. De la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera en los artículos 2, 5, 16 y 55. De la Regidora Lucia Verdin Limón en el artículo 16. A continuación, el Regidor Óscar Antonio

Cabrera Morón presenta el desahogo de su primera reserva, manifestando lo siguiente: *“Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León Guanajuato, me permito presentar a este Ayuntamiento una reserva al artículo 16 fracción I incisos a, b, c, y d atendiendo a la siguiente justificación. En el artículo 16 fracción primera y los incisos ya citados se contempla el cobro por los derechos por los servicios públicos de agua potable en uso doméstico, comercial y de servicios industrial y mixto, en dónde se paga una cuota base y a esto se le suma el importe del precio unitario que corresponda con el nivel de consumo de metros cúbicos, de análisis realizado por nuestra parte, el aumento por cada metro cúbico consumido en los servicios ya citados observamos que es por encima del índice inflacionario y a pesar de los argumentos y análisis elaborados por SAPAL para disminuir una curva donde existe actualmente un brinco alto en el precio entre un número y otro de metros cúbicos consumidos, es evidente que con la propuesta desde el primer metro cúbico consumido está por encima del índice inflacionario del 3.95% y así sucesivamente. Situación con la que no estamos de acuerdo, pues además de esto se sumará la indexación mensual, lo que se verá reflejado en el recibo de agua potable que sin duda afectará a las familias leonesas, pero no a SAPAL. Por lo que en este caso les pido reflexionemos estos aumentos y en lugar de deber en el siguiente ejercicio fiscal por el SAPAL, mejor veamos por los leoneses, por lo menos hasta salir de la brecha de la pandemia qué tantos estragos ha causado en la economía y sobre todo reflexionemos que ya de por sí todos los servicios que presenta el municipio en su mayoría sufrían el aumento del índice inflacionario, ya no abusemos más. Por lo antes expuesto propongo que las tarifas contenidas en el artículo 16 fracción primera incisos a, b, c y d se queden como en la ley de ingresos vigentes y no haya aumento, puesto que una propuesta de modificación de la Ley de Ingresos que pretende incrementar la recaudación por la vía del aumento de tasas, tarifas y valores, en lugar de proponer alguna modificación sustancial en términos de eficiencia recaudatoria, va en contra del ciclo económico, es decir, apenas las principales actividades económicas plasmados en los indicadores de actividad económica, laborales, de comercio y de turismo están regresando a los niveles que se tenían antes de la pandemia y por esa circunstancia resultaría una medida anticíclica aumentar los costos, tarifas y valores de los bienes y servicios públicos más allá de la inflación. Mi postura va a favor de favorecer la provisión de bienes y servicios públicos de manera eficiente y accesible, no estimo factible proponer este incremento de tarifas, por el contrario, mantener el régimen tarifario actual se convierte en un estímulo o subsidio indirecto a las familias de nuestro municipio, así lo indica en este mismo sentido, con precisión en la exposición misma de los motivos de la iniciativa señalada en el apartado de descripción de los riesgos*

relevantes para las finanzas públicas de acuerdo a Los criterios generales de política económica presentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los criterios generales del para el año 2022 refuerzan los principios que han caracterizado a la presente administración Federal de responsabilidad y eficacia en la gestión de las finanzas y deuda pública. Asimismo, se propone robustecer las fuentes de recaudación sin recurrir a incrementos o creación de nuevos impuestos, un ejercicio de los recursos públicos eficientes y austeros, y una gestión de activos y pasivos innovadora que permita fortalecer la posición financiera del sector público y generar nuevas alternativas para su financiamiento. Esto es así pues las perspectivas económicas para el 2022 señalan que se prevé en los primeros meses del 2022 el porcentaje de la población desocupada y ausente continuará disminuyendo, en particular se espera una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, que fue uno de los grupos altamente afectados por la pandemia. La recuperación del mercado laboral dará un impulso importante al consumo interno, que a su vez se verá favorecido por los efectos de la política de recuperación del poder adquisitivo del salario y las condiciones de ocupación. Cabe señalar que el entorno macroeconómico previsto para el 2022 se encuentra sujeto a diversos riesgos, tanto al alza como a la baja; entre lo segundo resalta un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situaciones que podrían provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuyan la velocidad de recuperación de la actividad económica en México y en el mundo. Por estas consideraciones expuestas la mejor alternativa es enfocarse en limitar y en su caso eliminar todo gasto superfluo, innecesario, oneroso, etcétera basados en un verdadero programa de austeridad y al mismo tiempo acompañar una Ley de Ingresos basada en la suficiencia recaudatoria y novedosa, sobre este ajuste a la tarifa del agua y del consumo del metro cúbico, suavizar la curva que no beneficia a los consumidores promedio, no constituye un incentivo para fomentar un uso responsable y eficiente del agua. Basta decir que en la misma exposición de motivos señala que más del 70% de los usuarios domésticos se ubican en 11 metros cúbicos o menos de consumo mensual, y luego en las comisiones nos expusieron unas gráficas que fue un trabajo de unas ecuaciones lineales concatenadas, un ejercicio matemático en donde se aprecia bien que a partir de 11 metros cúbicos de consumo inicia una pendiente ascendente que dice que trata de suavizar, pero en realidad es un castigo, porque justamente aquí está más del 70 de los usuarios domésticos, es decir, que por un uso intensivo de este servicio van a caer en gastos adicionales por encima de la inflación, aquí lo muestran ellos claramente, porque el ejercicio de suavizar la gráfica no fue así. También presentaron otra gráfica donde se hace un zoom más importante y donde el brinco sigue ahí, lo disminuyen más arriba a los 30, como a los 25 metros de consumo, es decir, allá no está el incentivo, el incentivo está donde la mayoría de los

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

consumidores, que es 10, 11 metros, y esta línea no se ajusta, le va a subir a los consumidores promedio, a los consumidores intensivos de la tarifa doméstica; no así lo hace la tarifa industrial, acá sí parece que es un incentivo perverso a la industria, pero ellos deberían de pagar una tasa diferente, lo hacen así, sin embargo a ellos si les suavizan de una mejor manera, y también lo pueden verificar en las tablas donde está la propuesta a partir de 11 metros cúbicos, 11, 12, 13 y 14 la tarifa por el metro cúbico se incrementa, ahí está el problema, entonces considero que el personal del SAPAL hizo ese ejercicio matemático pensando en los recursos que ellos iban a recibir que no les fueran mermados. Considero que hicieron ese ejercicio de esa manera y para no tener reclamos de los ciudadanos, cuando se excedían pasaban a los 15 metros cúbicos y su tarifa se les elevaba, pero eso ya se los van a estar cargando desde antes. Creo que este ejercicio lo hicieron pensando más bien en su presupuesto de SAPAL y no pensando en el usuario final. Entonces considero que es preferible dejar la tarifa cómo estaban a la fecha y así no afectamos a estos consumidores. (Sic)” Por lo anterior, el Regidor Hildeberto Moreno presenta un posicionamiento en los términos siguientes: “En cuanto al tema de indexación, siempre ha sido un tema que se ve en todo Guanajuato, a nivel local todos los municipios lo traen; haciendo un poquito de remembranza, en algún momento algunos municipios dejaron de cobrar la indexación. Vamos a explicar que es la indexación, es este costo que se va poniendo poco a poco para no cargar en un primer momento el costo real a los usuarios, al final es un beneficio que se le va haciendo a todas las familias para que no reciban el costo inmediatamente, tenemos una cuota base. Este Ayuntamiento tiene que ser muy responsable en el sentido de que nosotros inclusive estamos yendo por debajo de lo que marca la inflación, el propio Banco de México establece un límite de inflación del 6.12% y el Congreso del Estado de Guanajuato ya aprobó los criterios que marcan que son 3.95%, es lo que este Ayuntamiento está sacando con este dictamen, al final nosotros vamos por debajo de la inflación a nivel nacional. Otra cosa importante que nos la explicaron en la en la comisión es que, si en algún punto había brincos, con los ajustes que están proponiendo tienen objetivos muy claros, lograr una mayor equidad entre los diferentes niveles de consumo, y además se protege a las clases más vulnerables, porque al final esos costos del 70% que refiere el Regidor Cabrera no tienen incrementos superiores, se incentiva un consumo racional del agua. León es una de las ciudades a nivel nacional que ha tenido premios, porque aquí los leoneses sí tienen un consumo racional del agua y es algo que se tiene que decir y felicitar, y también es correcto, mantiene los ingresos de SAPAL estables, si se hace un comparativo de esta propuesta con la Ley de Ingresos vigente no hay incrementos superiores. Tenemos que tener algo muy en cuenta, estos incrementos también atienden al propio índice

nacional de precios al productor, sí estamos atendiendo a los propios consumos que tiene un mecanismo de un sistema operador. Tenemos que ser muy responsables en ese sentido, la indexación sí es un beneficio para los ciudadanos y esos incrementos al final no se ven reflejados de manera directa, sino que se van haciendo conforme pasa la propia mensualidad. Yo no estoy en contra de su propuesta, sin embargo, creo que quitar la indexación sería en contra de los propios leoneses y del sistema potable de agua. (Sic)” Después, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos presenta un posicionamiento en los términos siguientes. “Efectivamente la indexación del punto 4 mensual, que eso es lo que está aquí propuesto, nos da una inflación compuesta al final del ejercicio del 4.91 a diciembre, pero empezamos con el punto 4 y así sucesivamente; la inflación del Banco de México la que se toma como referencia para actualizar valores es del 6%, no obstante esto el sistema sí es afecto a incrementos muy por encima de la inflación en términos de sus insumos; por poner algunos de ellos, en sueldos 5.41%, energía eléctrica 5.84%, gas 31.08%, combustibles 15% de incremento, derechos de extracción 3.33%, tubo de PVC 177%, vendedores 42%, válvulas 20%, etcétera. Es decir el sistema sí está afectado por incrementos mucho muy superiores al de la inflación y sin embargo mantiene una tarifa, no solamente baja, sino incluso más abajo que el año pasado, la tarifa de consumo por metro cúbico de 1 a 11 metros cúbicos, en términos reales disminuye, es decir que es más barata que el año pasado, a partir de los 12 metros cúbicos incrementa su valor, pero de los 11 metros cúbicos baja, estamos hablando del 70% de los consumidores que van a pagar menos; estamos hablando de alrededor de 270,000 tomas en las familias leonesas; entonces no es que haya un incremento en las tarifas a la mayor parte de la población, hay un decremento real; y no solamente eso, también el costo de extracción de agua potable en nuestra ciudad desde 18 casi 19 pesos, eso quiere decir que hasta los consumidores de 17 metros cúbicos está subsidiada el agua, se vende por debajo del costo de producción. Y quién paga esto: las facturas comerciales y las industriales, las que señala el Regidor Cabrera como si tuvieran beneficios perversos, esos son los que pagan la mayoría del agua, los que pagan la tarifa por encima del costo de producción. Entonces no podemos ser irresponsables, estos ajustes que se dan son por debajo de la inflación real contra el año pasado y el sistema sigue siendo subsidiado por las tarifas industriales y comerciales, no podemos ser irresponsables y dejar el sistema de agua potable con finanzas débiles, porque tomemos en cuenta que este sistema, además de que tiene uno de los sistemas de facturación y eficiencia más altos, alrededor 70%, también ejecuta mucha obra pública en nuestra ciudad.(Sic)” Enseguida, posterior a diversas intervenciones de los Regidores Óscar Antonio Cabrera Morón, J. Guadalupe Vera Hernández, Hildeberto Moreno

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Faba y de la Regidora Gabriela Echeverría González, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta presentada por el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón en los términos planteados, la cual no es aprobada por contar únicamente con cuatro votos a favor emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera y Lucía Verdin Limón. Acto continuo, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón presenta el desahogo de su segunda reserva en los términos siguientes: *“Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de León, me permito presentar a este Ayuntamiento una reserva al artículo 16 fracción III, inciso b, sub inciso i, incisos d y e atendiendo a la siguiente justificación. En el artículo 16 fracciones e incisos ya citados de la iniciativa que nos ocupa, se propone para el siguiente ejercicio fiscal un cambio de estructura en el cobro de los derechos de incorporación a la red de agua potable, cuando se trate de lotes o área privativa condominal de uso habitacional residencial con una superficie de 105 metros cuadrados o menor a esta, en donde se propone un importe base de 18,074 pesos, y en realidad la novedad o el cobro nuevo radica en cobrar aparte de este importe base otra cantidad más por una cantidad de 72.59 pesos por metro cuadrado o fracción adicional, pudiéndose cobrar por este concepto hasta por un tope de mil metros cuadrados, es decir, si hacemos un ejercicio con el tope de estos 1000 metros cuadrados, se pueda tener el lote o área privativa condominal, estaríamos cobrando en primer lugar los 18,000 pesos como importe base, enseguida multiplicamos la cantidad por 1,000 metros cuadrados, que entendemos son los adicionales, por 72 pesos que corresponde a cada metro, lo que daría una cantidad de 72,590 pesos, y esta cantidad sumada a los 18,000 pesos nos da como importe base, un total de 90,664 pesos. Esto en realidad sería un aumento aproximado del 500% a lo que se viene cobrando con la Ley de Ingresos vigente. Supongamos que los lotes o áreas privativas condominales no lleguen a los 1000 metros cuadrados adicionales, si no a cualquier cantidad menor a esta, la que le pongan al final, el costo final será superior. No omito mencionar que, en la ley vigente el cobro por este concepto varía, pues por lote o vivienda se clasifica en Residencial C1, se cobra a 18,567.99 pesos, Residencial C, se cobran a 23,209.99 pesos, Residencial B se cobra a 32,493 pesos, Residencial A campestre se cobra a 41,777 pesos. Estos cobros son totales sin haber algún cobro adicional por metro cuadrado, como se pretende en la iniciativa, pues aun así si tomamos el cobro más alto que es el de 41,777 pesos en relación con el ejercicio que les expuse de los 1000 metros cuadrados adicionales habría un incremento superior muy por encima de lo permitido. De igual*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

forma los cobros que se pretenden en los incisos d y e de la fracción tercera del mismo artículo 16, correspondientes a la incorporación a la red de agua potable y alcantarillado para usos no habitacionales se queden como se encuentran en la ley vigente, pues como vienen establecidos en la iniciativa, el aumento sería del 10% aproximadamente, estando muy por encima del índice inflacionario. El pago de estos derechos corresponde en su gran mayoría a desarrolladores de vivienda, pero no por ello debemos olvidar el principio de proporcionalidad y equidad tributaria que aplica a todos los conceptos, además de que cualquier aumento desproporcionado y estratosférico se verá reflejado en la venta final de los lotes y áreas privativas condominales, lo que de algún modo este aumento afectará a las familias leonesas. Por lo que atendiendo al citado principio y atendiendo a su juicio razonado, propongo que los cobros del SAPAL que pretende este artículo 16 fracción III, inciso b, sub inciso i, incisos d y e, correspondiente al importe por incorporación a la red de agua potable por lote o área privativa quede como se encuentra en la Ley de Ingresos vigente.(Sic)” En uso de la voz, el Regidor Hildeberto Moreno Faba presenta un posicionamiento en los términos siguientes: “La modificación que se da a esta fracción que refiere el Regidor Cabrera, atiende a lo que establece el artículo 402 de nuestro Código Territorial del Estado de Guanajuato, en nuestra ley vigente teníamos que existían residencias catalogadas por un tipo: tipo c1, tipo c, tipo b. En el artículo 402 de nuestro Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios refiere un tipo de vivienda sin estas categorías, la vivienda tipo residencia que es como lo está marcando nuestra propuesta en el dictamen, y este tipo de vivienda residencial es aquella que se ubica dentro de los centros de población delimitados en los programas municipales cuyas viviendas o lotes se destinan a un uso unifamiliar, cuyo monto al término de su edificación sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por 25 la unidad de medida y actualización diaria elevada. Ahora, atendiendo a la propuesta que se está poniendo a nuestra consideración no afecta en medida lo que está estipulado ya en la propia tarifa, es un ajuste que se da al índice inflacionario con una elevación, pero no es un incremento como se hace referencia, al final simplemente se hace el acomodo para dejarlo en lugar de residencial c, a, b a un solo tipo de cobro y ese cobro viene actualizado conforme está en la ley vigente; entonces, no es un cambio como lo refiere el Regidor Cabrera.(Sic)” Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta presentada por el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón en los términos planteados, misma que no se aprueba al contar sólo con tres votos a favor Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón y Érika del Rocío

Rocha Rivera. Después, el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón presenta el siguiente posicionamiento para exponer su tercera reserva en los términos siguientes: *“Con fundamento en los artículos 80 y 81 del reglamento presento una reserva el artículo 16 fracción I inciso I atendiendo a la siguiente justificación. El artículo 16 fracción primera de la iniciativa que nos ocupa se ubica en el capítulo del cobro de derechos por los servicios de agua potable, estableciendo en su inciso I lo concerniente al subsidio a adultos mayores o con alguna condición de discapacidad. Actualmente en la ley vigente se contempla una asignación gratuita de un metro cúbico mensual. En 2018 el INEGI con base en la encuesta Nacional de dinámica demográfica se les preguntó a los adultos mayores cuáles eran su principal fuente de ingresos, a lo que se arrojó lo siguiente: el 36% de las personas manifestaron tener una pensión o jubilación, otro 36 manifestó recibir ingresos por un programa de gobierno y el 34% tiene como fuente de ingreso su trabajo, de ahí que se desprende que este sector de la población sea un grupo vulnerable y que se enfrenta a diversas problemáticas dadas las fuentes de ingreso que en la mayoría de los casos es insuficiente. Las personas adultas mayores y personas con alguna condición de discapacidad padecen discriminación al ser vistos solamente como necesitados de medidas médicas y de protección social. Es innegable que se requiere de políticas sociales para que las personas adultas mayores sean integradas como sujetos que participan en el desarrollo económico y social del país, sin embargo, es indispensable proporcionarles estímulos para que accedan a una vida digna, es decir, los derechos que se otorgan a los adultos mayores van encaminados a que se les brinden las oportunidades necesarias para cubrir sus necesidades básicas, sean autosuficientes y puedan tomar sus propias decisiones relacionadas con su persona e ingresos. Por lo anterior es que se fundamenta la necesidad de reglamentar y legislar por los más desfavorecidos, los cuales muchas veces son los adultos mayores. La salud psicoemocional de esta población es de suma relevancia, pues a pesar de los esfuerzos aún hay mucho por hacer. Por lo anterior, y con la finalidad de seguir apoyando a los leoneses que se ubican en este sector, propongo se modifique este inciso I de la fracción primera del artículo 16 para efectos de que el subsidio a los adultos mayores de 60 años y de manera universal o con alguna condición de discapacidad sea de 2 metros cúbicos mensuales.(Sic)”* En uso de la voz, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos manifiesta que SAPAL otorga 1000 litros gratuitos de agua al mes por persona a los adultos mayores que lo soliciten, estando actualmente inscritos en el programa 10,500 adultos mayores y 521 personas con discapacidad. Después, la Presidenta manifiesta que en la propuesta de ley son 33 litros diarios, tanto en escuelas como en otro

tipo de apoyos, dándose una vez que se mide cuál es el consumo y que sea holgado sobre todo para este tipo de ciudadanos; agregando que se está apoyando a los más vulnerables no cobrándoles el agua, siendo en este caso el subsidio de solo 33 litros para cada uno de ellos, porque también tienen que cuidar el consumo del agua, ya que después se van al otro extremo de dejar que se tire el agua y no se cobre. Por lo anterior el Regidor Cabrera Morón señala que su propuesta no fomenta el uso irracional del agua, sino que los adultos mayores no incurran en gastos adicionales dada su condición de precariedad en el nivel de ingresos. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta presentada por el Regidor Óscar Antonio Cabrera Morón en los términos planteados, la cual no es aprobada al contar solamente con cuatro votos a favor emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera y Lucía Verdin Limón. Posteriormente, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera presenta el desahogo de su primera reserva en los términos siguientes: *“Presidenta Municipal, con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, me permito presentar a este Ayuntamiento una reserva al artículo 2, para adicionar dos fracciones, atendiendo a la siguiente justificación: El artículo 54, fracción V inciso a, se refiere a los incentivos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En la fracción e inciso que nos ocupa, se refiere a los Programas especiales para control de descargas contaminantes en donde se establece que los usuarios que se adhieran al programa de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE serán susceptibles de estímulos fiscales. En esta iniciativa se integran más artículos en los que se involucra cada vez más al programa de regulación ecológica dentro de las estímulos y facilidades administrativa. El programa de regulación ecológica tiene como objetivo, contribuir al aprovechamiento sustentable y la preservación de las reservas de agua para el Municipio de León, por ello, siendo importante informar, orientar y encaminar a los sectores industriales, comerciales y de servicios, sobre la prevención y control de los niveles de contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado público, así como, propiciar, incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente. En ese sentido el “programa de regulación ecológica” se enuncia en diversos artículos de la iniciativa, y cuyo objetivo como ya quedo*

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

descrito es loable, sin embargo en los diversos artículos de la iniciativa en donde se contempla, evidentemente forma parte de los elementos que configuran un cobro en esta sección, sin embargo, no existe claridad en sus alcances en lo que respecta a esta Ley y el programa de regulación ecológica no se localiza en la normativa base del SAPAL, es decir, es un documento técnico que no está a la vista de forma sencilla para la ciudadanía leonesa. Por lo antes expuesto, propongo se adicionen dos fracciones al artículo 2 del glosario con la finalidad de incluir el concepto de Programa de regulación ecológica y lo que se entiende por "Procesos RTE" de esta forma concatenar la relación entre las referencias del glosario y el contenido de los artículos en donde se haga referencia de estos términos para quedar en los siguientes términos: En primer lugar, el concepto siguiente: "Programa de Regulación Ecológica. Programa que tiene por objetivo, contribuir al aprovechamiento sustentable y la preservación de las reservas de agua para el Municipio de León, a través de acciones de colaboración y orientación con los sectores industriales, comerciales y de servicios, sobre la prevención y control de los niveles de contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado público, con la finalidad de propiciar, incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente." En segundo lugar, el concepto siguiente: "Procesos RTE." Del cual tengo que manifestar que la búsqueda que hice bien exhaustiva y no encontramos en ningún documento del SAPAL, los alcances de este concepto, que sin embargo es uno de los elementos del cobro del artículo 54, fracción V, inciso a). Por lo que solicito dos cosas, primero votar en primer lugar la inclusión del concepto de Programa de regulación ecológica que ya presente, y en segundo lugar si en este momento se encuentra alguien del SAPAL que nos pueda auxiliar para clarificarnos y decimos los alcances de este término Procesos RTE y enseguida votar su inclusión en el glosario. (Sic)" A continuación, en uso de la voz el C. Eduardo Padilla Ascencio, Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, manifiesta que el programa de regulación ecológica existe desde el año 2018, habiéndose incorporando empresas paulatinamente, teniendo actualmente una guía publicada en la página de internet para todos los usuarios que se quieren incorporar a dicho programa. Por lo anterior, la Presidenta manifiesta que en su opinión no pasa nada si se incluye en el glosario, pero que se deben definir exactamente sus términos a efecto de no incurrir en alguna irregularidad. Después, nuevamente en uso de la voz, el C. Eduardo Padilla Ascencio indica que el segundo

Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

término, RTE, se refiere a los procesos de recurtido, teñido y engrase; que va para todos los usuarios industriales hasta servicios que se pueden incorporar a ese programa. Consecutivamente, la Presidenta refiere que se pondrá a consideración la propuesta de reserva solicitando que al término de la sesión se acuerde con SAPAL la redacción del texto de las dos fracciones que se estarían incluyendo a efecto de no generar algún problema adicional. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta presentada por la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera en los términos planteados, misma que es aprobada por unanimidad con las observaciones señaladas. A continuación, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera presenta un posicionamiento para exponer su segunda reserva en los siguientes términos: *“Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, me permito presentar a este Ayuntamiento una reserva a los artículos 5 y 16, atendiendo a la siguiente justificación. El artículo 5 de la iniciativa se refiere al cobro del Impuesto Predial, es importante que en las comisiones unidas se propuso de botepronto una reserva para actualizar los periodos para la determinación de la base gravable en atención a la fecha de realización del avalúo, así como el incremento a tasas marginales en ciertos supuestos, sin decir agua va, cuando lo más delicado y complejo de justificar es el aumento en las tasas del cobro de los impuestos. Respecto al artículo 16 de la iniciativa que nos ocupa se refiere al cobro de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en donde se pretende aumentar las bases y la indexación mensual, que por cierto, es el único ente municipal en la administración pública que se ve favorecido al aumentar el 0.4% de forma mensual sus tarifas, lo que comúnmente le llamamos indexación, lo que le permite estar prácticamente desahogado financieramente, esto a pesar de que siempre digan que no. Como es sabido por todos los presentes, esta pandemia no se detiene, al grado que vamos sumando olas y olas de contagio que día con día va incrementando enfermos y decesos, y que aun en estos momentos no podemos conocer a ciencia cierta cuál será el punto más elevado del virus, pues existen una gran diversidad de mutaciones con tantas características, cada una de ellas que es imposible cuando parara y que repercute de manera diferente en cada región. Ahora es cuando debemos sumar esfuerzos para garantizar y proteger la vida, salud y economía de los leoneses. Es el momento para que nosotros como autoridades municipales, implementemos acciones para contrarrestar lo que estamos padeciendo, y tomemos el control de las circunstancias para mitigar la* Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

crisis económica y social que están padeciendo las familias leonesas. Desde el inicio de esta pandemia en el municipio, hemos sido testigos que las acciones y estrategias para la contención del ataque de este virus han venido desde el ámbito federal y estatal. Pero nosotros, en ámbito municipal hemos tomado un estado pasivo, donde las medidas de protección y seguridad para evitar más contagios se han dado sin el compromiso y la responsabilidad adecuada, pues hemos permitido una serie de eventos donde se ha puesto en riesgo la salud de las personas, como lo fue por ejemplo la Feria de Verano. Ya todos en este Ayuntamiento conocemos la devastadora crisis económica que ha ocasionado esta pandemia: ha disminuido el comercio; las pequeñas y medianas empresas no han creado fuentes de trabajo formal, al contrario, han optado por cerrar, ocasionando que muchas personas pierdan su fuente de ingreso; ha aumentado la tasa de pobreza y continuamos en un aislamiento parcial, sobre todo para aquellas familias con integrantes con morbilidad. Esto ha ocasionado severos efectos negativos directos sobre los ingresos de los hogares en nuestro municipio, y la imposibilidad de contar con recursos suficientes para cubrir el pago de todos los servicios, al grado, en muchos casos de no poder satisfacer las necesidades básicas de alimentación de una familia. Por lo antes expuesto, propongo que para el siguiente ejercicio fiscal y en apoyo a las economías de las familias leonesas, que el artículo 5 y 16 no sufran ningún aumento y se conserve en los mismos términos de la Ley de Ingresos vigente.(Sic)” Enseguida, el Síndico José Arturo Sánchez Castellanos presenta un posicionamiento al respecto en los términos siguientes: *“En la Comisión de Patrimonio, efectivamente, el de la voz solicité una reserva al artículo 5 fracción I a), quinto fracción I b), quinto fracción II a) y b), precisamente para modificar el último rango de la tarifa establecida en dicho artículo para aquellas construcciones de más de \$ 49´673,000 pesos que son 256 aproximadamente y para aquellos terrenos baldíos con una superficie superior a 11, 000 m2 que son 1275 para incrementar la tasa de .351 con construcciones .374 y de 1% a 1.25%. Esta propuesta no tiene ningún otro sustento más que el de la justicia para que paguen más quienes más tienen como ustedes lo han mencionado en muchas de sus posiciones y exposiciones, y parece que esa premisa es correcta, y eso lo que se está haciendo con esta iniciativa dándole más recursos a nuestro municipio de quienes más poseen, de quienes tienen una construcción que valga más de prácticamente 50´000, 000, y los terrenos baldíos que no estén utilizados y que tienen servicios del municipio con una superficie de más de una hectárea. Me parece que es una propuesta correcta y que le va a dar al municipio entre 35 y 60 millones de pesos dependiendo si los propietarios de los lotes baldíos, al ver este incremento en la tasa primero se comprometan a tenerlos limpios y solicitan su recurso de revisión o incluso empiezan a construir. Creo que tenemos que fortalecer*

las finanzas públicas del municipio, hay que reconocer que el impuesto predial es el único impuesto que los leoneses pagan directamente aquí, que no se va a la federación y regresa pulverizado cómo está el esquema de los impuestos federales, este impuestos se paga, la gente hace fila aquí en las cajas para pagarlo y tenemos la responsabilidad, la gran responsabilidad de ser muy eficientes en el ejercicio de sus recursos. No se está afectando de ninguna manera a ninguna clase inferior, a una clase desprotegida, por el contrario se mantienen exactamente las mismas tasas y solamente se incrementan en los rangos más amplios; y sí, efectivamente también se está procurando en esta Ley de Ingresos que haya procesos de regularización de avalúos que no tarden hasta 10 años los contribuyentes para regularizarse, se está promoviendo que se disminuya a 5 años para que regularicen el avalúo y obtengan una tasa más baja. Entonces, se da un círculo virtuoso en donde el municipio obtiene valores reales que es su legítimo derecho y los contribuyentes obtienen tasas más bajas al regularizar su avalúo.(Sic)” Después, el Regidor Hildeberto Moreno Faba presenta un posicionamiento en los términos siguientes: “Estoy en contra de la propuesta de la Regidora Érika Rocha por dos consideraciones básicas: primero, la parte de los ingresos que se están recibiendo tanto por el artículo 5 como por el 16, un derecho no impuesto, un derecho que es agua, es donde el municipio requiere más ingresos, al final creo que tenemos que ser muy responsables, esta es una Ley de Ingresos muy positiva, muy noble en el sentido que no genera impuestos nuevos, que hace un ajuste inflacionario a lo que marca el propio Congreso del Estado; segundo, los beneficios fiscales que no se eliminan. Entonces, esta propuesta que está haciendo sí generaría un boquete a las finanzas públicas que tiene el municipio, una cosa que no podemos para poder brindar todos estos servicios pues se requieren estos ingresos; inclusive si me permiten quisiera citar las palabras de nuestro Presidente de la República que dice lo siguiente: “no sé conformen con estar recibiendo mes con mes las participaciones, entre más ingresos propios tengan los estados y los municipios más posibilidades de contar con presupuesto y actuar con independencia, todos deben hacer un esfuerzo para tener una recaudación propia que les permita liberar más fondos para atender a las necesidades de la gente”. Esto lo dijo nuestro Presidente de la República en una mañana, entonces conforme a estas dos observaciones que ha realizado el Presidente yo estaría en contra de la propuesta que hace la Regidora Érika Rocha.(Sic)” A continuación, la Regidora Érika Rocha manifiesta parecerle interesante la propuesta señalada por el Síndico Sánchez Castellanos, pero que sin embargo considera le hizo falta análisis pues es una propuesta con fondo donde sí se requirió de dictámenes para sustentar esa parte, votándola en

contra por ese motivo. Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta presentada por la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera en los términos planteados, la cual no es aprobada al contar solamente con cuatro votos a favor emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera y Lucía Verdin Limón. Posteriormente, la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera presenta su tercer reserva en los términos siguientes: *“Con fundamento en los artículos 80 y 81 del reglamento interior del ayuntamiento de León Guanajuato, me permito presentar a este ayuntamiento una reserva del artículo 55 atendiendo a la siguiente justificación: El artículo 55 se refiere a las facilidades administrativas por derechos por los servicios de panteones, el 30 de marzo del 2020 surge el decreto por medio del cual se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y la transmisión del virus SARS COV 2 en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad y sus complicaciones y la muerte por covid-19 en la población residente en el territorio nacional. En este punto de la pandemia la economía ya venía con indicadores descendentes mismos que se agravaron aún más con la suspensión total de las actividades, dicho decreto contemplo un cese de actividades no prioritarias que se fueron extendiendo mes con mes hasta sumar casi un par de años. De acuerdo con la encuesta Nacional de inclusión financiera realizada en conjunto con el INEGI en el 2018 solo 42% de los ciudadanos mexicanos podrían afrontar una crisis económica que durara aproximadamente un mes, el resto no estarían posibilidades de responder ante una contingencia mayor, otro 37% de la ciudadanía de acuerdo con dicho estudio se encontraba en el supuesto de poder empeñar algún bien o hacer uso de algún crédito de cualquier índole, por lo anterior, tendríamos de acuerdo con dichos datos un aproximado del 21% de ciudadanos mexicanos que no podrían afrontar una crisis que durará más de un mes, a este estudio en mención, debemos aumentarle los altibajos en la economía mundial que sufrieron a finales del 2019 y principios del 2020 por lo que sin duda y haciendo cuentas hay ciudadanos mexicanos que han logrado sobrevivir a la pandemia no solo de salud, sino de economía por más de 45 días, si bien, la salud es prioridad estamos en una etapa donde la recesión económica es más cruda que el mismo tema de salud, es importante mencionar que muchos sectores, sino es por decir que casi todos han sufrido detrimento en su efectiva producción y ganancias día con día, en esta fracción estamos comprometidos con cada uno de los ciudadanos de nuestro municipio y sabemos que si bien la recuperación económica es muy pero muy lenta, tanto que puede abarcar meses o años pues es un hecho que sigue*

sumando olas de contagio por lo que por lo que proponemos modificar el artículo 55 por los servicios de panteones en el apartado de las facilidades administrativas, con la finalidad de tener la posibilidad de otorgar descuentos hasta el 100% por los servicios de inhumación y por los derechos por la autorización de cremación de cadáveres o restos, atendiendo un estudio socioeconómico que puede ser realizado por varios entes como el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil, el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, pero además sugerimos incluir a la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León y la Secretaría de Vinculación y Atención de los Leoneses, esto por las nuevas atribuciones y alcances que tendrán, lo que puede ayudar a facilitar mucho el apoyo a las familias leonesas más vulnerables que vienen sufriendo por el fallecimiento de sus seres queridos. Sumado a esto podemos agregar que son diversas las peticiones que han realizado comisiones y procuradurías estatales de Derechos Humanos en la república para exhortar de manera respetuosa los ayuntamientos para sumarse la solidaridad institucional, para simplificar los trámites y otorgar descuentos relacionados con la inhumación de cadáveres o restos, esto debido a la situación económica que ha ocasionado la pandemia y sumada a la gran cantidad de otras enfermedades mortales que han incrementado considerablemente las muertes, por lo que finalmente propongo lo siguiente: Artículo 55 dice: tratándose de los derechos por inundación en gaveta infantil a que se refiere el artículo 18 fracción I d) del presente ordenamiento, se otorgará un descuento hasta el 100% atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Debe decir: Artículo 55: tratándose de los derechos por los servicios de inhumación al que se refiere el 18 fracción I, así como por los derechos por autorización de cremación de cadáveres o restos que se refiere la fracción 7 se podrá otorgar un descuento hasta del 100 % atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaria para el Fortalecimiento Social de León y la Secretaría de Vinculación y Atención de los leoneses. (Sic)” Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta presentada por la Regidora Érika del Rocío Rocha Rivera en los términos planteados, misma que no es aprobada al contar únicamente con cuatro votos a favor emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera y Lucia Verdin Limón. Acto continuo, la Regidora Lucia Verdin Limón expone su reserva en los términos siguientes: “Reserva al artículo 16. Esta hoja forma parte del acta de la sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2021.

Quisiera hacer mención que, si bien en las nuevas tarifas establecidas para el cobro de SAPAL se cuidó que el 70% de los consumidores no tengan un incremento en la tarifa, existe un 20% de hogares de los cuales desconocemos información en los que recaerá dicho aumento. Siendo esto de interés general y particular, pues su servidora al consumir 11mts³ entraría en este 20% de población, siendo que en casa solo vivimos 3 personas, con un ritmo de vida laboral activo, y todo lo que esto implica. Nuevamente notando la curva de incremento es de mencionar que si bien se están eliminando los incrementos discontinuos, así como las distorsiones en las tarifas por consumo, la progresividad de la tarifa baja significativamente en los consumos más altos, es decir que bajo este esquema no se estaría “cobrando más al que más usa”, por el contrario el aumento recaería en un sector poblacional específico que se ubica como anteriormente lo mencionaba entre los 11m³ y 25 m³. Sería de suma relevancia que se puntualizara la razón por la que la pendiente va en aumento y repentinamente después de los 25 m³ tiende a tener un decremento, que si bien aumenta, esto se da de forma menos estrepitosa que en casos menores a 25 m³. Propongo se tenga un aumento progresivo en la tarifa para tener menos impacto económico en los hogares, suavizando la curva, pero además sostener que quienes tengan un consumo más alto, paguen más. (Sic)”

Enseguida, la Presidenta somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta presentada por la Regidora Lucia Verdin Limón en los términos planteados, la cual no queda aprobada al contar sólo con cuatro votos a favor emitidos por los Regidores: Gabriela del Carmen Echeverría González, Óscar Antonio Cabrera Morón, Érika del Rocío Rocha Rivera y Lucia Verdin Limón.

En el punto VII del Orden del Día, la Presidenta con fundamento en el artículo 47 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, somete a la consideración del Cuerpo Edilicio la aprobación del acta de Ayuntamiento de la presente sesión extraordinaria, misma que queda aprobada por unanimidad.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión a las 19:54 diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos, del día de su fecha. Se levanta la presente acta para constancia. Damos fe.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. Alejandra Gutiérrez Campos

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge Daniel Jiménez Lona

SÍNDICOS:

C. José Arturo Sánchez Castellanos

C. Leticia Villegas Nava

REGIDORES:

C. J. Guadalupe Vera Hernández

C. Luz Graciela Rodríguez Martínez

C. Carlos Ramón Romo Ramsden

REGIDORES:

C. Karol Jared González Márquez

C. Hildeberto Moreno Faba

C. Ofelia Calleja Villalobos

C. J. Ramón Hernández Hernández

C. Gabriela del Carmen Echeverría González

C. Óscar Antonio Cabrera Morón

C. Érika del Rocío Rocha Rivera

C. Blanca Araceli Escobar Chávez

C. Lucia Verdin Limón